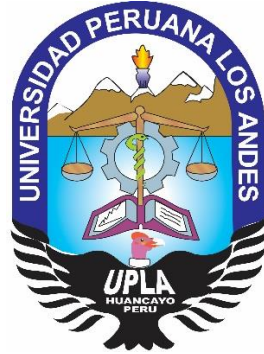


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS  
AMBIENTALES Y LA EFICACIA DE LA SANCIÓN  
PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE  
HUANCAYO – 2014 - 2015**

**PRESENTADA POR:**

**BACH. JOSÉ GUZMÁN TASAYCO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MENCIÓN: CIENCIAS PENALES**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2018**

## **MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. Juan Manuel Sánchez Soto  
Director

Dr. Daniel Machuca Urbina  
Jurado

Dr. Alex Sandro Landeo Quispe  
Jurado

Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina  
Jurado

Dr. Jesús Armando Caveró Carrasco  
Secretario Académico

**ASESOR DE LA TESIS**

**Dr. ISAAC WILMER MONTERO YARANGA**

**DEDICATORIA:**

*A mis padres por el esmero y la  
perseverancia en el respaldo de mi carrera  
profesional.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A todos los docentes de la Maestría en  
Derecho de la Universidad Peruana Los  
Andes por sus enseñanzas y apoyo  
desinteresado.*

## ÍNDICE

CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Formulación del problema	19
1.1.2. Problema General	19
1.1.3. Problemas Específicos	19
1.3. Objetivos	20
1.3.1. Objetivo General	20
1.3.2. Objetivos Específicos	20
1.4. Justificación	20
1.4.1. Teórica	20
1.4.2. Social	21
1.4.3. Metodológica	22

1.4. Hipótesis y variables	23
1.4.1. Formulación de la hipótesis	23
A. Hipótesis general	23
B. Hipótesis específicas o secundarias	23
1.4.2. Variables e indicadores	24

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de la investigación	26
2.1.1 Antecedentes internacionales	26
2.1.2 Antecedentes nacionales	30
2.2. Bases teóricas científicas	33
2.2.1. Derecho Ambiental	33
2.2.2. El Derecho al Ambiente Saludable	40
2.2.3. Tratamiento de los delitos penales	57
2.2.4. La sanción penal	79
2.2.5. Delitos ambientales en el Derecho Comparado	105
2.3. Definición de conceptos	114
A. Contaminación ambiental	114
B. Daño Ambiental	115
C. Derecho Ambiental	115
D. Ilícito Penal	116
E. Medio Ambiente	116
F. Problemas Ambientales	117

G. Recursos Naturales	117
H. Tipicidad	117
I. Tipo Penal	117

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Métodos de investigación	119
A. Métodos Generales de la Investigación	119
B. Métodos Particulares de la Investigación	120
3.2. Diseño Metodológico	121
3.2.1. Tipo y nivel de Investigación	121
3.2.2. Diseño de la investigación	121
3.2.3. Población y muestra de investigación	122
A. Población	122
B. Muestra	122
3.2.4. Técnicas de recolección de Información	123

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. Primera hipótesis específica	125
4.2. Segunda hipótesis específica	137
4.3. Tercera hipótesis específica	150



## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

5.1. Primera hipótesis específica	159
5.2. Segunda hipótesis específica	163
5.3. Tercera hipótesis específica	168
5.4 Hipótesis general	170
5.5 Propuesta	171
CONCLUSIONES	172
RECOMENDACIONES	173
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	174
ANEXOS	181

## RESUMEN

El Plan de Investigación parte del **Problema**: ¿De qué manera el tratamiento penal de los delitos ambientales incide en el nivel de eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015?; siendo el **Objetivo**: Determinar de qué manera el tratamiento penal de los delitos ambientales incide en el nivel de eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015; **Hipótesis**: El tratamiento penal que se le ha dado a los delitos de contaminación por parte de los Juzgados Penales de Huancayo en los años 2014 – 2015 no ha demostrado eficacia debido a una inadecuada tipificación, lo que ha motivado que se incrementen al no haber sanciones ejemplares y drásticas. La Investigación se ubica dentro del **Tipo** Básico; en el **Nivel** Descriptivo - explicativo; Se utilizará para contrastar la Hipótesis, **los Métodos**: Descriptivo, histórico, inductivo - deductivo, histórico, análisis - síntesis; así mismo Métodos Particulares como Exegético, comparativo. Con un **Diseño** Explicativo causal, con una sola **Muestra**. Para la Recolección de Información se utilizó Encuestas y análisis documental; llegándose a **la conclusión** de que el derecho penal del ambiente tiene determinados aspectos particulares que lo distinguen del derecho penal tradicional, aunque eso no signifique que deje de basarse en el respeto del principio de legalidad.

## RESUMO

Faz o Plano de licença de Investigação de Problema: ¿De isso que um modo o tratamento penal dos crimes ambientais imprensa no nível de efetividade da sanção penal nos Tribunais Penais de Huancayo. 2014. 2015?; sendo o Objetivo: Determinar o tratamento penal dos crimes ambientais imprensa no nível de efetividade da sanção penal nos Tribunais Penais de Huancayo de que modo. 2014. 2015; Hipótese: O tratamento penal que foi dado aos crimes de ontaminação por parte dos Tribunais Penais de Huancayo nos anos 2014. 2015 não demonstraram efetividade devido a um tipificación inadequado, o que motivou que eles são aumentados ao não ter sanções exemplares e drásticas.A Investigação fica situada dentro do Tipo de Basic; no Nível Descritivo - explicativo; Será usado contrastar a Hipótese, os Métodos: Descritivo, histórico, indutivo - dedutivo, histórico, análise - síntese; igualmente Métodos Particulares como Exegético, comparativo. Com um Desígnio causal Explicativo, com uma única Amostra. Para o Ajuntamento de Informação era Pesquisas usadas e análise documental; sendo chegado à conclusão che il diritto penale dell'ambiente ha determinati aspetti particolari che lo distinguono del diritto penale tradizionale, benché quello non significhi che smetta di basarsi sul rispetto del principio di legalità.

## INTRODUCCIÓN

La tesis titulada El tratamiento de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015 estudia en forma pormenorizada la problemática de los delitos ambientales y cómo las sanciones impuestas a ellos no va a tener eficacia debido a que no se encuentra tipificado adecuadamente lo que impide poder determinar el tipo penal de los delitos asimismo la existencia de normatividad amplia y dispersa en materia ambiental va a incidir en el grado de impunidad de los sujetos activos del delito.

En el escenario de la evolución de su vida, el hombre, con el fin de proteger a la naturaleza, por sí mismo y también para proteger su existencia material, se ha valido de normas protectoras, entre ellas las de tipo penal, sancionando aquellos comportamientos, que afectan el entorno natural, que le permite habitar en un ecosistema, libre de polución, y degradación, convirtiendo el Derecho a morar en un ambiente saludable, como un derecho constitucional de gran actualidad, considerados por algunos como un derecho de segunda generación, constituida entre otros, como los derechos colectivos, puesto que su protección se extiende a todos los ciudadanos, ubicándose al costado de otros derechos que hoy en día son protegidos y desarrollados, por aquella materia penal conocida como Derecho Penal Económico.

Sin embargo, la protección al medio ambiente, en la mayoría de los países de Latinoamérica, se originó en la segunda mitad del siglo veinte, luego de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en el año de 1972, donde se mostró la preocupación de los Estados concurrentes, sobre el peligro que constituye la pérdida del equilibrio ambiental, y el consecuente daño a los

ecosistemas del mundo, debido a la explotación irracional de los recursos naturales, y los efectos de la contaminación ambiental en el espacio celeste, superando de ésta manera, el desfase que ha existido entre el desarrollo de la disciplina del Derecho Ambiental, en relación con otras materias de las ciencias jurídicas.

Se muestra como una verdad, que la solución a los problemas de la afectación del entorno ambiental, no pasa por tomar como primera medida, la criminalización de las conductas que atentan contra ella, sino que previamente debe recurrirse a medidas preventivas, aspecto que forma parte del tema del Control Social, o denominado en la ciencia criminológica, como la reacción social frente a los delitos, siendo el estudio de los delitos ambientales, una de las disciplinas, una de las materias que ha requerido, para su protección, primero de medidas educativas, luego reglamentarias de los sectores involucrados, y después, de medidas administrativas generales, que son denominados en el Derecho Penal del Ambiente, como normas penales en blanco, inclusive la norma superior del Estado, considera como un derecho fundamental, el habitar en un ambiente sano, libre de contaminación ambiental, lo que hace de nuestra disciplina, una de las materias que necesita ser estudiado a mayor profundidad, ya que se aleja del conocimiento y método seguido para el estudio de otros delitos tradicionales, puesto que se requiere de operadores altamente especializados, los que confluyan, con el Juez y el Fiscal, en la solución de los problemas del Derecho Ambiental, con el fin que la ley penal, tenga eficacia, y no se quede en mera norma simbólica.

El principio de mínima intervención, y de subsidiariedad, enseña que no toda conducta debe ser sancionada, pues como se ha señalado en los párrafos anteriores, hay conductas que el Estado permite, por ejemplo, a través de su política

económica, a través de la explotación racional de los recursos naturales, pero bajo el principio de no afectación del equilibrio ecológico.

En la doctrina penal del Ambiente, uno de los temas principales, lo constituye, el estudio del bien jurídico sujeto a tutela penal, es decir el interés socialmente protegido, ya que ello va a definir qué conductas pueden ser denunciadas y qué otras son excluidas, requiriendo los tipos penales, de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley pena, por lo tanto, si en una conducta no se presenta estas características, el hecho se constituye como atípica, a pesar que los bienes sujeto a explotación, sean considerados como recursos naturales, u origine emisión de factores de humos o gases, por ejemplo, tal como sucede en las grandes urbes de los países de Latinoamérica, por supuesto siempre que no supere los límites tolerables o se respete el equilibrio natural de los ecosistemas.

No hay que dejar de recordar, que el derecho al ambiente, es un bien jurídico colectivo, en donde no solo el Estado está involucrado, sino toda la comunidad, es por ello que el sujeto activo del delito, puede ser una persona individual, o una persona jurídica, quienes deben de proteger los ecosistemas, pensando en el futuro de la civilización, sin olvidar también que la riqueza que nace de los recursos naturales, deben ser aprovechados, de manera racional, no solo por las empresas que lo explotan sino también por todo los ciudadanos.

Se considera a la polución ambiental, como uno de los desastres más terribles, debido a la mala disposición de los bienes que proporciona la naturaleza a la humanidad. Por esta razón ha sido necesario el ingreso de las normas penales, que completan su sentido con las normas administrativas.

En la actualidad, el Derecho Ambiental, entre los cuales se encuentra, el ámbito penal, es una disciplina que más ha evolucionado, sin embargo nos encontramos inmersos, dentro de una ingente cantidad de normas de tipo sectorial, reglamentario, y disposiciones administrativas, que van a requerir de un estudio altamente especializado, con el fin de señalar, qué parte de dichas normas, son descriptivas, y cuáles de ellas, constituyen reglas de obligatorio cumplimiento, pues con esa medida se entenderá lo que está permitido y lo que está prohibido, lo que ayudaría a la solución de los conflictos de tipo ambiental.

A casi veinticinco años, de la vigencia del Código Penal, donde la norma penal en materia ambiental, ha sufrido modificaciones, queda por añadir, que no debemos perder de vista, que la norma fundamental del país, en el artículo 2, numeral 22 , protege de todos de habitar y gozar de un ambiente saludable, sin embargo de ella nace también la obligación de todos, de mantener un equilibrio en el ecosistema, que permita que ese goce no solo sea para el presente, sino también para las futuras generaciones, por esa razón una investigación en una área del derecho ambiental, como es, el derecho penal del ambiente, cobra relevancia para conocer no solo el tratamiento doctrinario, sino también el grado de eficacia de la sanción penal, conforme a las normas penales en ésta materia.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como Problema General: ¿De qué manera el tratamiento penal de los delitos ambientales incide en el nivel de eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015?; Justificándose Teóricamente porque ha permitido aportar con nuevos conocimientos al derecho ambiental, como resultados del estudio del tratamiento legal a los delitos ambientales que se viene dando en los Juzgados Penales de Huancayo, debido a que, luego de comparar su actual regulación con la doctrina, la

jurisprudencia y la legislación extranjera, se aprecia que la misma resulta limitada en varios aspectos, sobre todo el de la aplicación práctica de casos concretos, por lo que no se llega a sancionar en forma efectiva.

Así mismo se determinó la Justificación Social en la medida que nos ha permitido conocer a profundidad la normatividad, su tratamiento penal, las sanciones aplicadas por los Juzgados Penales y la efectividad de las mismas, con lo cual se ha podido conocer porque las sociedades afectadas claman por que se haga justicia y sean cumplidas las sanciones en forma efectiva por las empresas sancionadas; de igual forma como Justificación Metodológica se diseñó instrumentos de recolección de datos, que una vez validados y comprobados su confiabilidad que servirán a otros investigadores para ser utilizados en otras investigaciones jurídicas;

El Objetivo General de la investigación fue: Determinar de qué manera el tratamiento de los delitos ambientales incide en la eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015.

En el Marco Teórico se desarrolló todo lo referente al derecho ambiental, su reconocimiento como derecho humano, el bien jurídico protegido, la responsabilidad penal ambiental, la responsabilidad subjetiva y objetiva, la sanción penal, la legislación nacional, su tipicidad. Se planteó como Hipótesis General que: El tratamiento penal que se le ha dado a los delitos de contaminación por parte de los Juzgados Penales de Huancayo en los años 2014 – 2015 no ha demostrado eficacia debido a una inadecuada tipificación, lo que ha motivado que se incrementen al no haber sanciones ejemplares y drásticas; siendo su Variable Independiente: tratamiento de los delitos de contaminación ambiental. Variable Dependiente: Eficacia de la sanción penal.



El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica, con un Nivel de Investigación Descriptivo y explicativo, y para su realización se utilizó como Métodos Generales de Investigación: El método inductivo-deductivo, descriptivo, históricos y análisis - síntesis, y como Métodos Particulares se utilizó: el exegético y comparativo. El Diseño empleado fue: la explicativa causal; La Muestra utilizada fue de 28 casos de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. La Técnica de Muestreo fue probabilístico simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la investigación”, que contiene la formulación del problema, los objetivos, la justificación de la investigación, así como las hipótesis, variables e indicadores.
- El segundo capítulo titulado “Marco Teórico” contiene los antecedentes de la investigación tanto internacionales como nacionales, las bases teóricas científicas y definición de conceptos.
- El tercer capítulo denominado “Metodología de la Investigación”, donde se describe los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la Investigación, el Tipo y Nivel de Investigación Científica, la población y muestra, así como las técnicas de recolección de información.
- El cuarto capítulo referido a la “Resultados de la Investigación” describiéndose los resultados obtenidos en la revisión de los procesos penales, el cuestionario y la entrevista aplicada así el análisis documental en el Distrito Judicial de Junín.

- El quinto capítulo titulado “Discusión” donde se ha realizado la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas y la hipótesis general, diseñadas en la investigación.

Esperamos contribuir al conocimiento de nuestra realidad y que nuestras propuestas ayuden a mejorar y propicien su estudio a través de especialistas para que su aporte puedan ser aplicados en beneficio de la sociedad y que sirva como aporte a la ciencia jurídica.

**EL AUTOR.**

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1. Problema General**

¿De qué manera el tratamiento penal de los delitos ambientales incide en el nivel de eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015?

#### **1.1.2. Problemas Específicos**

- a. ¿De qué manera al existir normas amplias y dispersas en materia ambiental, incide en el grado de impunidad de los sujetos activos del delito?
- b. ¿Cómo el nivel de conocimiento de los operadores jurídicos respecto de la legislación y la dogmática penal ambiental, influye en la efectividad de la sanción penal?

- c. ¿En qué medida la flexibilidad de las normas administrativas en materia ambiental, incide en la eficacia de la sanción penal de las personas jurídicas?

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera el tratamiento de los delitos ambientales incide en la eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- a. Determinar como el hecho de tener normas amplias y dispersas en materia ambiental, incide en el grado impunidad de los sujetos activos del delito.
- b. Determinar si el nivel de conocimiento de los operadores jurídicos respecto de la legislación y la dogmática penal ambiental, influye en la efectividad de la sanción penal.
- c. Analizar en qué medida la flexibilidad de las normas administrativas en materia ambiental, incide en la eficacia de la sanción penal de las personas jurídicas.

## **1.3. JUSTIFICACIÓN**

### **1.3.1. Teórica**

El presente trabajo que se manifiesta en la presente tesis, es importante porque a través de la doctrina actual, nos va llevar a dotar de nuevos aspectos acerca del tema en mención, dado la amplitud de

conocimientos que aporta la ciencia ambiental, el cual va a tener influencia en las diversas materias del derecho, es decir no solo en el Derecho Penal, sino en las materias del Derecho Administrativo y en el Derecho Privado, por ello la consideración del tema y los problemas que se ha planteado en el presente trabajo de investigación comprenderá no solo el análisis jurídico-penal de los delitos ambientales, sino el estudio que al respecto, se viene discutiendo en las otras materias del derecho, así como la jurisprudencia y la legislación extranjera, dirigiendo nuestra investigación acerca de la realidad de los tipos penales en materia ambiental, a través de su aplicación por los juzgados penales de Huancayo.

En este sentido es que se ha estudiado la eficacia de la sanción penal hacia quienes cometen delitos ambientales y sobre todo si en la práctica las personas jurídicas y naturales han sido efectivamente sancionados o si es que ella ha quedado en letra muerta.

### **1.3.2. Social**

Es necesario que los temas planteados, luego de ser debidamente investigado, se corresponda con resolver algún problema de la realidad social, puesto que tal como enseña la sociología, el derecho nace de la sociedad, es decir las normas jurídicas que tiene como característica, la de contener un hecho social, a través de las normas penales, se va a constituir como protector de bienes jurídicos, tal como sucede con las normas ambientales.

La trascendencia de esta investigación ha radicado en que el estudio incluye un área de nuestro entorno como es el medioambiente, poco atendido, y que urge que se haga un estudio para salvaguardar la salud de aquellos que se encuentran afectados, asimismo de la repercusión económica que esta pueda generar, resaltando que nuestra sociedad en desarrollo necesita de leyes acordes con este desarrollo, donde debiera imperar aquellos fundamentales derechos, elevando a la calidad de valor supremo la dignidad humana.

La investigación ha de beneficiar a los profesionales de Derecho Ambiental, a los Magistrados que ven los casos de contaminación ambiental, a los estudiantes de Derecho en general y a las personas e instituciones interesadas en la protección del medio ambiente.

### **1.3.3. Metodológica**

La línea de investigación del presente trabajo ha requerido del planteamiento y la utilización, de los diversos métodos adecuados a la realidad del problema de investigación, lo que ha permitido integrar de manera sistemática los datos de la muestra, considerado en el planteamiento de la investigación, que necesariamente han debido ser validados a través del recorrido del mismo, lo que ha permitido contrastar la hipótesis de trabajo, sin dejar de mencionar el alcance del diseño utilizado en las variables, todo ello con el fin de arribar a las conclusiones y recomendaciones, donde a través del contenido del presente trabajo empírico, sirva de orientación a otras investigaciones,

cuya finalidad sea el de mejorar no solo el contenido de la legislación ambiental, sino su efectiva aplicación.

## **1.4. HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **1.4.1. Formulación de la hipótesis**

#### **A. Hipótesis general**

El tratamiento penal que se le ha dado a los delitos de contaminación por parte de los Juzgados Penales de Huancayo en los años 2014 – 2015 no ha demostrado eficacia debido a una inadecuada tipificación, lo que ha motivado que se incrementen al no haber sanciones ejemplares y drásticas.

#### **B. Hipótesis específicas**

**A.** Los delitos ambientales no tienen una sanción adecuada debido a que se tienen normas amplias y dispersas en materia ambiental lo cual va a incidir significativamente en el grado de impunidad de los sujetos activos del delito.

**B.** El mediano nivel de conocimiento de los operadores jurídicos sobre la legislación y la dogmática penal ambiental va a influir decisivamente en la efectividad de la sanción penal al no tipificar en forma adecuada el delito y en su cumplimiento en el Distrito Judicial de Junín.

**C.** La flexibilidad de normas administrativas en materia ambiental va a interferir en la identificación de los ilícitos penales lo que va a incidir en la eficacia de la sanción penal a las personas

jurídicas así como en el incremento de los delitos en el Distrito Judicial de Junín.

#### 1.4.2. Variables e indicadores

##### Hipótesis general

##### A. Variable Independiente

##### Tratamiento de los delitos de contaminación ambiental

Son un conjunto de acciones dirigidas a analizar, tipificar y modificar el ilícito penal realizado por persona natural o jurídica que ha cometido algún delito de contaminación ambiental que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales que pone en peligro otras formas de vida por cuanto implica la destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio.

<b>V. INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
X : Tratamiento de los delitos de contaminación ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad amplia y dispersa.</li> <li>• Nivel de conocimiento de la legislación ambiental y dogmática penal.</li> <li>• Flexibilidad de las normas administrativas.</li> <li>• Casuística de los delitos ambientales (análisis de expedientes)</li> <li>• Alto grado de impunidad.</li> <li>• Efectividad de la sanción penal.</li> <li>• Nivel de cumplimiento</li> </ul>

##### B. Variable Dependiente

##### Eficacia de la sanción penal

Es el nivel de consecución efectos positivos de una sanción contra un delito, en este caso un delito ambiental a través de las



acciones y omisiones, antijurídicas, tipificadas, dolosas, culposas o imprudentes, imputables a un sujeto, que se regulan en las leyes penales, en base a un procedimiento, que conlleva la sanción preestablecida en las leyes penales aplicables.

<b>V. DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
Y : Eficacia de la sanción penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficacia</li> <li>• Delitos debidamente sancionados</li> <li>• Cumplimiento de las sanciones</li> <li>• Determinación del bien jurídico</li> <li>• Personas que cometen delitos contra el ambiente</li> <li>• Nivel de conocimientos técnicos especializados</li> <li>• Interpretación de la norma jurídica ambiental</li> <li>• Calificación del cumplimiento de las sanciones penales</li> </ul>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Belmonte D. en su tesis de la Universidad de los Andes de Mérida, para optar el grado de Magister Scientiae titulado Delitos contra los Recursos Naturales Renovables (especial referencia a la zona protectora de la subcuenca del río Mucujun)<sup>1</sup> refiere que los bienes que provee la tierra a través de las formaciones naturales, que se van renovando de acuerdo al tiempo y a la vida del ser humano, quien los utiliza para su existencia, merece un alto grado de atención no solo porque de ella depende su continuidad de habitar en un ambiente sano, sino la de proveer los elementos de sana calidad para las futuras generaciones, constituyendo en la vida de todos los habitantes del

---

<sup>1</sup>Belmonte D. Delitos contra los recursos naturales renovables (Especial referencia a la zona protectora de la subcuenca del río Mucujun protectora de la subcuenca del río Mucujun, p. 165.

planeta, un referente que invocado en toda legislación que la protege, un compromiso de mantener la estabilidad de todo ecosistema, evitando que su explotación indiscriminada, puede alejarnos del goce de un ambiente saludable, que debemos a la madre naturaleza, pues a decir del autor del presente trabajo, hoy en día sucede todo lo contrario, pues el hombre no se comporta con el ecosistema, como sí lo hace con otros bienes, degradando a la naturaleza, utilizando sus recursos no solo para un consumo desenfrenado , sino inclusive para sacar provecho de ella, originado el desequilibrio, que tanto daño ha ocasionado al ambiente, no solo el natural sino también el entorno de nuestras ciudades, que carecen de ambientes adecuados para una calidad de vida sana, inclusive y a pesar que somos testigos de semejante depredación de la naturaleza, ni los gobernantes, ni los ciudadanos del planeta, somos conscientes de tamaño daño al ecosistema, siendo una alerta para los que tienen la mayor decisión frente a éste problema, ya sea a nivel político o administrativo. Se aprecia en el presente trabajo de investigación que el atentado contra el medio ambiente en la legislación penal venezolana, es una conducta que afecta bienes jurídicos fundamentales de la comunidad, en tanto que los componentes y estructuras que se derivan de ello, forma parte de lo que se ha denominado, el elan vital de toda sociedad, el cual es habitar den un ambiente que considere como prioridad, el cuidado y el uso adecuado de los recursos de la naturaleza.

Peña Chacón Mario en su trabajo Daño, responsabilidad y reparación ambiental<sup>2</sup> indica que debido al desarrollo derivado de los

---

<sup>2</sup>Peña Chacón M. Daño, responsabilidad y reparación ambiental, p. 108.

avances científicos, que ha dado lugar a una sociedad de riesgos, que a la vez que ha traído grandes avances en la solución de los problemas que genera los nuevos tiempos, también afectan otros bienes o intereses vitales, lo que ha dado lugar a una serie de afectaciones en el entorno natural, que ha traído como consecuencia, la depredación, en muchos casos, indiscriminada de los recursos de la tierra y sus componentes, conocido como ecosistema, que merece protección por sí misma, sin embargo debido a la falta de control y de prevención producida por el propio uso de tecnologías que se utiliza para la explotación de los recursos naturales, ha sido necesario la emisión de normas que protejan no solo los entornos naturales, sino también el propio ambiente favorable para una vida sana de los habitantes del planeta, los cuales formaron parte un primer momento de los reglamentos administrativos, y luego se constituyeron como delitos culposos y dolosos. Señala el autor de la presente tesis de investigación, que es cotidiano, enterarnos de la noticia acerca de algún hecho que afecta el medio ambiente, como puede ser el derrame de petróleo en una explotación de la amazonía, con afectación de la salud de las poblaciones, que viven en esos entornos, o en los mares continentales, cuya afectación puede ser mayor, ya que afecta bienes de mayor alcance, poniendo en peligro inclusive la salud de las personas, demostrando con ello que la defensa ante los desastres ambientales resulta ínfimo, ya que requiere de un tiempo y la utilización de una cantidad de recursos económicos y humano. Al respecto, el autor del trabajo de investigación que comentamos, refiere que en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se dejó establecido, que el autor de algún acto que haya afectado el medio

ambiente, debe pagar los daños producidos, es lo que hoy en día se denomina las externalidades, y precisamente se requirió que los países firmantes, incluyeran dentro de su legislación, figuras o normas que permitan establecer el resarcimiento por estos daños, en el principio 13 de esa Declaración, a favor de los sujetos pasivos de ese daño al ambiente, aun cuando sea difícil de cuantificar puesto que ello depende de la magnitud de la afectación, en todo caso, el Estado debe de contar con los recursos humanos de especialización, con el fin de tomar las medidas adecuadas y eficaces contra las personas naturales y jurídicas, para que cumplan con reparar los daños ocasionados al entorno ambiental.

Manríquez Barrientos, H. en su tesis para optar el título profesional en la Universidad Austral de Chile titulado El delito Ambiental en la Legislación Chilena, ¿una necesidad?<sup>3</sup>, señala que en el ordenamiento penal chileno, existen al igual que otras legislaciones de américa, un ingente número de normas, que no guardan coherencia, respecto a la protección del medio ambiente, ya que la ausencia de esa condición hace, no solo que no exista las normas de protección de ese bien jurídico, sino también que la existencia de dicha dispersión, inclusive como normas especiales, impiden la eficacia de la ley, el cual se vuelven simbólicas. El autor de éste trabajo auspicia la creación de una figura específica en el Código Penal, que sistematice las normas dispersas, muchas de las cuales, se orientan al mismo fin, que es la protección de los recursos naturales, de los daños que ella pueda

---

<sup>3</sup>Manríquez Barrientos H. El delito ambiental en la legislación chilena, ¿una necesidad?, p. 164.

producir, añade también que esa norma específica debe guardar coherencia con el modelo económico del país, conforme a la constitución chilena, alertando que tal como se presenta las normas, de formas dispersas y especiales, permite la explotación irracional de los recursos naturales, en beneficio de los titulares de ella, sino también poniendo en peligro, el ecosistema, para el futuro de la vida de los demás ciudadanos, sino también de la propia naturaleza, el cual no podrá renovarlos, además haría ilusorio, lo señalado en la norma constitucional chilena, que protege el derecho al ambiente saludable de todas las personas, que por el momento solo existe como norma programática, es decir un derecho considerado como mera aspiración.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Suller Equenda, Neil en su tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano titulado Violación de Derechos Humanos a causa de Daños Ambientales en la cuenca del río Ramis. Periodo 2006-2008<sup>4</sup> concluye que se ha demostrado que los daños ambientales identificados en la cuenca del río Ramis, afectan y ponen en riesgo diversos derechos humanos de sus aproximadamente 315.000 pobladores. Apunta que está demostrado que las principales fuentes de los daños ambientales identificadas en la cuenca del río Ramis están asociadas a la actividad minera artesanal, de extracción de minerales, la actividad agrícola, la actividad pecuaria y el saneamiento urbano de las ciudades y centros poblados en el ámbito de la cuenca.

---

<sup>4</sup>Suller Equenda N. Violación de derechos humanos a causa de daños ambientales en la Cuenca del río Ramis, p. 144.

Añade que está demostrado mediante la evaluación sanitaria en la cuenca del río Ramis realizado por la DIGESA, que las aguas de la cuenca, tienen indicadores de contaminación que para el caso de PH, oxígeno disuelto, cobre, hierro, manganeso, mercurio, plomo y zinc, superan ampliamente los parámetros de los estándares nacionales de calidad ambiental para el agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 002-2008-MINAM.

Elías Bojorque, Abelardo en su tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo titulado, Delito contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales<sup>5</sup> refiere que la norma fundamental del Perú, dado en el gobierno de Fujimori, se adecúa a un modelo económico que ha permitido actualizar nuestras instituciones, de acuerdo a los nuevos paradigmas, y conforme a la estructura del Estado, inclusive en el campo del Derecho Ambiental, ha dado lugar a la creación de normas, organismos de protección y mecanismos de vigilancia y el control ambiental, tal como sucede con el PAMA, y los EIA, así como la protección de los ecosistemas que existen a lo largo del territorio nacional, sin embargo ella no se conduce con su efectividad, dado que la dispersión de las mismas, no han impedido la depredación de los recursos naturales, ni los factores de contaminación ambiental, sugiriendo por ello, que los funcionarios y operadores, así como especialistas en temas ambientales, uniformicen la legislación dispersa, que se constituyen como obstáculos para la eficacia del problema ambiental, y la protección de todo el territorio de los continentes en el mundo, pues ya vemos como el calentamiento global y

---

<sup>5</sup> Elías Bojorque A. Delito contra el medio ambiente y los recursos naturales, p. 176.

el efecto invernadero, está degradando la atmósfera y produciendo cambios que en el futuro pueden afectar, la vida misma de la población mundial, añadiendo que estos problemas, en escala media, dieron lugar a conferencias y reuniones de los países del mundo, y que dieron origen a la disciplina denominada Derecho Ambiental, que en sus inicios formaron parte de reglamentos y disposiciones administrativas, y que en la actualidad forma parte inclusive del Derecho Privado, buscando nuevas formas de responsabilidad en las personas jurídicas, como es la llamada Indemnización por los daños ambientales.

Pautrat Oyarzún, Lucila en su trabajo Plan Nacional Anticorrupción del Sector Forestal y de Fauna Silvestre<sup>6</sup>, alerta que dentro de los problemas sociales de un país, uno de los que más afecta a la comunidad local o internacional, lo constituye la corrupción, que no solo debilita las condiciones de existencia, en su matriz social y económica, sino que impide que los pueblos superen sus índices de pobreza y desarrollo, y que al ser habitual y cotidiano, devenga la desconfianza de la población, y que las reacciones sociales a través de las luchas de reivindicación, ocasionen un freno en la superación y en los baremos de desarrollo, que tanto anhelamos, sobre todo en los países en desarrollo, que como el nuestro congrega a varios millones de habitantes en la extrema pobreza, siendo una de las causas de corrupción en las instituciones públicas, el tema de las grandes inversiones, de orden interno y externo, que genera en los interesados un alto grado de

---

<sup>6</sup> Pautrat Oyarzún A. Propuesta de Plan Nacional Anticorrupción del sector forestal y de fauna silvestre, p. 63.



corrupción. En el Perú, señala la autora en referencia, con el objetivo de luchar contra éste flagelo, en el año 2008, a través de expertos, se trabajó un Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, donde se urgía que cada estamento del Poder Ejecutivo, contemple a través de directivas y reglamentos, medidas eficaces contra el cohecho, además se requiere que la normatividad acerca de la lucha contra la corrupción se adecúe a la legislación internacional vinculante para nuestro país. Además y con el fin de integrar, coordinar y hacer más eficaz la lucha contra la corrupción, se creó a través del Decreto Supremo N° 016-2010-PCM la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, que dependía de la Presidencia del Consejo de Ministros, y cuyo trabajo, como ya se indicó, no solo era mostrar y emitir directivas, sino que muestre su eficacia, puesto que la misma sigue imparable, por esa razón, a dicha comisión se le pidió resultados. Uno de los ejemplos que muestra la autora del trabajo mencionado es la revisión y actualización de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, por el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial N° 0544-2009- AG, que dio como resultado una nueva legislación, cuyo objetivo no solo se constituya en la protección de los recursos naturales, sino también que defendiera, el territorio y los derechos de los pueblos originarios y amazónicos, quienes debieran ejercer sus derechos como titulares del mismo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Derecho ambiental**

Conforme a la doctrina referida a la materia, entendemos por Ambiente, a todo el conjunto de elementos, que en forma coordinada,

confluyen en el objetivo de hacer posible el habitar en un entorno favorable, dentro del cual se encuentran, tanto los seres bióticos como abióticos, y que tienen como actor especial al hombre, en su relación con el medio natural y urbano, en este concepto de antemano se debe advertir, que esa relación, debe ser armónica, dado que si el hombre cree exageradamente que puede disponer de los recursos naturales, sin ninguna limitación que su propio provecho, entonces debe intervenir el control social, operando como última ratio el derecho penal.

Nuestra materia ambiental, en creciente evolución<sup>7</sup>, según el autor de la cita, se manifiesta a través de la confluencia de diversas disciplinas jurídicas que norman los comportamientos, mediante la cual las personas se relacionan con la explotación de los recursos naturales, y los mecanismos de preservación, interviniendo ante una posible afectación del entorno natural, que de no ser protegido, afectará la salud, y en general, la vida saludable de una comunidad<sup>8</sup>.

Es que el Derecho Ambiental, “el otro yo orteguiano”, involucra, el derecho a la vida y a la salud, e implica una gran aproximación de lo privado a lo público, o dicho de otra manera, “la vida privada se tiñe de pública”.

El Derecho Ambiental, en otra orientación, de tipo práctico, se manifiesta e través de medidas derivados del derecho privado, y político criminal, que tomando en cuenta los criterios de responsabilidad por el

---

<sup>7</sup> Andorno LO. Vías legales para la defensa del medio ambiente y para la Reparación del daño ecológico. Barcelona: Abeledo Perrot. 2001.

<sup>8</sup> Flah L. y Smayevsky M. La regulación procesal en el derecho ambiental americano. Acción popular y de clase. Argentina: Revista La Ley. 2003.

daño, y la tipología de los infractores, crea mecanismos, para enfrentar a los autores de la agresión al ecosistema. Según el tratadista de Derecho Ambiental Raúl Brañes<sup>9</sup>, el Derecho Ambiental, se constituye como aquella disciplina que trata de proteger el entorno ambiental, a través de la regulación de comportamientos, manifestados por las leyes emitidas por el poder ejecutivo o legislativo, tendientes a equilibrar la relación hombre- naturaleza, que impidan la modificación del equilibrio, y el desarrollo sostenible, que sería fatal para la generación presente y futuro de la humanidad.

Javier Junceda, citado por Morello<sup>10</sup> conceptúa nuestra disciplina, como aquella parte del derecho que a través de dispositivos y normas reguladoras, tratan de proteger a todos los bienes que son necesarios para la existencia humana, es decir para la vida de la comunidad, y que comprende no solo el territorio, o las aguas que bordean a las ciudades, sino también de los factores que producen contaminación, así como los recursos abióticos, que a pesar que solo pueden formar parte del ecosistema, son importantes para la conservación del equilibrio del entorno ambiental.

Como consecuencia de lo anterior , surge el gran reto, para todos, en especial para el Estado, de solucionar los grandes temas planteados por la problemática ambiental, que implica resolver los conflictos de la propia vida social, el riesgo que ello ocasiona , o la situación de peligro,

---

<sup>9</sup> Brañes R. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 2000.

<sup>10</sup> Morello AM. El desafío en nuestros tiempos desde la perspectiva de la protección del medio ambiente. En Revista Jurisprudencia Provincial. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni. 2005.

lo que requiere de nuevos planteamientos, bajo la forma de principios que auspicien la calidad ambiental, y priorizando “respuestas vivas a los problemas de hoy”<sup>11</sup>.

En esta tarea, Lorenzetti<sup>12</sup> señala que los grandes desafíos planteados por el tema derivados de la protección ambiental, incide en todas las etapas de la investigación científica, desde el planteamiento del problema, los objetivos y su posible solución, lo que va a incidir en las propias normas que protegen los recursos naturales y el entorno ambiental, originando cambios en la propia legislación, el cual es variable, ya que evoluciona constantemente, en puridad, “se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. En el caso del Derecho, la invitación es amplia abarca lo Público y Privado, lo Penal y lo Civil, lo Administrativo, lo Procesal, sin excluir a nadie, con la condición que se adopten nuevas características”.

En coherencia con lo anterior, no debe llamar la atención, que con relación al criterio conservador, se le considere al Derecho Ambiental, como una especialidad transformadora, y no estática, puesto que la afectación a la naturaleza, traerá como consecuencia cambios profundos en los bienes jurídicos tutelados, siendo que genera una responsabilidad, denominado según el notable jurista francés M. Prieur<sup>13</sup>, obligación de resultado.

---

<sup>11</sup> Ídem, p. 521.

<sup>12</sup> Lorenzetti RL. Las Normas Fundamentales de Derecho Privado. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni. 2005, p. 483.

<sup>13</sup> Prieur M. Droit de L'environnement. Francia: Editorial Dalloz 2001, p. 8.

El objetivo de nuestra materia, es una de primer orden, el cual lo constituye el tema del Desarrollo Sustentable<sup>14</sup>, cuyos alcances como hecho global, deviene de las medidas que se han venido tomando por una gran parte de los países, luego de las conferencias sobre el problema ambiental, a partir de los años setenta del siglo anterior, luego del cual el derecho no ha sido ajeno a estos temas que redundan en la vida social de las ciudades, que protegen el entorno ambiental, y sus efectos colaterales, como son la prevención de la salud, el patrimonio cultural, los paisajes de las reservas naturales, y todos los elementos de la biósfera, que han devenido en lugares donde se puede hacer turismo vivencial, también hay que añadir que los bosques y ecosistemas que han sido por milenios fuentes de recursos naturales forman parte de los bienes jurídicos, protegidos por el derecho, a través leyes de tipo privado y público, con el fin de sancionar su inadecuada explotación, estableciendo la reparación conforme a la afectación del equilibrio natural, urbano o paisajístico, siendo que en ella tiene especial relevancia el intercambio de conocimientos entre todos los entes del Sistema de Protección Ambiental, con el fin de obtener una protección adecuada en el ámbito de la propiedad privada y del estado, y la creación de nuevas fuentes de desarrollo económico, todo lo cual se genera debido a la preocupación por un desarrollo sustentable del entorno ambiental<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Walsh JR. El ambiente y el paradigma de la sustentabilidad, en la obra colectiva: Ambiente, Derecho y Sustentabilidad. Argentina: La Ley. 2000, p. 10.

<sup>15</sup> Benjamín Antonio H. ¿Derechos de la naturaleza?. En la obra colectiva: “Obligaciones y Contratos en los Albores del Siglo XXI”. Homenaje al profesor doctor Roberto M. López Cabana”. Buenos Aires: Abeledo- Perrot. 2001.

Por otro lado, se menciona, y se considera al Derecho Ambiental, como una disciplina reciente, de naturaleza compleja, ya que no solo debe interesar a la persona física, sino también a toda la sociedad<sup>16</sup>, que ha roto paradigmas<sup>17</sup>, ya que siempre se ha considerado como objeto de protección a la persona humana, sin embargo su categoría como un derecho de todos, lo convierte en difuso, donde confluyen toda las categorías de los derechos subjetivos, que nacen del interés, sin embargo se debe cautelar, que dentro de ella no se presenten intereses, que puedan beneficiar solo a un grupo de personas, cuyos objetivos no guardan coherencia con el respeto que debe haber por la naturaleza.

Se dice también que como nueva materia, nuestra disciplina porta caracteres de derecho “transmutante”, “invasor”<sup>18</sup> o “abarcativo”, dado que al insertarse en el mundo jurídico y social, reclama soluciones inmediatas, alejándose de los paradigmas de las disciplinas clásicas, que se quedan dentro del estudio teórico y que solo encuentran un desarrollo práctico, cuando se plantea un conflicto a ser resuelto por los jueces, sin embargo el Ambiente, como derecho protegido, recorre todo el ámbito de la realidad, produciendo profundos cambios en la actitud de los ciudadanos, quienes conocen que la satisfacciones primarias de la vida, dependen del cuidado de las riquezas naturales, por eso se dice que ello provoca una suerte de “insurrección” contra el proceso civil clásico

---

<sup>16</sup> Lozano-Higuero Pinto M. La legitimación. En homenaje al profesor doctor Lino Palacio. Buenos Aires: Abeledo- Perrot. 2006.

<sup>17</sup> Messina de Estrella Gutiérrez G. Daño ambiental, en la obra colectiva Revista Lecciones y Ensayos. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Departamento de Publicaciones. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 2008.

<sup>18</sup> Mosset Iturraspe J. Daño ambiental en el Derecho Privado. España: Rubinzal- Culzoni. 1999.

(Antonio Benjamín), en el sentido que le demanda una inteligente adecuación a esas nuevas realidades<sup>19</sup>.

En ésta línea de acción, por ejemplo Ojeda Mestre<sup>20</sup> , quien considera al derecho ambiental, como una materia totalmente nueva, que escapa a los criterios dogmáticos tradicionales, refiere que los continuos cambios en el manejo de los recursos naturales, con nuevas tecnologías de explotación, supera la morfología de los temas tradicionales del derecho, advirtiendo que los países con desarrollo inferior, no han podido hasta el momento actual, mostrar a través de su legislación y su paupérrimo desarrollo científico, la eficacia en la lucha contra la depredación ambiental, tanto más que “en cuanto derecho intergeneracional, el derecho ambiental moderno atiende a una doble dimensión de temporalidad.”

Añade, este autor, algo muy importante, esto es, que la materia ambiental, en sus alcances y en su dimensión social , muestra rasgos de solidaridad, ya que se relaciona con la protección de otros derechos, como son, la salud, la libertad, la intimidad y la propia vida, dentro del contexto económico, en razón que su aparición como nueva disciplina, tiene como objetivo, la protección de la naturaleza, en función de un desarrollo sostenible, donde la explotación de dichos bienes, beneficie a todos, por eso se dice también, que su finalidad, es asumir “la calidad de

---

<sup>19</sup> Morello A. M. El desafío en nuestros tiempos desde la perspectiva de la protección del medio ambiente. En Revista Jurisprudencia Provincial. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni. 2005.

<sup>20</sup> Ojeda Mestre R. El Derecho Ambiental del Siglo XXI. El nuevo Derecho Ambiental. Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental. México: Medio Ambiente & Derecho. 2000.

vida” como valor, el cual va de la mano con el reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

Mario F. Valls<sup>21</sup> (2001, p. 107) dice que el Derecho Ambiental, “norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente. Contiene normas de derecho privado, de derecho público y otras de orden público. Se caracteriza por ser: a) Una especialización jurídica; b) Un correctivo de los errores y deficiencias de todo el sistema jurídico común; c) Parte integrante o estar íntimamente relacionado a las demás ramas del Derecho, a las que modifica y en las cuales suele encontrar su fuente; d) Evolutivo y dialéctico; e) Conciliador y transaccional entre los intereses de las partes que pretenden ejercer derechos sobre un bien común como es el ambiente. Su objetivo político es conjugar el desarrollo ambiental con el económico; f) Un instrumento de política ambiental, lo que, como parte del derecho, sea un fin en sí”.

### **2.2.2. El derecho al ambiente saludable**

Dentro de la doctrina penal, el autor español, Luis Diez Picasso<sup>22</sup> señala lo difícil que resulta adecuar dentro de la normatividad jurídica, el tema ambiental dado que dicha materia, cuyos elementos involucran principios y referencias que alude a varias incidencias, son a la vez cambiantes, en el sentido que cualquier alteración en la biósfera y en el manejo de los recursos naturales, pondrá en movimiento un gran número de mecanismos administrativos y jurídicos, inclusive de tipo biológico,

---

<sup>21</sup> Valls Mario, F. Manual de Derecho Ambiental. Argentina: Ugerman Editor. 2000, p. 107.

<sup>22</sup> Diez-Picasso, L. Experiencias jurídicas y teoría del Derecho. Barcelona: Ariel. 1975.



físico, químico, cultural, urbano o paisajístico, los cuales, muestran resistencia a la limitación de tipo jurídico, por esa razón, y debido a la complejidad de sus problemas, es necesario contar primero con especialistas que definan el concepto de ambiente, para luego definir el objeto de protección en el ámbito reglamentario, en el derecho privado y la protección penal, conforme al bien jurídico vulnerado, teniendo a la Constitución, como referente universal del derecho a un ambiente saludable.

### **Ubicación del Derecho al Ambiente Saludable**

Para conocer cómo surge la protección del derecho al ambiente, como bien jurídico fundamental, tenemos que observar el desarrollo de la historia misma de la humanidad, en sus aspectos político , económico, y social, y sobre todo en el desarrollo de los Derechos Humanos, que tiene como referencia a los derechos invocados por la Revolución Francesa, denominados Derechos de Primera Generación, es decir los derechos a la vida, la libertad y la igualdad, de conformidad a la protección que debe guardarse a la dignidad humana del hombre, los cuales se constituyen o forman parte, de las primeras cartas democráticas del mundo, denominado como Constitución Política del Estado, que tiene como paradigmas a los documentos políticos de los Estados Unidos y Francia, a través de los derechos civiles y políticos. Luego surgen los Derechos de Segunda Generación, que tiene como punto de partida a las revoluciones de reivindicación social, como las que se realizaron en México y Alemania, en aras de plantear un Constitucionalismo Social, ya que no basta invocar solo el derecho a la libertad o a la vida, si ello no

va acompañada del derecho a la satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria del hombre, surgiendo así, los derechos económicos, sociales y culturales, el cual tenía sentido, porque en el transcurrir de la vida de los pueblos aparecen nuevas inquietudes y necesidades, es por ello que la Revolución Mexicana de 1917, es el paradigma en América Latina, que influyendo en las constituciones de los otros países americanos, origina que se incluyan en las cartas políticas de los países democráticos, los derechos sociales, económicos y culturales. Después de la Segunda Guerra Mundial surge la necesidad de proteger nuevos derechos, debido a la evolución del desarrollo industrial y tecnológico, que originó nuevas aspiraciones, que no eran colmados por los regímenes políticos, dado que la riqueza se concentraba en algunos pocos, entonces surge los Derechos de Tercera Generación, entre los cuales tenemos el Derecho a la Solidaridad Social y el Derecho al Ambiente Saludable, que hoy en día forman parte de las constituciones de la mayoría de los países del mundo, cuyo marco de desarrollo, lo encontramos en los planteamientos y recomendaciones de las conferencias internacionales de las Naciones Unidas, y de los Estados Americanos, y del surgimiento de los bloques para acuerdos económicos, a través del cual, se trata de realizar mejores inversiones, que tengan como finalidad la creación de riqueza y su distribución equitativa en la sociedad, en especial dirigida a los segmentos de la población que viven con el salario mínimo. Aunado a ello se encuentra la protección al Medio Ambiente, que es el objeto de estudio de la presente investigación. El problema de la protección del ambiente, sin embargo, no termina con su ubicación como derecho de tercera generación, ni su inclusión como derecho protegido por la

Constitución, sino en el cumplimiento de la política ambiental, emitida por el estado, con la participación de todos, puesto que, al ser el Ambiente, un bien jurídico de naturaleza difusa, su protección pertenece a toda la comunidad, en especial a quienes explotan los recursos naturales.

El autor Walter Valdez<sup>23</sup>, afirma que en el campo del Derecho Ambiental, relacionado con la ubicación que ha merecido dentro de los derechos humanos de Tercera Generación, indica que ella tiene un doble significado, la primera es la que se deriva del concepto de solidaridad, que superando la de otros derechos, encontramos aquí, un mayor grado de acercamiento, que otros bienes jurídicos, precisamente por involucrar en su contenido no solo la protección individual, sino también por constituirse como un derecho de significación colectiva, cuya preocupación deriva de los lineamientos establecidos en la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano, realizado en el año de 1972, donde se proclama que:

*“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de protegerlo y mejorarlo para las generaciones presente y futuras”*<sup>24</sup>.

### **Reconocimiento como derecho humano**

---

<sup>23</sup> Valdez Muñoz W. Informe Anual 1997 – 1998. Lima: APRODEH y CEDAL. 1998.

<sup>24</sup> ONU. Conferencia de Estocolmo. Evaluación. Ginebra. 2010.

Dentro de una línea de análisis constructivo, se puede afirmar, que la introducción del estudio del Derecho al Medio Ambiente, como derecho humano, ha constituido un gran hito, dentro de los avances de las políticas aplicados por el Estado, donde y a través de su reconocimiento constitucional, y en la política ambiental establece como deber, el uso racional y sostenible de los bienes, que existen, en calidad de recursos naturales, y la protección de la salud de todos los ciudadanos, sin embargo, se puede observar, en la realidad, que las normas que se han implementado como legislación de naturaleza ambiental, así como las medidas reglamentarias, que han creado un buen número de instituciones de protección ambiental, solo tienen relevancia dentro del ámbito administrativo, mas no dentro de los aspectos que corresponden al hombre, sujeto también de protección, pues como se dijo antes, el derecho al Ambiente, como bien difuso, merece que involucre en todo el esquema de derechos, no solo a la colectividad sino también a la persona, como sujeto pasivo del daño ambiental. Precisamente para algunos autores en la actualidad, los más perjudicados con el daño a la naturaleza, son los ciudadanos, para quienes las normas en materia ambiental, no muestran efectividad, tal como sucede en el Perú, donde el enfoque normativo, está dirigido a las entidades, que cumpliendo su labor de fiscalización ambiental, se dedican a vigilar a las personas jurídicas que producen contaminación o explotan irracionalmente los recursos naturales, a quienes, sin embargo se concede todo tipo de facilidades, para acogerse a un programa de manejo ambiental, que impide una denuncia o continuación de la investigación, en cambio el hombre de manera individual, sigue desprotegido, a pesar que la constitución

política del Estado, considera como un fin en sí mismo, el derecho a habitar en un entorno saludable, no pudiendo olvidar que en éste tema, las dos vertientes de la protección ecológica, es decir, la visión ecocéntrica y la visión antropocéntrica, plantean como objetivo, el reforzar la protección de un bien jurídico en desmedro del otro, es decir o se protege a la naturaleza por sí misma, o en relación al hombre, olvidando que el tratamiento, que el derecho al ambiente saludable, como derecho humano, debe sacar al hombre del papel meramente pasivo de ser protegido<sup>25</sup>.

En el mismo sentido de protección al Medio Ambiente, la Declaración de Lisboa de febrero de 1988, emitida en el marco de la “Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente”, invoca a los estados participantes, establecer dentro de su política general el reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente adecuado, libre de afectación contaminante, así como la protección a la naturaleza, exhortando a crear mecanismos que sancionen la depredación de los recursos naturales, por el hombre o por las personas jurídicas, ya que cualquier daño a la naturaleza puede afectar el equilibrio ecológico.

Precisamente, los científicos y expertos en materia ambiental, como conclusión de la reunión de la Conferencia sobre el Medio Humano, desarrolló, un buen conjunto de planteamientos y axiomas de contenido protector, dentro del título de “Principios, Derechos y Deberes Generales”, donde se considera al derecho al ambiente como un derecho

---

<sup>25</sup> Ministerio de Justicia. Constitución Política del Perú y Tratados sobre Derechos Humanos. Cuarta Edición Oficial. Ministerio de Justicia. Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos. Lima: Editora Perú. 2002.

fundamental. Así se puede leer en uno de sus postulados , que “Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar”, lineamiento de una calidad incuestionable, insertado por muchos países dentro de sus cartas políticas, no debiendo olvidar que la protección de éste derecho involucra, el cuidado de la naturaleza por sí misma, en calidad de sustentable y equilibrada, es decir propone que el cuidado debe estar en el cuidado de los recursos y su renovación, mas no en su extinción, y reparando en el hecho que si bien es necesario la explotación de los mismos, debe cuidarse de malinterpretar dicho principio, puesto que se tiende a exagerar su interpretación, en el sentido que los recursos naturales existen por y para el hombre, premisa equivocada, que a menudo el estado olvida. En esta línea de pensamiento, los expertos en materia ambiental, han advertido que la depredación irracional de los recursos naturales, por las grandes corporaciones, en vastas extensiones de los territorios y de los mares, están produciendo enormes desequilibrios en los ecosistemas, que repercuten en la atmósfera, y en las formaciones vegetales de los continentes, afectando el futuro de la vida de la humanidad.

### **Nivel ético y económico**

El presente tema, de gran actualidad en el campo jurídico, señala el nivel de comportamiento, deberes y valores que debe asumir la persona, no solo como sujeto de derechos, sino también de obligaciones, lo que en materia ambiental, cobra especial importancia, y que se manifiesta en el hecho de que si bien tenemos una visión antropocéntrica,

que toma como medida de todas las cosas, al hombre, esto ha sido criticado, porque ya se conoce que dentro de su egoísmo, el hombre cree que todos los bienes a su alcance debe servir para colmar su existencia, afectando no solo el medio territorial, es decir los espacios, que cree poder apoderarse para establecer su morada, sino también en su crecimiento, depredar grandes formaciones naturales para tener mayor comodidad, cuya premisa llegó desde los tiempos del llamado Estado de Necesidad, donde el hombre ignora, aquella tesis denominada, del “dominio responsable de la naturaleza”<sup>26</sup>, que obliga a que el hombre no se exceda en la explotación de los recursos naturales, por esa razón y debido a que los ecosistemas podrían desaparecer si se sigue ese camino, nace la visión o el principio biocéntrico, que obliga al hombre a realizar un uso racional de los recursos de la naturaleza, que debe permanecer y renovarse, a través de los siglos, ya que las generaciones humanas se extinguirán, sin embargo la existencia del mundo natural continuará, hasta que fenómenos de otra magnitud lo hagan desaparecer, por esa razón el hombre debe respetar a la naturaleza, aplicando inclusive los conocimientos científicos para hacer posible la evolución de los recursos y su renovación, frente a los cuales pueda ser posible el abastecimiento suficiente, para los habitantes del planeta. La ética ambiental, entonces cobra especial importancia cuya línea ejemplar debe partir del propio estado. Por otro lado, se conoce que por algún motivo los recursos naturales resulten escasos, o excedan el abastecimiento nacional, entonces interviene la ciencia de la economía, que se encarga de estudiar

---

<sup>26</sup> Passmore J. Man's responsibility for nature, Londres, traducción al italiano por M. D'Alessandro, Milán. 1986.

el gran tema del valor, los bienes y su conversión en productos, para generar ingresos, así como la administración de los presupuestos, que debe llegar como factores de inversión, a todos los pueblos del territorio nacional. En este entender, Carlos Caro<sup>27</sup>, apunta que por los años sesenta, se observó que el desequilibrio de la explotación de los recursos naturales, sin observar los deberes que se debe tener en el cuidado de la naturaleza, es decir, en el uso racional de dichos bienes, originó la preocupación por las consecuencias que ella podría originar, entonces se acude a la ciencia de la economía, para evitar que el costo ambiental supere todas las medidas que para su protección aplica el Estado, lo cual es necesario para establecer la relación del costo y beneficio en el manejo de los recursos ambientales, entonces en aras de resolver los conflictos jurídicos que surgen del manejo de los bienes que producen los ecosistemas, tenemos a la disciplina denominada Economía Ambiental, que regula, estudia y resuelve el tema de los estándares de calidad, el manejo de las emisiones y fluidos, así como los subsidios para los estudios ambientales y el costo que ello pueda originar.

### **Objeto del derecho humano al ambiente**

El problema que se presenta para definir el interés socialmente protegido en el derecho ambiental, se origina, como ya se ha apuntado, porque en ella se involucra como objeto de protección, la salud de la persona humana, y su protección para toda la colectividad, además tenemos que no solo se puede hablar del bien jurídico protegido de éste

---

<sup>27</sup> Caro Coria C. Presupuestos para la delimitación de bien jurídico-penal en los delitos contra la estabilidad del ecosistema como bien jurídico-penal. Lima: Derecho y Ambiente. Nuevas aproximaciones y estimativas. 2003.



derecho, sino también del reconocimiento de éste derecho, por parte del Estado, que lo conforman los poderes que a ella se asimilan y por cada persona, en el sentido, que el derecho de uno, termina donde comienza el derecho del otro. Sin embargo, a decir de algún autor, el contenido de este derecho, termina siendo el objeto determinado del derecho humano al ambiente<sup>28</sup>.

Lo que se puede notar del estudio de las legislación y de la propia doctrina, es que existe una variedad de conceptos, que tiene como punto débil, la consideración de su contenido, por esa razón lo que más resalta, de éstas definiciones, es el tratamiento de los conceptos relacionados a sus componentes, pues en algunos casos, se toma como objeto de estudio, la afectación del suelo, aguas, formaciones naturales, el subsuelo y el aire, mientras que otros expertos en el tema ambiental, consideran como objeto de estudio, a los ecosistemas, en tanto que la conforman los seres bióticos y abióticos, otros añaden como objeto de protección el espacio urbano y los paisajes naturales, y en general todos aquellos bienes que forman parte de los continentes, sin embargo lo que más resalte hoy en día es la consideración del Derecho al Ambiente saludable, como un derecho humano de tercera generación.

En el ámbito penal, un autor español reconocido<sup>29</sup>, ha elaborado las siguientes corrientes, que tratan de explicar el concepto, y el contenido de este derecho:

---

<sup>28</sup> Maddalena P. Las transformaciones del derecho a la luz del problema ambiental. Aspectos Generales. En Revista de Derecho Industrial. Buenos Aires: Ediciones De Palma. 1992.

<sup>29</sup> Rodríguez Arias M. Derecho Penal y protección al medio ambiente. España: COLEX. 2002.

a) Concepción Amplia del Ambiente: En este enfoque, se considera al bien jurídico ambiental como una totalidad, es decir que comprende todo el entorno ecológico que rodea al hombre, en una relación dinámica, el cual se divide en tres ámbitos:

1°. Entorno natural: que comprende el ecosistema natural, tales como el agua, el aire, ruido y recursos naturales.

2°. Entorno humano: constituido por el ser humano.

3°. Entorno social: constituido por aquellos elementos, que hacen posible el bienestar y la calidad de vida de la comunidad.

La doctrina ambiental, a los dos últimos componentes, es decir el humano y el social, los denomina al igual que su autor como medio ambiente artificial.

Es frecuente que un buen número de autores de la doctrina ambiental no consideren al entorno artificial.

En el ordenamiento penal peruano, resalta como seguidor de esta concepción el profesor, Luis Bramont-Arias Torres, quien bajo un criterio natural de este derecho, lo define como la “suma de las bases naturales de la vida humana, dentro del cual encuentran protección las propiedades del suelo, el aire, y el agua, así como la fauna y la flora y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, impidiendo que el sistema ecológico sufra alteraciones perjudiciales”<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Bramont-Arias Torres L. y García Cantizano M. Manual de Derecho Penal. Parte Especial Cuarta edición. Lima: Editorial San Marcos. 1998.

b) Concepción Restringida del Ambiente: Tiene su fundamento, en que, es necesario llegar a una delimitación más estricta del concepto de ambiente, de manera que permita perfilar el campo de esta disciplina, “superando las aproximaciones genéricas así como las divisiones inconexas originadas por una legislación que se ocupa de la problemática ambiental de manera aislada y sin guardar relación alguna”<sup>31</sup>. Considerando exclusivamente que el aire y el agua vendrían a ser los elementos centrales que reconducen a todo el sistema de vida, toda vez que serían “los vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra”. Los que defienden esta postura señalan que una definición muy extensa del ambiente originaría un planteamiento de la problemática ambiental demasiado amplia y heterogénea que resultaría inútil para servir como objetivo de la estrategia ambiental. Sin embargo, no hemos encontrado que definición es la que se atreverían a dar los seguidores de esta postura, lo cual hace que la definición de ambiente desde un punto de vista restringido, sea aun vaga e inconsistente a pesar de contar con un fundamento, ya que no basta decir que sólo son el agua y el aire, los elementos merecedores de una protección jurídica, sino explicar porque los otros elementos no merecen en sí tal protección.

c) Concepción Intermedia del Ambiente: Es a esta concepción que se ha adscrito la mayoría de tratadistas, la cual ve su principal herramienta

---

<sup>31</sup> Leguía Leguía G. Consideraciones sobre la existencia del Derecho Ambiental como disciplina jurídica. Seminario Regional de Derecho Ambiental. Piura. 1994.

en el carácter descriptivo que muestra esta concepción. Y precisamente, analizando los conceptos que vierten, se denota dicha característica. Albin Eser<sup>32</sup>, nos dice que el ambiente, está constituido por los elementos biológicos que constituyen el entorno natural dentro del cual se desenvuelven la vida del hombre, y dentro de dichos entorno señala no sólo el agua y el aire, sino también el mundo animal y vegetal. Mario Libertini<sup>33</sup> señala que el ambiente es “la unión de los elementos naturales que no han sido completamente transformados por la civilización humana (...)” y que “dentro de este grupo incluimos a los elementos constitutivos de los grandes ciclos geoquímicos (aire y agua) pero además las entidades minerales, vegetales y animales con las cuales el hombre entra en contacto y que no están reducidos a puros instrumentos de las organizaciones de vida urbano–industriales”<sup>34</sup>.

El penalista argentino Enrique Bacigalupo<sup>35</sup> considera que en el derecho al Ambiente, confluye, la protección de los recursos naturales del suelo, aire y agua, así como los bienes de la flora y fauna silvestre, protegidos en su existencia, y en el desarrollo renovable, pues lo que se debe requerir, es el mantenimiento de los recursos, con el fin de no alterar el equilibrio ecológico.

---

<sup>32</sup> Eser A. La evolución del derecho penal alemán en las últimas décadas del siglo XX. España: UCLM. 2000.

<sup>33</sup> Libertini M. La nueva disciplina del derecho ambiental y el problema general del derecho del Ambiente. Italia: Napoli Científica. 1991.

<sup>34</sup> Rodríguez Sastre A. Derecho Penal. España: Revista Jurídica Española. 2007.

<sup>35</sup> Bacigalupo E. La instrumentación técnico legislativa de la protección penal del medio ambiente. Universidad Complutense de Madrid. España. 1999.

Uno de los autores de referencia fundamental, en América Latina, es Raúl Brañez<sup>36</sup>, quien en su obra de mucha consulta, *Derecho Ambiental Mexicano*, apunta que en el concepto de Ambiente, concurren todos los elementos del ecosistema, que forman los bienes naturales, inclusive el medio humano, resaltando que en ella se encuentran los bienes que rodean o circundan los núcleos de vida, en un sentido amplio, y en la que no debe faltar aquellas formaciones naturales, conocidos como seres abióticos, que completan los ecosistemas de cada lugar, y que en muchos casos, sirven como medios de subsistencia de los seres bióticos. En la misma orientación, el autor argentino Jorge Bustamante Alsina<sup>37</sup>, señala que “el concepto de ambiente comprende toda la problemática ecológica general y, por supuesto, el tema capital resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre en la biosfera”. En el ordenamiento jurídico peruano, los especialistas en Derecho Ambiental, Carlos Andaluz y Walter Valdez<sup>38</sup> en una postura de tipo geocéntrica, que toma en cuenta el criterio de protección a todo bien de la naturaleza, refieren que “la tutela del ambiente supone proteger los componentes bióticos (flora y fauna) y abióticos (suelo, agua y aire). Emitiendo una postura diferente, Jorge Caillaux Zazzali<sup>39</sup>, no considera prudente dar un concepto de Ambiente, ya que ello deriva del entorno natural que exista en las ciudades, del cual saldrá la definición que se considere la mas adecuada,

---

<sup>36</sup> Brañez, óp. Cit., p. 116.

<sup>37</sup> Bustamante Alsina J. *Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 2005.

<sup>38</sup> Andaluz C. y W. Valdez. *Código del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales*. Lima: Proterra. 2000.

<sup>39</sup> Caillaux Zazzali J. y J. Cayo de Abreu. *El medio ambiente y su protección jurídica en el Perú: un primer análisis*. Lima: PUCP. 1998.

auspiciando que debe precisarse los conceptos de ambiente y ecología, ya que a menudo se utiliza uno u otro término.

De los criterios expuestos, se tiene que forman parte de los bienes de naturaleza ambiental, que deben ser protegidos, el aire, agua, suelo y la naturaleza en general (flora, fauna, espacios naturales), agregándose a ella, por otros autores del tema ambiental, el patrimonio histórico e incluso otros bienes culturales.

En otro contexto, la UNESCO, a través del programa denominado, “Man and Biosphere”, considera al ambiente como biosfera, esto es tomando en cuenta todos los componentes del entorno natural y artificial, es decir no considera al ambiente como totalidad sino en referencia a las unidades, que por sí solos influyen protegen y favorecen la calidad de vida, los cuales deben ser incorporados dentro de la política ambiental y tener protección jurídica, lo que refuerza además, el criterio actual, que el objeto de protección jurídica, no solo debe constituir, los bienes que las legislaciones consideran como tales, sino también, todo bien que refuerza el equilibrio de la vida en las ciudades y los pueblos , de cuyo ámbito, nace el concepto del Ambiente como un bien material, que involucra además de los elementos clásicos de protección, también los bienes de interés histórico y artístico, y los derivados de la arquitectura urbana y paisajístico. En otro contexto, pero bajo la misma orientación que se viene señalando, observamos que los elementos que conforman los bienes ambientales, son pasibles de ser afectados por un gran número de comportamientos, cuyos sujetos activos son la persona natural, y en mayor cantidad por las personas jurídicas,

ello ha llevado que hoy en día se hable de sociedades de riesgo, donde el peligro a la afectación de bienes fundamentales para la vida, sean protegidos, tanto a través del resarcimiento, en el derecho privado, o aplicando la sanción que corresponda en el ámbito penal. Con ello se ha logrado alejar, aquel criterio que consideraba a los recursos de la biósfera, como *res nullius*, es decir que estaban allí, solo por consideración natural, sin embargo como ya se ha señalado, es a partir de los años setenta del siglo veinte, donde cobra relevancia, la protección de los ecosistemas, que ha pasado a formar parte medular de la legislación en esta materia, que ha devenido en una disciplina global, por interesar, a todos los países del mundo.

### **La calidad de vida como bien jurídico**

El tema de este apartado, ha tenido un desarrollo notable, a partir de la consideración del hombre como fin de la sociedad y el Estado, de allí nace la corriente que considera a los derechos fundamentales de la persona, como un bloque sólido de la constitución, el cual debe ser respetado por todo régimen político. En el Perú, el artículo dos de la Carta Política, considera veinticuatro derechos de la persona humana, unos más importantes que otros, cuyo cumplimiento no ha sido positivo, en primer lugar porque todo derecho requiere un desarrollo, dentro del campo de referencia, al cual está adscrito, sino también porque en sociedades con una estructura política centralista, los derechos llamados fundamentales, se vuelven simbólicos, es así que el artículo dos, en el numeral veintidós de la Constitución, prescribe lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”,

constituyéndose en un derecho, que toma como punto de partida al hombre, equivocando el sentido que tiene el derecho ambiental, el cual tiene por premisa la protección de los ecosistemas como prioridad, es decir que la carta política, solo ha tomado una arista del componente ecológico, que es el cuidado de la salud, libre de contaminación ambiental, por ejemplo, con relación al hombre, sin embargo la disciplina del derecho ambiental comprende un gran número de bienes de naturaleza ambiental, que debe ser materia de tutela preventiva. Se podría decir que nuestra constitución política, se afilia a la visión antropocéntrica, el cual toma como punto de partida al hombre, es decir los recursos naturales deben estar dirigidos a favorecer la vida y la salud del hombre, así como el entorno natural equilibrado, olvidando que todo ambiente saludable nace de una acertada política ambiental del propio Estado, y donde también está involucrado, toda la población, ya que el ambiente es un bien jurídico, de naturaleza difusa. La otra orientación que desarrolla la doctrina ambiental, es la teoría biocéntrica, es decir aquella que señala, que el ambiente debe ser protegido por sí misma, que no encuentra una aceptación mayoritaria, por el propio hecho de que los recursos naturales deben ser explotados, para colmar la existencia del hombre, pero a través de un aprovechamiento responsable y cuidando que los bienes que provee la naturaleza se renueven constantemente, en ésta posición, se encuentra el autor del Derecho Ambiental, Ramirez Rebolledo, quien señala, que la protección ambiental, debe estar dirigida



a favorecer la existencia y la vida de las personas, dando mayor importancia al entorno que a la propia naturaleza.<sup>40</sup>

Sin embargo, la corriente ecocéntrica, que involucra una suma de bienes ambientales, tiene una connotación histórica que no debemos desconocer, puesto que toma como referencia de protección, a la naturaleza, siendo que en ésta orientación no se toma como punto de partida, la vida del hombre, sino en primer al ecosistema, el cual ha sido materia de críticas, porque todo bien debe responder una existencia material, puesto que en el entorno natural habitan seres humanos, cuya vida depende de la provisión de los recursos naturales, correspondiendo al Estado , a través de su política general, liderar el cuidado de la explotación racional de dichos bienes, en todo caso, podemos afirmar que conforme a la Constitución Política del Estado, la calidad de vida, como derecho de la persona, es la orientación, cuyo cumplimiento debe manifestarse en la realidad, y no quedarse en el espacio de lo utópico, tal como viene sucediendo con otros derecho, a quienes la doctrina constitucional , denomina como programáticos, que tiene una similitud con los llamados delitos simbólicos del Código Penal.

### **2.2.3. Tratamiento de los delitos penales**

#### **A. Delitos ambientales. Antecedentes Legislativos.**

El tratamiento de los delitos ambientales en el Código Penal, ha tenido que esperar mucho tiempo, ya que nuestra legislación penal

---

<sup>40</sup> Ramírez Rebolledo G. Legislación Ambiental en los Países del Convenio Andrés Bello. Bogotá: Editora Guadalupe Ltda. 2004.

surgió, veinte años después de las Conferencias internacionales que se realizaron a partir de la década de los años setenta del siglo pasado, que en un primer momento, se constituyó, a través de normas administrativas dispersas, luego se expidió el Código del Medio Ambiente, y en la década de los noventa se promulgó el Nuevo Código Penal, a través de cuyo Título, Delitos contra la Ecología, sanciona diversas conductas que ponen en peligro o lesionan los bienes jurídicos, mal llamados ecológicos, que luego en el artículo dos, numeral, veintidós de la Constitución Política del Estado, de mil novecientos noventitrés, pasa a tener protección constitucional. Los delitos, hoy día llamado ambientales, tuvieron como antecedentes, varios proyectos, tales como las de 1984,1985,1986,y 1990, donde su nomenclatura tomó diferentes orientaciones, así tenemos, que el Proyecto de Septiembre de 1984, lo ubicó dentro del título de los Delitos Económicos, y con el capítulo de los Delitos contra los Recursos Naturales, sancionando también los actos de Contaminación Ambiental. El Proyecto de agosto de 1985, lo ubicó en la sección de los Delitos contra La Seguridad Pública, bajo el título de los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, que incluyó los delitos de responsabilidad de los funcionarios públicos, que emiten licencia, en contra de las leyes y los reglamentos ambientales y la explotación de bosques y formaciones vegetales. El Proyecto de abril de 1986, en la misma sección del proyecto anterior, añade el delito de uso ilegal de áreas agrícolas, para fines urbanos. El Proyecto de Julio

de 1900, bajo el título de Delitos contra la Ecología, considera en capítulo único los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, similar al tratamiento que tiene en el Código Penal actual, de 1991, que luego de una cantidad de modificaciones, ahora se denomina Delitos Ambientales , que reprimen las conductas de Contaminación , y contra los Recursos Naturales, añadiéndose la responsabilidad de los funcionarios públicos en estos delitos, y la aplicación de medidas cautelares en contra de la actividad contaminante, y otros delitos ambientales. De lo anterior, se aprecia que no ha sido pacífico, la inclusión de estos delitos, en el Código Penal, ya que como se puede apreciar de los proyectos, algunos consideraron como Bien Jurídico la Ecología, otros la Seguridad Publica, otros el Medio Ambiente, la Salud Pública, quedando en la actualidad, en el título XIII, bajo la denominación de Delitos Ambientales.

Lo anterior , como ya se ha dicho, deviene de la preocupación que estableció la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, luego del cual, el tratamiento jurídico de los problemas ambientales ha venido siendo legislados en las Constituciones Políticas de los Estados, tal como sucedió en el Perú,, en las cartas políticas de 1979y 1993, por lo que se puede decir que existe un proceso de constitucionalización de los intereses ambientales, que a decir de Caro Coria<sup>41</sup>, **se debió a influencia de los nuevos aires,**

---

<sup>41</sup> Caro Coria D. C. Derecho Penal del Ambiente. Delitos y Técnica de Tipificación. Lima: Gráfica

**respecto a la protección ambiental, que generó una preocupación política que se revela en el surgimiento de una legislación ambiental creciente, al cual se aúnan movimientos ambientalistas en todo el orbe.**

Acorde con tales preceptos, en la década pasada, el derogado Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales se constituyó en la norma principal y ordenadora de la política nacional del ambiente, cuyo artículo 1º del Título Preliminar estatuyó que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente”.

Hoy, con la Ley General del Ambiente, se ha incorporado tal derecho, con algunas modificaciones, conforme se puede comprobar del texto siguiente: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”.

La legislación ambiental anterior, que tuvo mucho impacto en la época en que se expidió, desde el ámbito extrapenal, llegó a regular ciertos aspectos que no estaban contenidos en los tipos penales, ya que conforme al capítulo XXI, bajo el título de los Delitos y las Penas (Artículos 119° al 127°), consideró las medidas de sanción , como prisión y multas, así como el cierre temporal o definitiva, a las personas naturales o jurídicas que contaminaren el ambiente, pero dejados sin efecto por el Decreto Legislativo N° 757.

La Constitución Política de 1993<sup>42</sup>, a través del capítulo II del título III Del Régimen Económico, se ocupó de normar el tema del Ambiente y los Recursos Naturales, como derecho que tienen todos los ciudadanos de habitar en un ecosistema libre de cualquier afectación al mismo, en concordancia, con el numeral 22 del artículo 2° , que otorga ésta condición como garantía y aspiración general al indicar que: “Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como al gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional<sup>43</sup> ha sostenido que: “El derecho a gozar del ambiente equilibrado y adecuado se traduce en la obligación del Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los

---

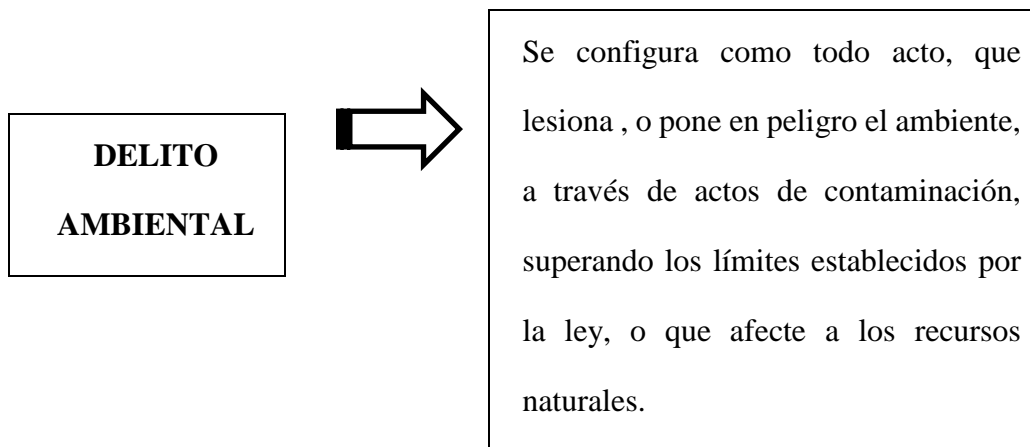
<sup>42</sup> Constitución Política del Perú 1993. Ministerio de Justicia, 2005.

<sup>43</sup> Gaceta Jurídica. La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0048-2004-AI. Fundamento Jurídico 9, Lima. 2006, p. 161.

particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente”.

### **B. Responsabilidad penal ambiental**

Si consideramos el delito con un carácter generalizador: “es la violación de un derecho fundado en la ley moral, es la acción de una persona, libre e inteligente, perjudicial a los demás e injusto”.



De esta definición, y teniendo en cuenta las características de la Teoría del Delito, podemos establecer, las siguientes premisas de ésta institución del derecho penal, de especial importancia para fundamentar un acto ilícito:

- a. El delito, se constituye como una conducta, de un sujeto dirigido a una finalidad, sin que medie ninguna acción que elimine esa voluntad, lo cual eliminaría dicha conducta.
- b. El comportamiento debe tener una adecuación a la norma penal es decir debe ser típico, y el sujeto debe tener la intención de producirla, en caso de ser una conducta dolosa.

- c. De igual manera, en la conducta del sujeto activo, no debe concurrir una causa de justificación, ya que de ser así, el comportamiento se encontraría justificado.
- d. La conducta debe ser culpable, es decir en el acto del sujeto activo no debe concurrir eximentes o elementos que nieguen la culpabilidad, como puede ser la que anula la conciencia u otros actos de inimputabilidad.
- e. El comportamiento que lesiona o pone en peligro un bien jurídico, protegido por la ley penal, debe ser sancionado, con la pena que señala el tipo penal.

La teoría del delito en materia ambiental requiere que por lo menos la conducta del agente, ponga en peligro el bien jurídico protegido por la ley, es decir si por ejemplo concurre un acto de contaminación esto haya originado un cambio en la esfera de la conducta normal, que haga que el sujeto activo sea merecedor de una condena, a través de exceder los límites establecidos por la ley, originando la remisión a normas de tipo administrativo o reglamentario, que complete el sentido de la norma penal, es por esta situación, que se dice que en ningún otro delito se observa como la norma que completa el tipo penal, es tan extensa, que encuentra toda su justificación, en el ámbito extrapenal.

El autor Columbus Murata, en la línea de la premisa anterior, refiere que el derecho penal del ambiente, solo encuentra sentido, a través de la norma de complemento, cuyos alcances definirán no solo

la presencia del tipo objetivo y subjetivo, sino la propia sanción al acto infractor<sup>44</sup>.

En diferente orientación Blossiers Hüme<sup>45</sup>, refiere que en realidad, es el Derecho Penal, quien define los elementos de protección, al establecer las sanciones que merece la violación del objeto protegido, aun cuando los bienes ambientales provengan de otra materia, como son los recursos naturales, y de las disposiciones administrativas, debiendo agregar a ello, el respeto al principio de legalidad y de ultima ratio.

Por tanto, y conforme a esta posición, no debe asegurarse, que en materia ambiental, el Derecho Penal declina totalmente, su posición frente a las normas extrapenales, ya que el Derecho Penal como disciplina jurídica, es autónomo, aunque guarda relación con otras materias del ordenamiento científico.

Rodríguez Ramos<sup>46</sup>, en cambio, afirma que: "El Derecho Penal Ambiental es secundario, en el sentido que corresponde a las normas no penales, el papel primario en su protección, y accesorio en cuanto a que su función tutelar, solo se puede realizar, apoyándose en la normativa administrativa, que de modo principal y directo, regula y ampara la realidad ambiental".

---

<sup>44</sup> Columbus Murata D. Sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales. 2009. En:[http://www.ecoportat.net/Temas\\_Especiales/Contaminacion/Sobre\\_la\\_Naturaleza\\_Juridica\\_de\\_los\\_Delitos\\_Ambientales](http://www.ecoportat.net/Temas_Especiales/Contaminacion/Sobre_la_Naturaleza_Juridica_de_los_Delitos_Ambientales).

<sup>45</sup> Blossiers Hüme J. Política Criminal & Anticriminal. Lima: Editorial Disartgraf. 2006.

<sup>46</sup> Rodríguez Ramos L. Política criminal y reforma penal. El Anteproyecto de Código penal de 1992. De los delitos relativos a la ordenación del territorio, al medio ambiente, a la caza y a la pesca, en Política criminal y reforma penal. Homenaje a la memoria del Prof. D. Juan del Rosal, Madrid. 1993, p. 921.



Dentro de la definición desde el punto de vista formal, Postiglione, citado por Jaquenod de Zögön<sup>47</sup>, indica que el factor fundamental que define al Delito Ambiental, es la Antijuricidad de la conducta, que de referirse al ambiente, pasa a constituir la lesión o puesta en peligro de esos bienes de naturaleza ambiental, realizado por una persona responsable natural o jurídica, conducta que origina una modificación en el equilibrio natural del entorno ambiental, a ello hay que agregar, las alteraciones en el esquema territorial, paisajístico, y urbana, volviendo a las ciudades, en selva de cemento, en donde encontramos también la afectación de la atmósfera, el suelo las aguas, y otros componentes del ambiente, originado por los gases tóxicos, radiaciones, filtraciones o vertimientos, que se constituyen como actos ilícitos en la mayoría de las legislaciones penales del mundo, y que dependiendo de su gravedad, a título de dolo o culpa, encuentra en el Código Penal, la sanción aplicada por los operadores del derecho, conforme a la participación de cada uno de los que interviene en su comisión, además, si revisamos la estructura de la Teoría del Delito notaremos que el comportamiento puede ser activo u omisivo, y el sujeto activo como ya se apuntó, puede ser una persona natural o jurídico, aplicando a ésta última las medidas cautelares a que haya lugar, que es un tema de mucha actualidad en la doctrina penal actual, pues dependiendo de la doctrina que se maneje, la sanción que corresponda imponer, a las personas jurídicas, pueden funcionar como accesorias o principales

---

<sup>47</sup> Jaquenod de Zsögön S. Derecho Ambiental. Información Investigación. Madrid: Dykinson. 1997.

En el presente trabajo, hemos considerado como interés socialmente protegido, al Ambiente, que comprende todos los elementos que la conforman, y que ha sido necesario su cautela jurídica, porque no se podía dejar desprotegido el espacio o biósfera, donde habita la población mundial, para ello, la misma norma constitucional de los estados latinoamericanos, considera como deber del Estado, el amparo constitucional a la calidad de vida de todas las personas, que para nuestro criterio, debe ser la piedra angular de los derechos fundamentales, el igual que la igualdad y la libertad, conforme a los nuevos riesgos a dicha calidad de vida, producida por los elementos del desarrollo tecnológico.

En éste entender, y bajo ésta línea de pensamiento, la Constitución Peruana de 1993, dedica un Capítulo al Ambiente y los Recursos Naturales, dentro del Régimen Económico, debido al hecho que el cuidado de la naturaleza, constituye una inversión de largo plazo, dado que si bien la explotación de los recursos de la naturaleza para la generación presente es necesaria, también lo es que ella debe de realizarse de manera racional, y cuidando que ello sirva también para las generaciones futuras, resulta por ello de gran importancia, que la calidad de vida, como elemento importante tenga como fundamento a la Constitución, sin embargo, la experiencia en tres décadas, no ha sido eficaz, pues todavía, y pesar de la existencia de normas protectoras de tipo educativo, institucional, administrativo y penal no ha impedido la continuación de la depredación de los recursos naturales, y la afectación de la atmósfera, el suelo y las aguas, debido

a los actos de contaminación, que según al artículo 304 del Código Penal, se produce a través de la conducta del sujeto pasivo, que “infringiendo las normas sobre protección del medioambiente, lo contamina, a través del vertimiento de residuos sólidos líquidos o gaseosos, de cualquier naturaleza, por encima de los límites establecidos por la ley” , que en la actualidad se ha convertido en una norma simbólica, ya que el propio estado, concede muchas facilidades para la explotación de los recursos naturales, a través de la expedición de normas administrativas, que no toman en cuenta que por encima de todo, está la protección de la persona, lo que justifica lo señalado por el jurista español Francisco Muñoz Conde, en el sentido que “no se puede lograr la protección de determinados bienes coartando el ejercicio de otros”<sup>48</sup>.

### **Características de los Delitos Ambientales.**

#### **Tipos de Conducta y criterios de Autoría y Participación.**

El Derecho Penal, pertenece al ámbito de Derecho Público, al igual que los delitos ambientales, lo que en un primer momento, puede decirse que en ella tiene un papel fundamental, el Fiscal en lo Penal, quien y a través del ejercicio de la acción penal, podría inclusive actuar de oficio, ante la presencia de una conducta que afecte los bienes jurídicos fundamenta del Ambiente, sin embargo, ello no es así ya que inclusive, como cuestión previa se debe contar con ciertos requisitos derivados de las normas extrapenales, ´para iniciar una

---

<sup>48</sup> Muñoz Conde F. La Reforma Penal de 1989. Madrid: Tecnos. 1989.

denuncia penal, lo que es criticado por los expertos en ésta materia, lo que convierte en ilusorio la sanción penal de estos ilícitos. A ello hay que agregar que los Delitos Ambientales, se manifiestan a través de las conductas de peligro, debido al riesgo que comportan para la vida de los habitantes de la comunidad. En primer lugar tenemos a los Delitos de Peligro Abstracto, que es la protección más amplia que concede el legislador, pero que no ha tenido una aceptación por los expertos en la materia penal, dado que no expresa las características requeridas por la Teoría del Delito, como ya lo observó la Escuela Alemana de Frankfurt, situación diferente, lo constituye los Delitos de Peligro Concreto, donde se requiere que la conducta típica, haya puesto en peligro el Bien Jurídico Ambiente, lo que hace posible que se pueda reprimir los atentados al entorno natural, y los actos de contaminación, siempre y cuando se manifieste en la conducta del sujeto activo el dolo, es decir , el conocimiento y la voluntad de producir el hecho infractor, incumpliendo con los requisitos de la norma extrapenal. En cuanto a las conductas de lesión, es más factible de ser probado, por el hecho mismo que ello deviene en un resultado, encontrando en el Código Penal, por ejemplo, en los Actos de Contaminación, del artículo 304 del Código Penal, a través de las conductas “que causen perjuicio, o alteraciones, en la flora, fauna, y recursos hidrobiológicos”, el cual, puede también manifestarse a través de la conducta culposa.

El tema del Autor y partícipe como sujetos activos del Delito Ambiental, también ha originado, un debate muy amplio en la

Doctrina Penal, por el hecho que los Delitos Ambientales, supera el esquema de los delitos tradicionales del Código Penal, donde el sujeto activo puede ser cualquier persona, sin embargo, como es bien sabido, gran parte de la afectación a la atmósfera, y del ecosistema, se deriva de la explotación de los recursos naturales por las Personas Jurídicas, hecho que ha originado, que este campo de la Autoría en estos delitos, produzca una creciente bibliografía, como ocurre en el ordenamiento penal Alemán y en la legislación de Holanda, para considerar como responsable penalmente a las Personas Jurídicas, siendo que en la Legislación Peruana para la sanción de las Personas Jurídicas, contamos con el artículo 105, del Código Penal, que considera diversas sanciones, en calidad de medidas definitivas y cautelares, como clausura, disolución y liquidación de la persona jurídica, así como la suspensión , prohibición para seguir realizando la actividad industrial, y la imposición de multas que en la actualidad, llegan hasta las 500 unidades impositivas tributarias.

- **Norma penal en blanco**, muchos de los tipos de la ley peruana son “en blanco”. Existen variadas definiciones respecto a los tipos o leyes en blanco, de los que se puede decir que son aquellos que si bien expresan la sanción aplicable, la descripción es incompleta en cuanto al supuesto de hecho, a la conducta que motiva la sanción. La conducta es descrita sólo parcialmente, pero en ocasiones falta en absoluto, por lo que debe ser complementada por otras normas técnicas, muchas veces administrativas. Dos de las características del Derecho Ambiental son, justamente los que generan las leyes

en blanco, su dinamismo y su interdisciplinariedad. De este modo, resulta muy difícil darle rigurosidad temporal a las leyes ambientales, que necesariamente deben ir adaptándose rápido a los nuevos conocimientos de las ciencias naturales y de la tecnología.

### **C. Responsabilidad civil por daños ambientales**

Dentro del Derecho Privado, que maneja respecto a la responsabilidad civil, criterios diferentes al Derecho Penal, tenemos que en ella rigen con mayor profundidad los conceptos de causalidad y responsabilidad objetiva contractual y extracontractual, siendo el fundamento de la responsabilidad civil, la indemnización por el daño producido, cuyo origen puede también provenir den un acto de naturaleza penal.

#### **Responsabilidad subjetiva (por culpa)**

También en la línea del Derecho Privado, encontramos que para imponer una indemnización por el daño producido, es necesario, que el sujeto haya conocido y querido realizar el hecho infractor, surgiendo la responsabilidad dolosa, pero en éste ámbito encontramos también la responsabilidad por culpa, que surge de un daño producido por negligencia, imprudencia o impericia, que puede originar la obligación de indemnizar a la víctima del acto, lo que en materia civil, debe correr por cuenta del afectado, puesto que en el Derecho Privado, cuya disciplina más importante lo constituye el Derecho Civil, corresponde acreditar el hecho al que lo invoca, para ello tendrá que aportar las pruebas que amporen su pretensión, que serás evaluado por

el Juez, puesto que, tal como señala un autor de la doctrina derecho civil, de no probarse los hechos que origine la responsabilidad civil, la víctima tendrá que aceptar dicho evento, como hecho de la fatalidad<sup>49</sup>.

Sin embargo, débese tener claro que corresponde a la víctima, atendido el principio general de que la prueba de un hecho corresponde al que lo alega, acreditar la culpabilidad del victimario.

### **Responsabilidad objetiva (por riesgo)**

En línea del conocimiento del Derecho Ambiental y dado los nuevos tiempos, donde las actividades de producción, en materia tecnológica de la actividad industrial han producido nuevas conductas denominadas de riesgo, tampoco el derecho privado no escapa a esa premisa, entonces se prefiere hablar de responsabilidad objetiva, de riesgo, donde el factor subjetivo, declina ante la prueba de la causalidad y la conexión, entre el hecho y el resultado, en ese mismo sentido, se puede decir que dicha responsabilidad en los casos de los bienes ambientales, guarda relación con el hecho que dicho derecho, es de naturaleza difusa, por lo mismo que pertenece a todos, sin embargo cuando se trata de un daño que ha sido consecuencia de una persona plenamente identificada, deberíamos aplicar la responsabilidad subjetiva. En todo caso el tema ambiental, como podemos apreciar, tiene diversas aristas, que, al sufrir afectación grave, no debe dejar de sancionarse ya sea que, en la solución,

---

<sup>49</sup> Pino Reyes O. y E. Pizarro Torrealba. Responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental. Chile: Legal Publishing. 2001.

intervenga una u otra materia de la ciencia del derecho, la que se manifestará, en la denominada reparación civil en el ámbito penal, y la indemnización de los daños y perjuicios en el derecho civil, en el primero, concurre además, la restitución del bien, y en el segundo el daño emergente y el lucro cesante.

#### **D. Bien jurídico tutelado**

En este tema se debe tener en cuenta, que el Bien Jurídico como interés socialmente protegido, no es un concepto exclusivo del Derecho Penal, pues a decir de los juristas que la desarrollan también observamos, que cuando se afecta derechos de naturaleza privada, como pueden ser los bienes inmuebles, la propiedad, u otros derechos reales, o en la celebración de los actos jurídicos, podemos afirmar, que allí se están afectando intereses de la persona, el cual debe ser resarcido. De la misma manera, cuando en un acto administrativo, se ponga en peligro los derechos de naturaleza pública, que se manifieste a través de la ilegalidad de sus resoluciones, podemos señalar, que se está violando el derecho a obtener una resolución, conforme a derecho, que involucra algún bien o derecho personal o social de la persona o el grupo social. Pero es en el Derecho Penal, donde se presenta con más claridad la figura del Bien Jurídico, de quien a través de la postura crítica, se dice, que cumple, una función promocional, al operar como instrumento de renovación o cambio en la estructura social y política de un país, o de tipo ejemplar o simbólico, en el sentido, de constituir la fuerza más poderosa, en la lucha contra la criminalidad, por ejemplo en momentos de crisis o de



estados de seguridad nacional, y la función ético social, el cual se manifiesta en el predominio de la costumbre, conforme a los modelos culturales de la sociedad. Sin embargo las funciones del bien jurídico mencionadas, han sido materia de observación por los juristas en materia penal, puesto que la exagerada protección a los bienes jurídicos coluden con los principios de mínima intervención o de última ratio, por esa razón si bien el concepto de bien jurídico, involucra diversos valores, sin embargo debe conservar como característica, el de ser un medio de protección jurídica de bienes indispensables y valiosos para la persona, sociedad y el Estado, que encuentra su desarrollo jurídico, en la Parte General del Derecho Penal, y su aplicación real, en la Parte Especial del Derecho Penal, es decir que éste concepto solo es tal, cuando cumple con representar, “un presupuesto indispensable para la vida en común”<sup>50</sup>.

En general, podemos afirmar con Claus Roxin que “los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global estructurado, sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema”<sup>51</sup>.

Reiteramos que al lado del concepto penal, no debemos olvidar la importancia que tiene el concepto de bien jurídico, en general, en otras ramas del derecho, y también en la teoría general del derecho, ya

---

<sup>50</sup> Hurtado Pozo J. Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Eddili. 2007, p. 39.

<sup>51</sup> Roxin C. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. Traducción de la 2da. Edición alemana y notas de Luzón-Peña, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remasal, Madrid. 1997, p. 56.

que si bien, cuando se lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley, habrá una consecuencia penal, sin embargo, como señala el penalista español Mir Puig, “ una cosa son los bienes jurídicamente protegidos y otra cosa son los bienes jurídico penalmente protegidos”<sup>52</sup>, ya que el ámbito de ésta última, depende de la decisión del Estado, a través de su política criminal, que ya sabemos, forma parte de la actividad general del Estado, quien tiene la facultad de dejar la protección de los intereses sociales, en el ámbito del control social informal.

En la línea de la definición y la existencia del Bien Jurídico, encontramos otras posiciones doctrinarias, que tratan de enmarcar el concepto, desde diversas aristas, por ejemplo quienes ponen como marco de la definición jurídica a la Constitución Política del Estado, puesto que allí encontramos los derechos que trascienden, el marco especial de cualquier disciplina jurídica, puesto que los derechos de la persona, y la función de las instituciones políticas, son materia de tratamiento doctrinario y dogmático, cuyo sentido debe ser respetado, en cualquier ámbito del terreno jurídico, por ello se dice que para emitir un concepto de bien jurídico, la primera referencia es la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, el criterio social, también mantiene su influencia, en el desarrollo de un concepto de Bien Jurídico, puesto que a decir de la premisa “donde hay sociedad, hay derecho” y bajo el criterio que “todo hombre es un animal político”, entonces, tendremos

---

<sup>52</sup> Mir Puig S. Derecho Penal. Parte General. Barcelona: Tirant lo Blanch. 1996, p. 91.

que aceptar, que la grave afectación a un bien jurídico de esa naturaleza merecerá protección penal, fundamentos que tienen su origen, en el concepto de Bien Jurídico, como interés socialmente protegido.

En cuanto a una posición extrema y radical sobre el concepto de Bien Jurídico, tenemos a diversos autores de la Criminología del Conflicto, del Labelling Approach, y la Criminología Crítica, quienes a partir del concepto del derecho como disciplina instrumental y simbólica, trascienden el ámbito de posiciones amplias y restringidas del Bien Jurídico, negando eficacia al Derecho Penal, ya que según sus autores, se ha convertido en una disciplina de simple atribución y no de lucha contra los verdaderos infractores de la ley penal.

En otra postura, que se manifiesta en contra de un concepto de Bien Jurídico en el Derecho Penal, nos encontramos con la posición surgida de la Teoría Funcionalista de Jakobs, quien señala que no debemos hablar de un interés socialmente protegido, puesto que sigue una línea de nunca acabar, es decir que ni la propia doctrina ha encontrado una definición exacta de Bien Jurídico, por ello señala, que lo mejor es considerar un criterio normativo, es decir que el derecho penal debe proteger la vigencia de la norma, bajo la aplicación de la prevención general positiva. Todo lo anterior nos lleva a concluir este apartado, señalando lo que apunta Francisco Muñoz Conde, quien comentando, sobre la existencia de teorías que delimitan el concepto de Bien Jurídico, indica que ésta discusión “sirve primordialmente

para evitar una hipertrofia cualitativa y cuantitativa del Derecho Penal, que eliminaría su carácter de última ratio frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico”<sup>53</sup>.

### **El bien jurídico Ambiente**

Cobra especial relevancia la caracterización del bien jurídico Ambiente mecanismo de protección, en los delitos materia de la presente investigación. En este punto, inclusive la doctrina parece estar de acuerdo, en que se trata de un bien jurídico de carácter supraindividual o colectivo, autónomo y de carácter antropocéntrico.

En cuanto que bien jurídico de carácter colectivo, se dice que es múltiple, y el delito en tal sentido pluriofensivo, por lo que se procede a su definición a partir de la enumeración de sus elementos.

Sanchez Migalon-Parra, considera como Bien Jurídico en los Delitos Ambientales, el “medio ambiente”<sup>54</sup> que, en un concepto amplio, comprende un un gran número de intereses de tipo social y económico, sin embargo, ha sido necesario que se constituya en un solo elemento, con el fin de que encuentre mayor eficacia, y no dependa de otros factores.

Rodríguez Ramos<sup>55</sup> define el Medio Ambiente como "el conjunto formado por todos los recursos naturales (geo, flora, y fauna;

---

<sup>53</sup> Muñoz Conde F. 1989, ídem, p. 194.que

<sup>54</sup> Sánchez-Migallón Parra M. El bien jurídico protegido en el delito económico. Cuadernos de Política Criminal. N° 29. España. 1996, p. 333.

<sup>55</sup> Rodríguez Ramos L. Delitos contra el medio ambiente. Comentarios a la Legislación Penal. T. V, Vol 2°. Madrid: Ed. Edersa. 1995, p. 133.

atmósfera, aguas y suelos) por cuya utilización racional (defensa y restauración) deben velar los poderes públicos, con la finalidad principal de proteger o mejorar la calidad de vida y el desarrollo de la persona".

Añade, el mismo autor, que, siendo el hombre, el principal actor, tanto como fin protegido por el derecho, así como el beneficiario de la explotación de los recursos naturales, debe aceptarse la posición antropocéntrica del bien jurídico medio ambiente, el cual se manifiesta a través de tres aspectos: el carácter de derecho y deber, la adecuación al desarrollo de la persona y, en fin, la conexión con la calidad de vida.

Según Jescheck (2003) "los bienes jurídicos no constituyen objetos aprehensibles del mundo real, sino valores ideales del orden social, sobre los que descansan la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de la colectividad", en tal sentido, tiene una significación importante en la vida social, dado que cualquier afectación grave en la salud de la colectividad, afecta la estabilidad de la estructura social, puesto que la lesión al bien jurídico ambiente, siendo ostensible, requiere del derecho penal, para reprimir estas conductas.

Es conocido en el campo del derecho penal, la discusión respecto al tema del Ambiente, como Bien Jurídico difuso y universal, puesto que antes de los años setenta del siglo pasado, el punto de

referencia era el estudio de los delitos, que afectaban bienes jurídicos individuales, pero como ya sabemos los nuevos tiempos con un gran esquema de organización, y con nuevos intereses, debido al gran desarrollo técnico e industrial, produjo que los elementos tradicionales, con las que contaba el derecho penal, no alcanzaran a solucionar los graves conflictos, derivados de la sociedad de riesgo, por esa razón nuestra disciplina, tuvo que reorientar el análisis de la teoría del delito, para crear nuevas instituciones como lo es, la figura de los bienes jurídicos colectivos, las leyes penales en blanco, la responsabilidad de la persona jurídica, los nuevos criterios de autora y las medidas aplicables a dichas realidades sociales, en calidad de medidas accesorias o cautelares. También se puede observar en el análisis de los delitos ambientales, que, en realidad, la protección al sujeto activo, es decir a la víctima del delito, no ha tenido una explicación convincente, puesto que la protección no es tanto a las personas sino a los bienes jurídicos funcionales, necesarios para la conservación del ecosistema.

En esta línea de contenidos, diversos autores del tema del derecho ambiental, han sugerido, que cada vez que estudiemos el bien jurídico protegido en estos ilícitos, debemos cambiar de postura en nuestro pensamiento, y tener un conocimiento previo de la teoría y práctica de esta disciplina, comenzando por aceptar que, en vez de bienes jurídicos, tenemos que hablar de valores de tipo social, en una

orientación mixta, que involucre no solo la protección de la naturaleza, sino también al hombre.

#### **2.2.4. La sanción penal**

##### **A. Constitución Política del Perú**

El punto de partida para la protección del ambiente como un derecho, en la calidad de vida de los habitantes de los países, lo fue, el Congreso de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, desarrollado en Estocolmo, en la década de los años setenta del siglo pasado, que tuvo su réplica en diferentes encuentros que sobre esta materia se realizó en los países de América Latina, de donde surge la obligación de proteger, los bienes de naturaleza ambiental desde el más alto nivel. Tal es así que la Constitución Política del Perú de 1979, introdujo las primeras normas relativas a la conservación del Ambiente y los Recursos Naturales, y luego la Carta Política de 1993, y la actual de 1993, lo incorpora como derecho fundamental, señalando, en el Art. 2° que, Toda persona tiene derecho: numeral 22 "...a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Asimismo, en el Título III, sobre el Régimen Económico, y el Capítulo II, Del Ambiente y los Recursos Naturales, señala que ésta última, en su calidad de, "renovables y no renovables, son patrimonio jurídico de la nación", y "el estado, es soberano en su aprovechamiento", agregando que solo por ley orgánica, se puede disponer su utilización, y la concesión a particulares, de donde se desprende que debe ser, el estado, a través de su política ambiental el que debe fijar el derrotero de su

conservación, ya que la primera norma política así lo expresa, en el artículo 67 , alertando que el uso de los recursos naturales, debe ser sostenible, es decir moderada y con beneficio para todos, y obligando a través del artículo 68, de la misma carta política, que el estado, se preocupe, por conservar todos los bienes del ecosistema, que se manifiesta en la diversidad biológica, y las áreas naturales protegidas, tomando también preocupación por esa inmensa área, que es la amazonia, donde la depredación cada vez es mayor, por eso en el artículo 69, la Constitución Política, expresa que “ el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía, con una legislación adecuada”, texto que ha quedado en utopía, dado que la obligación de conservar los ecosistemas no es respetado, por los agentes formales de la producción, menos por la explotación informal, como viene sucediendo, en la ciudad de Madre de Dios, a través de la minería informal, y en otras regiones del país, a través de la invasión de áreas naturales protegidas, a pesar que dichas conductas están consideradas como delitos en el Código Penal.

Respecto al goce de un ambiente equilibrado, y adecuado, al desarrollo de la vida del hombre, que proclama la norma constitucional, en el numeral 22, del artículo 2, dentro de los derechos fundamentales de la persona, se tiene que ella se corresponde con el esquema de una parte fundamental, de la legislación ambiental, que lo constituye, la protección del ambiente de los factores de Contaminación o Polución, y de la depredación del entorno natural para convertirlos en selva de cemento, donde



encontramos que la calidad de vida es afectado por emisiones, descargas, vertimientos, ruidos o filtraciones, que han hecho de la calidad de vida, una aspiración fallida.

## **B. Legislación Penal del Ambiente en el Perú, y el Bien Jurídico Protegido.**

En línea de pensamiento con la Constitución Política del Estado, podemos afirmar que los delitos ambientales, tienen un contenido económico y social, tal como se refleja del apartado anterior, cuando bajo la denominación del Ambiente y los Recursos Naturales, se obliga al Estado la conservación, y explotación racional y sostenible de los recursos naturales, a ello debemos agregar, que la afectación a la calidad de vida por actos de contaminación, también rompe el equilibrio de la relación entre el hombre y el entorno urbano, por lo cual, y a tono con la doctrina penal, y dado el gran desarrollo del Derecho Penal Económico, se incluye dentro de ella el estudio de los Delitos Ambientales, sin embargo en el Código Penal, tiene un título particular, antes denominado, Delitos contra Ecología, y hoy, luego de la modificación, por el artículo 3 de la Ley N° 29263, del 2 de Octubre del 2008, pasó a denominarse Delitos Ambientales, que incluye como primer capítulo a los Delitos de Contaminación, y en el segundo, a los Delitos contra los Recursos Naturales, además del tercer capítulo, sobre Responsabilidad Funcional e Información Falsa, y el cuarto capítulo sobre, Medidas Cautelares y Exclusión o

Reducción de Penas, cuyo tratamiento en el Código Penal, va desde el artículo 304 al 314 del Código Penal.

Como ya se ha venido comentando, el tema acerca del Bien Jurídico protegido en estos delitos, ha tenido un desarrollo importante, puesto que para algunos autores, debiera ser la Ecología, sin embargo no puede existir delitos que afecten a una ciencia, otros estudiosos del derecho penal, consideran que la materia a proteger lo constituye el medio ambiente, tal como señala Hormazábal Malarée, para quien “el medio ambiente, se concibe como un bien jurídico de naturaleza universal”<sup>56</sup>, puesto que el objeto de protección que está dado por todos los bienes de naturaleza ambiental, pertenece y afecta a toda la sociedad.

Sin embargo, en la doctrina penal actual, el Bien Jurídico protegido en los delitos materia de investigación lo constituye el Ambiente, que se prefiere utilizar, tan solo para desvirtuar que no existe la mitad de un ambiente, el cual protege y sanciona penalmente los actos de contaminación y los recursos naturales, así como la responsabilidad funcional e información falsa, medidas cautelares, y exclusión o reducción de penas, agregando que en una posición particular otros prefieren considerar como bien protegido en estos delitos al ecosistema, sin embargo la atinencia a ésta posición es que en su objeto de protección, de contenido biologicista, tendría mayor importancia los recursos naturales, dejando de lado el

---

<sup>56</sup> Hormazábal M. Delito Ecológico y función simbólica del Derecho Penal. En: Delito Ecológico Coord. Juan Terradillos Basoco. Madrid: Editorial Trotta. 1992.

tema de los actos de contaminación, con el fin de propiciar, y mejorar la calidad de vida de la persona humana.

Para completar el tema sobre la legislación penal, debemos advertir, que la norma penal, por sí solo no basta para interpretar y resolver los conflictos que se presentan en ésta materia, debiendo acudir a las normas extrapenales, reglamentarios o administrativos, que son las que finalmente completan el sentido de la norma penal, sin embargo , lo ideal, es que solo lleguen a conocimiento, en el ámbito penal, las conductas que de manera grave, pongan en peligro o lesionen bienes jurídicos de naturaleza ambiental, ya que en muchos casos, la sanción administrativa es suficiente para prevenir la futura comisión de estos delitos, sin dejar de mencionar, que la propia norma administrativa, en muchos casos, impide continuar con la investigación al conceder ciertos derechos a las personas jurídicas, que explotan los recursos naturales.

Con respecto al tratamiento penal de los Delitos ambientales, ya se ha señalado, que tuvo, en su configuración preliminar otra denominación, es decir que bajo el título, Delitos contra la Ecología, y bajo un solo capítulo denominado, Delito de Contaminación y los Recursos Naturales, sancionaba, un buen número de conductas que atentaban contra dicho bien jurídico, sin embargo, debido a que dicha denominación era genérica y muy amplia, fue modificada, con fecha 2 de Octubre del 2008, por la Ley N° 29263, bajo la denominación, Delitos contra el Ambiente, en el capítulo XIII del Código Penal, que guarda coherencia con lo

señalado en la Constitución de 1993, que le asigna un contenido económico.

### **C. Delito de contaminación ambiental**

#### **Descripción legal del tipo**

El artículo 304° del CP contempla como tipo penal básico de los delitos ambientales, al delito de contaminación ambiental, el mismo que se describe de la siguiente manera:

**Artículo 304°:** *“El que infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en las atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental, la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa.*

*Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de la libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.”*

Consideraciones Generales.-

Luego de los grandes cambios, que ha devenido en el auge de la tecnología, que se inició con la Revolución Industrial,

observamos, que ella ha originado un gran desarrollo, en los estilos de vida, en la educación, el trabajo, la cultura, y sobre todo en el movimiento de las masas, lo que ha creado grandes necesidades, muchas veces insatisfechas. También, y sobre todo a partir de los años setenta del siglo pasado, devino la preocupación por cuidar, nuestro ambiente natural y urbano, de toda forma de depredación, y contaminación, el cual sigue en violación creciente, sin tener una solución real y eficaz, originando grandes riesgos en la calidad de vida de las personas. Para enfrentar el peligro de la afectación grave de nuestro entorno, de la biósfera o en los ecosistemas, en el Perú, se ha acudido, en primer lugar a la prevención, a través de la creación de instituciones y legislación de tipo administrativa, que no han sido eficaces, por lo que a partir de los años noventa del siglo pasado, se crean los tipos penales que atentan contra la Ecología, que resulto limitado por la existencia de un gran número de normas extrapenales, por lo cual se modificó su contenido en el presente siglo, a través de la Ley N°29263, del 2 de Octubre del 2008, que a tono con el avance de la doctrina penal, referido a los Delitos Económicos, incluye dentro del contenido de las normas penales ambientales, conductas de peligro abstracto y concreto, con el fin de proteger al bien jurídico, desde momentos anteriores a la lesión, sistema que resulta criticable, dado que no se condice con el real significado de la Teoría del Delito, que considera, que solo debe sancionarse desde los actos de tentativa, que es el comienzo de la ejecución del delito. Es importante, tener en cuenta, estos conocimientos previos antes de entrar al análisis de los tipos penales

en materia ambiental, el cual tendrá importancia al emitir las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

### **Bien jurídico protegido**

En el Delito de Contaminación, cuyo contenido se encuentra en el artículo 304 del Código Penal, que sanciona los actos de emisión a través de diversos componentes, líquidos, químicos y gaseosos, o ruidos, a la biósfera urbana, se tiene que la misma norma penal, menciona al bien jurídico protegido, el cual es, el Ambiente, tanto en su forma dolosa o culposa, cuyo significado se completa con el hecho de ser un bien jurídico colectivo, el cual como derecho fundamental y difuso ha merecido también protección en el ámbito del derecho privado y Administrativo, aspectos que deben conocer, los operadores del derecho, para llevar a proceso las conductas de tipo ambiental, que concluyan con una sanción penal, pero bajo los principios de legalidad, subsidiariedad y de última ratio

Sin embargo, para Bramont Arias<sup>57</sup> “en el delito de contaminación ambiental lo que se protege es el medio ambiente natural, concretado en la protección de las propiedades del suelo, flora, fauna y recursos naturales que permiten el mantenimiento de nuestro sistema de vida”. Por su parte, Peña Cabrera<sup>58</sup>, señala que “el bien jurídico es el ambiente merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección

---

<sup>57</sup> Bramont-Arias Torres L. Manual de Derecho Penal - Parte Especial. Lima: Editorial San Marcos. 1998, p. 585.

<sup>58</sup> Peña Cabrera Freyre A. Los delitos contra el medio ambiente. Primera Edición. Lima: Editorial Rodhas SAC. 2010, p. 119.

resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está siendo seriamente amenazado.” Por su parte, James Reátegui Sanchez, considera que en el delito, materia de análisis, “el bien jurídico protegido, es el medio ambiente, como atmósfera natural y hábitat del ser humano y otros seres vivos que requieren estar desprovistos de cualquier sustancia o elementos que tienda a alterar el estado normal de las cosas”<sup>59</sup>.

De otro lado Caro Coria<sup>60</sup>, respecto al estudio sobre el bien jurídico protegido en el delito de contaminación ambiental, sostiene que: “La fundamentación de que la estabilidad del ecosistema es el bien jurídico-penal colectivo y autónomo tutelado mediante los delitos ambientales, no es pacífica ya que implica superar problemas de interpretación y posibles inconsecuencias político criminales observados en el Derecho positivo”. Efectivamente, del análisis del tipo penal prescrito en el artículo 304° del CP, podemos apreciar que su aplicación tiene que ver con la solución de problemas tanto de dogmática penal como de política criminal.

Como hemos visto, la doctrina no es unánime en señalar cual es el bien jurídico protegido en el tipo penal de contaminación ambiental. Sin embargo, consideramos que el bien jurídico protegido es el *ambiente*, el mismo que comprende, el *agua*, el *suelo*, el *aire*, la *flora* y la *fauna* y su interacción *equilibrada* con el *ser humano*.

---

<sup>59</sup> Reátegui Sánchez J. La Contaminación ambiental como delito. Primera Edición. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. 2006.

<sup>60</sup> Caro Coria D. C. Derecho Penal del Ambiente, Delitos y Técnica de Tipificación. Lima: Gráfica Horizonte S.A. 1999.

## **Tipicidad objetiva**

### **Sujeto activo**

El tipo penal de Contaminación, se presenta, como un delito común, es decir que cualquier persona, puede lesionar o poner en peligro el Ambiente, a través de los actos que señala la norma penal, por lo cual y mediante una interpretación extensiva, tendríamos, que aceptar, que deberían de estar denunciados, un gran número de ciudadanos, puesto que todos los días se producen actos de emisiones de gases tóxicos por los choferes, descargas y vertimientos de aguas servidas, devenido de los hogares de habitación múltiple, dado la falta de educación en ésta materia, ni que decir de los ciudadanos que arrojan basura en pequeñas cantidades en las calles o los arrojan a los ríos, pero que sumados a todos los infractores de la ley ambiental, producen un grave daño a la biósfera, afectando además la salud, y la calidad de vida de los ciudadanos, que habitan en el entorno urbano y rural.

La correcta interpretación del tipo penal de Contaminación, sin embargo, nos lleva a considerar que solo debe sancionarse, los daños graves al ambiente, los cuales estarían siendo cometidos por las empresas, o las entidades públicas o privadas, que son las que mayormente, tienen un mayor margen de explotación, y por ende, de manipulación de los elementos sólidos, líquidos y gaseosos, derivado de las actividades industriales o técnicas.



### **Sujeto pasivo**

El Delito de Contaminación, por constituir un delito de naturaleza colectiva, lesiona o pone en peligro el Ambiente, habitado por todas las personas del entorno urbano y rural, por ello la víctima del delito resulta ser cualquier persona, sin olvidar que mediante esos actos también resultaría afectado el ecosistema, con referencia a los mares, los ríos, o la propia atmósfera, un ejemplo lo tenemos con las playas de nuestro país.

### **Conductas Típicas**

El artículo 304 del Código Penal, considera como actos de Contaminación, las que proviene del que “provoque o realice *descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en las atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas*”, a través de la infracción de leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, que constituyen normas penales en blanco, y que ésta acción “*cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental, o la salud ambiental*”, constituyéndose en conductas de peligro concreto y de resultado, cuya solución debe encontrarse en las normas de remisión, que como ya se ha señalado, tienen la calidad de normas extrapenales, las que deben definir la infracción a las leyes, reglamentos o límites máximos permisibles.

Según el tipo penal, bajo la condición estricta, impide la sanción a cualquier comportamiento, sino tan solo, a aquel que

*“infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles causen o puedan causar un daño al ambiente”, es decir que de no superarse los límites que señala la ley extrapenal, la acción del sujeto activo no constituye delito, sino tan solo una infracción administrativa. El hecho cierto es que, hasta el momento, no se tiene un parámetro cierto que haya establecido dichos límites o estándares por las autoridades o sectores de la Administración Pública, quien de acuerdo a las competencias señalados por la ley, deben orientar a los entes que deben resolver estos casos, ya que de no tener dicha condición, no sería sancionado penalmente.*

El legislador nacional, respecto esta materia tan importante para la protección de la salud y la calidad de vida de los ciudadanos emplea la técnica de remisión, es decir que, para resolver los tipos penales en materia ambiental, hay que acudir a todo tipo de normas administrativas conocido como leyes penales en blanco, que según los autores penalistas, violaría el principio de legalidad.

Es conocido que, en el campo de los Delitos contra el Ambiente, tanto el Fiscal o el Juez, deben tener amplios conocimientos de la especialidad ambiental, o estar asesorado por expertos en esa materia, no tanto por la cantidad de normas reglamentarias y administrativas, sino porque dentro de la doctrina y legislación ambiental, se manejan conceptos que provienen de la biología, de la ingeniería y de otras ciencias naturales, que pueden resultar complejas, para los operadores del derecho.

## **Formas Agravadas del Delito de Contaminación**

El artículo 305 del Código Penal, considera cuatro conductas que agravan las penas, referidas a la actividad de Contaminación, siendo las siguientes:

- 1.- Actos de Falsedad u Ocultamiento, a la autoridad competente, o entidad, encargada de realizar labores de fiscalización o auditoría de tipo ambiental, respecto a los actos contaminantes, ya sea de vertimientos, filtraciones, descargas o radiaciones sobre el suelo, el agua o la atmósfera, el cual se constituye, en un delito doloso, sancionado con una pena de cuatro a siete años de pena privativa de libertad.
- 2.- Actos que impidan u obstaculicen, la actividad de fiscalización o auditoría, ordenada por la autoridad administrativa, el cual se convierte en un delito de resultado, sancionado con la misma pena que el numeral anterior.
- 3.- Actuación clandestina de la actividad contaminante, que puede ser de naturaleza pública o privada, cuya sanción es la misma de los numerales anteriores.
- 4.- Cuando, y como consecuencia de la actividad contaminante, se producen Lesiones Graves o Muerte, conductas que tienen la calidad de delitos preterintencionales, cuya pena para el primer caso, es de cinco a ocho años, y para el segundo caso, de seis a diez años.

## **Otras Conductas de Contaminación**

1.- El artículo 306 del Código Penal, contiene dos conductas, que tienen la calidad, que pueden afectar la calidad de vida de la población, los cuales son las siguientes:

- Botadero o Vertedero Ilegal de Residuos Sólidos, que se constituyen como fuentes de peligro, para la salud, calidad o integridad de los procesos ecológicos, conducta dolosa, y de peligro concreto, cuya pena es no mayor de cuatro años. Esta modalidad, también admite conducta culposa, cuya pena privativa de libertad, es no mayor de dos años.
- Utilización Ilegal de Desechos sólidos, para la alimentación de animales destinados al consumo humano, que se constituye en conducta de lesión o resultado, y cuya pena es de tres a seis años de pena privativa de libertad

2.- El artículo 307 del Código Penal, desarrolla la conducta de Ingreso Ilegal de Residuos o Desechos Sólidos o Tóxicos, que resulten peligrosos para el ambiente, cuya inclusión como delito, es consecuencia de los actos contaminantes de las grandes empresas, que tratan de buscar ciertos lugares en el mundo, para botar dichos residuos o desechos derivados de sus actividades de extracción, producción, utilización, transformación o consumo, cuya pena es de cuatro a seis años.

3.- Como reciente incorporación al Código Penal, se tiene el Delito de Minería Ilegal, sus formas agravadas y otras modalidades, los cuales se encuentran previstas y sancionadas en los artículos,

307A , 307B , 307C y 307D, los cuales constituyen tipos simbólicos dado que los sujetos activos que lo realizan, inclusive a través de conductas informales, cuentan desde muchos años, con plazos para dejar dicha explotación, o pasar a la actividad formal.

#### **D. Delitos contra los recursos naturales**

El artículo 308 del Código Penal, describe el tipo básico de estos delitos, de la siguiente manera: “El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa”.

Conforma a lo señalado por el tipo penal, se puede apreciar que el comportamiento prohibido, lo constituye el acto de “adquirir, vender, transportar, almacenar, importar, exportar o reexportar”. donde las conductas deben recaer, sobre “productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegida”.

En estos casos, como en la mayoría de los tipos penales en materia ambiental, se utiliza las normas extrapenales, donde los recursos naturales de fauna y flora silvestre deben estar “protegidas

por la legislación nacional (...)”. En el Perú, el ente que dirige y protege, tanto los recursos naturales de éste tipo en su actividad , así como la protección de datos, es la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, que depende del Ministerio de Agricultura, que ha reemplazado, en ésta función, al fenecido Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA). En la ley actual, se ha dejado de lado ciertas conductas que incidía en la claridad del tipo penal, como eran la de “productos o especímenes” o “especies raras”.

La conducta para que sea ilícito, debe de haberse producido “sin permiso o certificado válido otorgado por la respectiva autoridad competente”, el cual se conoce o se presume que haya sido conocido por el sujeto activo del delito, constituyendo una forma de dolo en calidad de eventual.

### **Otras Modalidades de los Delitos contra los Recursos Naturales en el Código Penal**

1.-Se incorpora al texto legal el art. 308-A denominado “Delito de tráfico ilegal de especies acuáticas de Flora y Fauna silvestre protegidas”. El tenor de dicha norma es el siguiente: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

A. Sin un permiso, licencia o certificado válido; B. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas”.

La conducta típica está compuesta por expresiones del concepto de tráfico: “adquirir, vender, transportar, almacenar, importar, exportar o reexportar”. Ahora bien, la pregunta es si todas estas conductas deben darse en un determinado contexto, o “en épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas”, algunas personas consideran que sí, pues lo importante será el momento y el lugar en el que se desarrolla, por cuanto ha de realizarse en épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas. De esta forma, el carácter prohibido que tiene el lugar o la cantidad de especies obtenidas es un elemento esencial del tipo de injusto en este segundo supuesto, por cuanto de él va a depender, en definitiva, la naturaleza típica o no de una conducta.

El objeto material del delito viene constituido por los “especímenes o productos” de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegida.

2.- Se incorpora al texto legal el art. 308-B, denominado “Extracción Ilegal de Especies Acuáticas”. El tenor de dicha norma es el siguiente: “El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace

excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años”.

La primera conducta del artículo bajo análisis, consiste en “extraer especies de flora o fauna acuáticas en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas”, siendo la premisa rectora, el acto de “extraer” que se entiende como “obtener (...) pescando”<sup>61</sup>. La interpretación del tipo penal, nos orienta a establecer que la comisión realizada por el sujeto activo, adquiere un carácter temporal y espacial, donde lo prohibido, se presenta a través de la obtención, en zonas, épocas y cantidades definida por la autoridad administrativa.

Los siguientes supuestos hacen referencia a las conductas que conforme al tipo penal, lo constituye el acto de “capturar”, y exceder entendiendo al primero como “atrapar un animal vivo”. La captura de las especies debe ser la que señala la autoridad administrativa, donde el sujeto activo, debe realizar la conducta de captura de dichas especies excediéndose en los límites por embarcación, o “capturar utilizando explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos”. El objeto material de estos comportamientos, lo constituye, el elemento de la fauna acuática, que se constituyen en bienes preciados, que

---

<sup>61</sup> Reyna Alfaro L. Manual de Derecho Penal Económico. Parte general y parte especial, Lima: Gaceta Jurídica. 2002, p. 105.



deben ser utilizados con suma prudencia, ya que ella forma parte del desarrollo económico del país.

3.- También se incorpora al texto legal, el art. 308°-C denominado “Depredación de Flora y Fauna Silvestre Protegida”. El tenor de dicha norma es el siguiente: “El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa”.

La principal conducta del artículo penal, considera varias actividades prohibidas a los sujetos activos del delito, tales como el de “cazar, capturar, colectar, extraer, o poseer especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional”, es decir que conforme a la norma penal, la acción o el objeto material del mismo, lo constituyen las especies de flora y fauna silvestre, que están “legalmente protegidas”; por lo tanto, al igual que los demás tipos penales en materia ambiental, se hace necesario acudir a las normas penales en blanco, donde corresponde a la autoridad pertinente, la protección de los recursos naturales a través de directivas, normas y reglamentos, que serán necesarios para que tanto el fiscal como el juez,

resuelvan de manera adecuada los casos que conozcan en razón de su competencia.

Las distintas posibilidades que considera la norma penal, nos lleva a considerar que también la protección por la autoridad de flora y fauna silvestre debe ser eficaz, ya que los depredadores pueden buscar dichos bienes a través del acto de “cazar o buscar o seguir a los animales para cogerlos o matarlos”, también capturarlos vivos, con el fin de comercializarlo, al igual que la riqueza de la flora, requerido por los coleccionistas, por ello las especies de estos tipos de bienes, bajo una protección especial constituye una urgencia de primer orden con el fin de proteger el equilibrio ecológico, reclamado por los acuerdos internacionales sobre el medio humano.

Para la consumación del delito debe probarse, que la caza, captura, así como la extracción y demás conductas señaladas en el tipo penal, han sido cometidas, “sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción otorgada por la autoridad competente”

El comportamiento que proviene de la norma penal, es doloso, es decir que el sujeto activo debe actuar con el conocimiento y la voluntad de realizar, cualquier conducta que implique la caza, captura o extracción de especies de flora y fauna silvestre, admitiendo como tipo penal de resultado las formas de

tentativa, señalados por la teoría del delito, pudiendo concurrir, el error de tipo vencible.

Según Bramont –Arias Torres, el accionar del sujeto activo, se dirige a capturar, a través de la caza, el corte de la raíz o las plantas, o “mediante su colección o extracción de sus frutos o productos que en buena cuenta devendría en la posesión por el agente de la especie de fauna o flora silvestre protegida”<sup>62</sup>, coincidiendo en el hecho que el tipo penal se completa con las normas extrapenales, y que debido a la especialidad de la materia involucra el conocimiento de todas las normas de protección que produce el Estado a través de las instituciones que se preocupan por la protección de la fauna y flora silvestre, añadiendo a ello, la importancia de la especialidad que debe existir en los entes que administran justicia, es decir no solo como denominación, sino también como realidad en los operadores de la justicia.

4.- El texto legal el art. 308º-D, denominado “Tráfico Ilegal de Recursos Genéticos”, señala lo siguiente: “El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido

---

<sup>62</sup> Bramont-Arias Torres L. 1998, óp. Cit. p. 196.

cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.”

La conducta descrita en la norma penal es una de especial importancia, puesto que continúa el sentido del anterior tipo penal, donde la conducta del sujeto activo atenta contra los recursos de la flora y fauna silvestre a través de “adquirir, vender, transportar, almacenar, importar, exportar o reexportar de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre protegida por la legislación nacional”

En un análisis bajo los elementos de la teoría del delito, podemos mencionar que , en primer lugar el agente del delito a pesar de ser cualquier persona, sin embargo, conforme a los actos que se considera en el tipo penal, remite a quienes se dedican a estos menesteres ilícitos, ya que no solo comprenda el acto de adquisición o venta, sino también a las conductas de transporte, importación y exportación de las especies de flora y fauna silvestre, protegida por la legislación, y la autoridad nacional, por ello es que también los criterios de autoría y participación, remite a sujetos que financian u organizan, estos tipos de conductas.

#### **E. Contaminación en Huancayo**

Como es de todos conocido, el problema ecológico a nivel universal, se ha convertido en un problema de primer nivel, en especial, en los casos de Contaminación, y luego la depredación de los Recursos Naturales. Bajo esta premisa y según lo señalado en las

normas penales, se ha tomado como referencia los factores que producen contaminación, tales como descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos, en el suelo, agua o aire.

Ahora bien, los factores de contaminación, no solo lo producimos las personas naturales, o la comunidad, a través de la producción de grandes cantidades de basuras y aguas residuales, producidos por las actividades cotidianas, sino también las grandes industrias, que explotan diversos recursos naturales, o de orden minero, químico, o cualquier actividad industrial, como es el caso de Huancayo, que se remonta a épocas de crecimiento económico.

La ciudad de Huancayo, como otras ciudades, ha tenido un crecimiento sostenido a través de los años, en especial en las zonas urbanas, lo que ha creado un gran problema de carencia de servicios básicos, al igual en las zonas marginales de los barrios que están alejados del centro, donde se arroja una gran cantidad de basuras y componentes de diversos tipo, tanto en el suelo, sino también en los ríos, como lo podemos ver en el Shullcas, y en los demás que forman parte del entorno natural de la ciudad, a ello hay que agregar que las filtraciones y vertimientos están afectando gravemente al suelo, y al ser arrojados a los ríos como el Mantaro, Cunas o Florido, el problema se presente en una situación de emergencia.

El problema de la contaminación, en la ciudad de Huancayo, en el caso de los vertimientos, y de la basura con todos sus componentes, se ha tratado de solucionar desde hace muchos años,

a través de botaderos legales, pero esto no ha sido pacífico, dado que involucra otros problemas adicionales, tales como el permiso de la comunidad, donde se va a ubicar dicha estación, así como la protección del propio entorno natural, además de los ríos que pueden correr cercano donde se ubica el botadero. Los botaderos conocidos de la ciudad de Huancayo son la de Paccha, y como planta de tratamiento la de Lastay, que sin embargo, no ha sido pacífico, dado la oposición de los moradores del lugar. Otro problema lo constituye el manejo efectivo de los residuos sólidos y sus componentes, que no solo deben ser clasificadas, sino se debe contar con plantas adecuadas de tratamiento, como las que existen en la provincia de Concepción, y el distrito de San Pedro de Saño, condiciones de suma importancia, para luchar contra el problema de la contaminación ambiental en Huancayo.

Una de las mayores fuente de contaminación en la Región Junín es la que se produce en las aguas de los ríos que bordean las ciudades y el paisaje natural, producidos por el ejercicio de la explotación minera y las actividades industriales de diverso tipo, así como las originadas por la actividad doméstica, en donde no se aprecia ningún tipo de cuidado, siendo que la incidencia de los daños en la persona y en el propio entorno es muy alto, afectando también la explotación y las actividades económicas paralelas como es el turismo y la agricultura<sup>63</sup>. A lo anterior hay que agregar la

---

<sup>63</sup> CENTROMIN-PERU. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). Complejo Metalúrgico La Oroya. 1996.

contaminación por los humos y gases tóxicos del parque automotor, y las actividades industriales, los cuales tienen un fuerte impacto en la biósfera, y en la salud de los pobladores de Huancayo, lo que hace necesario implementar las medidas necesarias a través del conocimiento de las causas de la degradación del recurso hídrico, con la finalidad de implementar su uso adecuado y conservación, a través de un enfoque integral, determinado por la Gestión Ambiental.

La contaminación ambiental en Huancayo tiene diferentes manifestaciones:

### **Contaminación del agua en Huancayo**

Dentro de los problemas ambientales que afectan a la ciudad de Huancayo, se encuentra la contaminación del agua debido a diversos factores, siendo una de las principales, el de las actividades mineras, ubicadas cerca del río Mantaro, por ésta razón se decía que era el río más contaminado, debido a los factores de filtración y vertimientos de aguas servidas, que van a parar al río y sus afluentes, sin la presencia de vigilancia, entonces las aguas al estar con problemas de contaminación , son peligrosas para su utilización o aprovechamiento, debiendo de hacer esfuerzos de gran envergadura para elimina los factores de contaminación, por eso debemos ser conscientes en el cuidado de nuestros ecosistemas, cuyos costos ahora son muy altos puesto que tal como apreciamos durante el recorrido del río Mantaro a la altura de La Oroya y luego

en gran parte de su extensión, se observa la destrucción del paisaje natural, y la biodiversidad de las especies, cuya existencia, ha sido diezmada por dichos factores de contaminación.

### **Contaminación del aire en Huancayo**

Estudios realizados sobre la realidad ambiental en la ciudad de Huancayo han logrado establecer que se llega a 143 microgramos de material particulado, por cada metro cuadrado, lo cual es alarmante, ya que los estándares máximos permitidos, es de 50 microgramos en la atmósfera.

Se ha llegado a lo anterior, debido a la presencia de varios factores, entre ellas, la crecida del parque automotor, además de los humos tóxicos que producen las ladrilleras informales, y otros factores de incidencia de gases químicos producidos por las actividades mineras, que han venido contaminando el aire en el ambiente de la ciudad de Huancayo.

A lo anterior se suma que por el efecto del cambio climático, la radiación del sol, haya aumentado lo que produce lesiones o daños a la salud, siendo que la radiación ultravioleta, según estudios especializados, de ubica entre 11 y 13 puntos, que constituye un grado muy alto de soportar, haciendo necesario la utilización de protectores solares.

### **Contaminación del suelo en Huancayo**

La utilización de productos agroquímicos, de diferente contenido, a menudo afectan la estabilidad de los suelos, en



especial de las áreas agrícolas, lo que trae como consecuencia un costo de magnitud considerable, a ello se puede agregar, el riego con aguas residuales, producido por los vertimientos de aguas servidas, en los afluentes de los ríos, generado también por las poblaciones, que habitan por los márgenes de las ciudades.

#### **2.2.5. Delitos ambientales en el derecho comparado**

Ha sido la Conferencia de Estocolmo, la que originó el gran cambio en el cuidado del ecosistema, en casi la totalidad de los países concurrentes a dicha conferencia, puesto que hasta ese momento la protección ambiental era mínima, siendo más trágica en los países del tercer mundo, como es el caso de muchos países latinoamericanos, que no solo tenían que luchar contra la pobreza, sino también contra el propio sistema político que no llegó a interesarse por estos problemas, dejando que amplios territorios de la riqueza natural, sean explotados por los países de gran poder económico. Entonces, los países interesados en la protección ambiental, comenzaron a emitir normas y legislación administrativa, reglamentario y también, la creación de tipos penales, cuya eficacia, aún hoy es materia de contradicción,

La legislación en materia ambiental, en los países de Latinoamérica, ha seguido diversos derroteros, según la realidad política de cada país, por lo que pasaremos a revisar los aspectos más importantes, en ésta materia.

## **Argentina**

La norma fundamental de Argentina, en su artículo 41, señala lo siguiente: “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo”. Indica que toda afectación al ambiente, obligará de manera prioritaria a recomponerla, conforme lo establezca la ley. También señala que las autoridades, procurarán a la protección de este derecho, así como a la utilización racional de los bienes naturales, a la conservación del patrimonio cultural y la diversidad biológica. Se propicia que el Estado Argentino, dicte normas que incida en las garantías de protección, y dar a las provincias, las medidas necesarias para complementarlas, y sin afectar la que correspondan a las jurisdicciones locales. La legislación, prohíbe el ingreso de componentes degradables y peligrosos, al territorio nacional.

Argentina, no escapa al problema de legislación dispersa, que alcanza no solo al ámbito penal ambiental, ya que por ejemplo existe una legislación en materia de Residuos Peligrosos, que se constituye como norma extrapenal.

Las normas penales, que se encuentran en vigencia en la República Federal, son los siguientes:

- La que reprime con reclusión o prisión de tres a diez años, al que “envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso

público o al consumo de una colectividad de personas. Si el hecho de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

- Al que causare incendio, explosión o inundación, cuya pena será de reclusión o prisión de tres a diez años, “si hubiere peligro común para los bienes”; y de tres a diez años, “al que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio”; de productos no cosechados; de bosques, yerbatales o cualquier otro tipo de plantación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados; de cualquier tipo de ganados o productos depositados en el campo; de leña o carbón, ubicados en los campos o destinados al comercio;
- Sanciona con reclusión o prisión de tres a quince años, si el acto cometido pone en peligro, “un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería”, aumenta la pena a reclusión o prisión de tres a quince años, si la conducta origine, peligro de muerte para alguna persona, y de ocho a veinte años, si produjere la muerte de alguna persona.
- También considera un tipo culposo, sancionado con la pena de un mes a un año, al que “por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos”, siendo que, si el hecho “pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta cuatro años”.

## Chile

La protección en materia ambiental, en este país, lo encontramos en su Constitución Política, y en la Ley 19300. La primera contiene tres disposiciones, que norman la temática ambiental.

- El art. 19 dispone que la Constitución asegura a todas las personas: “a) el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” ; b) “el derecho de propiedad que estará limitado por la función social de la propiedad pública o privada, disponiendo la conservación del patrimonio ambiental”; y c) “el que sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio del derecho consagrado por el art. 19, 8, en tanto sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada, puede, de conformidad con el art. 20, presentar el denominado recurso de protección”.

De lo anterior se puede inferir que la Constitución Chilena, otorga al derecho al ambiente, una protección de primer orden, es decir que se encuentra al lado del ejercicio primario de los poderes públicos, teniendo en cuenta que este derecho se proyecta hacia el futuro e involucra una de las condiciones fundamentales para el desarrollo económico de los países de Latinoamérica.

La Ley 19300, de 1994, es la rectora en cuanto a la sanción por responsabilidad civil por daño ambiental, contemplando las siguientes normas:

- Producción de daño doloso o culposo, la sanción será la que corresponda a la ley, sin perjuicio de aplicar las normas del Código Civil.
- Presunción de responsabilidad, cuando se infringen normas de calidad ambiental, proveniente de las disposiciones o reglamentos, lo que dará lugar a una indemnización, si se acredita la relación de causa y efecto.
- Producción efectiva del Daño Ambiental, en este caso, se permite a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o a las Municipalidades, inclusive al Estado, con la finalidad de obtener la reparación civil, de acuerdo al daño producido.
- Requerimiento al Juez, para que aplique las sanciones e los responsables de fuentes emisoras, que incumplan con las medidas de prevención o descontaminación, y con la política de emergencia ambiental, por parte de las Municipalidades, y demás organismos competentes del Estado.
- La sanción que se puede aplicar a los responsables, son la amonestación, multa suspensión y clausura, según la gravedad del daño ambiental producido.
- En los casos de la imposición de multas, el Juez, conforme al artículo 56 de la Ley, con el objeto de determinar la cuantía, tendrá en consideración la gravedad de la infracción, la reincidencia del autor, la capacidad económica del agente, o el incumplimiento de los compromisos que ha contraído el actor, a través de las declaraciones, o los estudios de impacto ambiental.

## **Colombia**

La legislación sobre el tema ambiental en Colombia, tuvo fuerza, a partir de la ley de creó los seguros ecológicos, en 1999, como una forma de cubrir los perjuicios económicos derivados de los daños al ambiente, y a los recursos naturales, por agentes determinados, asimismo se produjo la reforma al Código Penal, para adecuar las conductas que dañan el ambiente, y la depredación de los recursos naturales, los cuales tengan una operatividad eficaz, a través de su aplicación por el ente de la justicia.

Como es sabido en el campo de los seguros, éste ampara de los perjuicios económicos que pueda sufrir o producir una persona, siempre y cuando no haya mediado un acto intencional o culpa grave. En el caso del seguro ambiental, se puede presentar una variedad de situaciones que lleven el titular del mismo, a producir una lesión al entorno ambiental, lo que traerá como consecuencia que tanto la aseguradora como su titular el cuantificar los daños, y analizar si por ello corresponde considerar un tipo de responsabilidad civil extracontractual, siendo que los casos en donde se muestra como efectivo el otorgamiento de éste derecho, en los casos de los seguros reales, producido como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto de la acción de un tercero o por causas naturales.

En esta materia, existen un buen número de modalidades de seguro por daño ambiental, en su vertiente comisiva u omisiva, los cuales deben ser contrastados con la realidad, sin embargo, de otorgarse la compensación económica, ello debe servir como resarcimiento por el

daño producido. La legislación colombiana, considera las siguientes modalidades de seguro:

- a) Seguro Ecológico Obligatorio. Es aquella que proviene de actos, que ocasionen daño efectivo al ambiente y a los recursos naturales, los cuales involucran un conjunto de actividades de tipo industrial, de explotación, fabricación o emisión de cualquier tipo de contenido económico, para el cual se requiere licencia ambiental, conforme a la ley y los reglamentos, indicando que éste tipo de seguro es obligatorio debido al efecto que ella produce en la sociedad, contemplándose que en los casos en que la persona natural o jurídica que tramite la licencia, tenga ya contratada una póliza de responsabilidad civil extracontractual para amparar perjuicios producidos por daños al ambiente y a los recursos naturales, solo se verificará que las coberturas y los montos asegurados estén activos.
- b) Seguro Ecológico Voluntario. Los cuales están dirigidos a los particulares, o a las entidades públicas o privadas, con el fin de resarcirse de los daños que puedan sufrir en su patrimonio derivado de daños ecológicos, cuya causa sea accidental o imprevisto, y debido a la acción de terceros o por causas naturales.

Los beneficiarios de este tipo de seguro ecológico, son los titulares de los derechos afectados por el daño o sus causahabientes.

La ocurrencia del daño será materia de estudio y evaluación por la autoridad ambiental pertinente, quien podrá señalar la cuantía del daño y el monte del resarcimiento, desde un punto de vista

técnico, verificando que el siniestro sea real, y plasmando todo ello, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Respecto al destino de la indemnización, cuando el beneficiario sea una entidad estatal, dicha suma deberá destinarse a la reparación, reposición, o restauración de los recursos naturales o ecosistemas afectados.

La prescripción de la acción de reclamación. Los términos de prescripción para las acciones que se derivan del contrato de seguro, contenidos en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio Colombiano o las normas que lo sustituyan o lo modifiquen, se hacen extensivas a los seguros ecológicos y se contarán desde el momento en que se tenga conocimiento del daño durante la vigencia de la respectiva póliza.

- c) En los casos de la sanción por ausencia de póliza, se hace responsable por éste hecho aquella persona que, estando obligado a tenerla, incumple ésta medida, por esa razón, en el caso que se produjere el daño ambiental, y el agente no tuviere el seguro o ésta se ha vencido será pasible de la imposición de una multa, equivalente a la mitad del costo total del daño causado.

La legislación colombiana señala que aquellos aspectos no contemplados en esta ley se regulan por las normas del título V del Código de Comercio y por las demás disposiciones legales pertinentes.



Ahora bien, respecto a los delitos ambientales, tipificados por el Código Penal Colombiano, tenemos los siguientes:

a) Delito de Incendio. Prescribe la norma, “El que con peligro común prenda fuego en cosa mueble, incurrirá en prisión de uno (1) a ocho (8) años y multa de diez a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social, la prisión será de dos a diez años y multa de cincuenta a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad si el hecho se comete en edificio habitado o destinado a habitación o en inmueble público o destinado a este uso, o en establecimiento comercial, industrial o agrícola; o en terminal de transporte, o en depósito de mercancías, alimentos, o en materias o sustancias explosivas, corrosivas, inflamables, asfixiantes, tóxicas, infecciosas o similares o en bosque, recurso florístico, o en área de manejo especial”.

b) Delito de Daño en obras de defensa común. La norma señala, “El que dañe total o parcialmente obra destinada a la captación, conducción, embalse, almacenamiento, tratamiento o distribución de aguas, incurrirá en prisión de dos (2) a diez (10) años y multa de veinte a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

- c) Delito de Provocación de inundación o derrumbe. El Código Penal Colombiano, prescribe, “El que ocasione inundación o derrumbe, incurrirá en prisión de uno (1) a diez (10) años y multa de veinte a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes”.
- d) Delito de Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos, el cual prescribe, “El que ilícitamente importe, introduzca, exporte, fabrique, adquiera, tenga en su poder, suministre, transporte o elimine sustancia, objeto, desecho o residuo peligroso o nuclear considerado como tal por tratados internacionales ratificados por Colombia o disposiciones vigentes, incurrirá en prisión de tres a ocho y multa de cincuenta a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena prevista en este artículo se aumentará hasta la mitad si las conductas anteriores se realizan sobre armas químicas, biológicas o nucleares”.

## **2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS**

### **A. Contaminación ambiental**

Se define la contaminación ambiental, como aquellos actos de polución producidos por cualquier persona a través de la emisiones, descargas , ruidos , filtraciones o sustancias tóxicas en el ambiente, conformado por el suelo, agua o aire, en cantidad que excede lo permitido por la autoridad ambiental, y en calidad que produzca o pueda producir daño al ecosistema, o afectar la salud de las personas, o como señala el autor Vera

Esquivel, “que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos”<sup>64</sup>.

### **B. Daño ambiental.**

Es el acto mediante el cual se degrada el ecosistema, a través de las conductas de peligro o lesión, y que rompen el equilibrio ecológico y el desarrollo sostenible, afectando el territorio, el paisaje y los recursos naturales, y el ambiente en general, entendido éste como “plataforma para el mantenimiento y desarrollo de la vida en general, y de la vida humana en particular, en el marco del desarrollo económico, tecnológico y cultural”<sup>65</sup>.

### **C. Derecho ambiental.**

Es la disciplina moderna del derecho, que estudia, la legislación y la doctrina del entorno o medio humano, conformado por seres bióticos y abióticos, y a cuya protección, concurre todas las disciplinas de las ciencias naturales, de la biología, la química, y las disciplinas de la ingeniería ambiental, el igual que la Bioética, con el fin de completar el sentido o la interpretación de las normas ambientales, “a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida”<sup>66</sup>.

---

<sup>64</sup> Vera Esquivel G. El derecho internacional de Medio Ambiente. Derecho y Ambiente. Madrid: Alianza Editorial. 2007.

<sup>65</sup> Caro Coria D. C. Derecho Penal del Ambiente, Delitos y Técnica de Tipificación. Lima: Gráfica Horizonte S.A. Lima. 1999, p. 260.

<sup>66</sup> Foy P. y Novak F. Derecho internacional ambiental. Lima: Fondo Editorial, PUCP. 2003.

#### **D. Ilícito penal.**

Es la conducta típica o antijurídica, llamado injusto, que bajo el principio de legalidad, y de última ratio, pone en peligro o lesiona bienes jurídicos fundamentales, y que solo declara culpable, y por tanto sujeto a una pena, al agente capaz y mayor de edad, denominado sujeto activo del delito, bajo los criterios de necesidad y merecimiento de pena. Por supuesto “todo esto debe ser referido a la materia penal, ejemplo: Homicidios, estafas, entre otros”<sup>67</sup>.

#### **E. Ambiente.**

Es aquel ámbito del medio humano, conformado por todos los elementos que conforman el ecosistema, es decir agua, aire, suelo, recursos naturales, inclusive el territorio y el elemento cultural, los cuales guardan armonía o equilibrio, y que solo puede ser modificado bajo el paradigma del desarrollo sostenible, todo ello con el objetivo de proteger la naturaleza por sí mismo, o de lo contrario con la finalidad de establecer condiciones para una vida saludable, y cuyo aprovechamiento por el hombre, se produzca para satisfacer el bienestar de todos. El penalista Martín Mateo, señala que “los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre y los elementos simbólicos (como las tradiciones, por ejemplo) componen el medio ambiente. La conservación de éste es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras”<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup> Mir Puig S. Derecho Penal. Parte General, Barcelona: Tirant lo Blanch. 1996.

<sup>68</sup> Martín Mateo R. El hombre una especie en peligro. Madrid: Ed. Campomanes Libros. 1993.

## **F. Problemas ambientales.**

Son “situaciones ocasionadas por actividades, procesos o comportamientos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros; que trastornan el entorno y ocasionan impactos negativos sobre el ambiente, la economía y la sociedad”<sup>69</sup>.

## **G. Recursos naturales.**

Se conoce como recurso natural “a cada bien y servicio que surge de la naturaleza de manera directa, es decir, sin necesidad de que intervenga el hombre. Estos recursos resultan de vital importancia para el desarrollo del ser humano, ya que brindan la posibilidad de obtener alimentos, producir energía y de subsistir a nivel general”<sup>70</sup>.

## **H. Tipicidad**

Es el acto de “adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito”<sup>71</sup>.

## **I. Tipo penal**

Se define como “un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la

---

<sup>69</sup> Loperena Rota D. El Derecho al Medio Ambiente Adecuado. Madrid: Ed. Civitas. 2004.

<sup>70</sup> Fournier Oraggi L. Recursos naturales. Costa Rica: EUNED. 2003.

<sup>71</sup> Hurtado Pozo J. Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Eddili. 2007.

individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas). Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal”<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup> Muñoz C. F. y García A. M. Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant lo Blanch. 2004.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **A. Métodos Generales de la Investigación**

- **Método descriptivo.**- Porque se ha trabajado sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta a fin de dar la valoración adecuada a la aplicación de la justicia penal sobre los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal, cuyo análisis permitirá la obtención de la información para la presente tesis.
  
- **Método Histórico.**-Histórico en cuando ha tratado de la experiencia que se ha tenido sobre los casos de los delitos ambientales y el tratamiento penal que se le ha venido dando y la eficacia de las sanciones penales impuestas, se va a describir lo que es y representa la normatividad, los casos en que se aplica y la forma como se presentan en nuestra realidad, su proceso histórico y el tratamiento de parte de nuestra normatividad legal. El investigador depende de fuentes primarias y secundarias las

cuales proveen la información y a las cuáles se deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa.

- **Método Inductivo – Deductivo-** Porque la investigación ha partido del estudio de hechos concretos de cómo se ha presentado en la realidad el tratamiento penal de los delitos ambientales, a partir de ello se ha generalizado y se ha logrado conocer la eficacia de la sanción penal en los casos presentados en el Distrito Judicial de Junín.
- **Método Análisis Síntesis.-** Se ha utilizado al hacer un estudio del tratamiento penal de los delitos ambientales y su incidencia en el nivel de eficacia de la sanción penal.

**B. Métodos Particulares de la Investigación.-** Ha servido para realizar una interpretación del tratamiento penal de los delitos ambientales en el Distrito Judicial de Junín, se utilizará los siguientes:

- **Método Exegético.-** Que ha permitido conocer el sentido de las normas jurídicas en relación a los delitos ambientales, a través del análisis de lo que es y ha significado la sanción penal como una forma de frenar el incremento de los delitos. Así mismo este método ha implicado realizar un estudio histórico de los antecedentes sociales y jurídicos.
- **Método Comparativo.-** Se ha utilizado a fin de comparar el tratamiento penal de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal, así como utilizando el derecho comparado a nivel internacional y su aplicación en las diferentes legislaciones.



## 3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

### 3.2.1. Tipo y Nivel de Investigación

#### A. Tipo de investigación

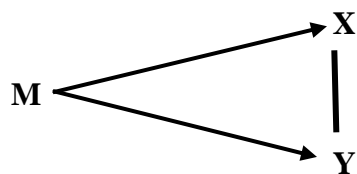
La investigación ha sido básica por habernos propuesto conocer todo el antecedente sobre el tratamiento penal de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal en el Distrito Judicial de Junín, que nos ha permitido conocer la relación entre ambas variables, ello nos ha permitido construir y realizar una propuesta que busca modificar la situación actual del tema en la nuestra realidad, así como está orientada a proporcionar los fundamentos teóricos y conceptuales sobre el problema planteado.

#### B. Nivel de investigación

**Descriptivo – Explicativa:** por lo que se ha señalado las características que presenta el problema y luego se ha procedido al análisis de los efectos jurídicos que se derivan de la aplicación de las normas legales a los delitos ambientales y se ha determinado el nivel de eficacia de la sanción penal a fin de que no se incrementen dichos delitos.

### 3.2.2. Diseño de la Investigación

#### Explicativo causal



Dónde:

**M** = Muestra

**X** = Variable: Delitos ambientales.

**Y** = Eficacia de la sanción penal

### 3.2.3. Población y muestra de investigación

#### A. Población

Ha estado constituido por 49 expedientes o procesos penales de contaminación ambiental presentados en los años 2014 – 2015 en el Distrito Judicial de Junín.

#### B. Muestra

La muestra estuvo representada por 28 expedientes de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 90 %

z = 1.65

$$p = 0.4$$

$$q = 0.6$$

$$s = 0.10$$

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.65)^2 (0.4) (0.6) (49)}{(0.10)^2 (49 - 1) + (1.65)^2 (0.4) (0.6)}$$

$$n = 28.24$$

La muestra ha estado representada por 28 expedientes.

Para demostrar la hipótesis se ha realizado el análisis de expedientes para cuyo efecto, se ha utilizado el tipo de muestreo no probabilístico intencional en vista que se ha elegido los expedientes de acuerdo al criterio del investigador, relacionado a la variable de estudio.

Para aplicar el cuestionario se ha considerado a 02 Fiscales de Medio Ambiente, 06 jueces en lo penal y 08 abogados especialistas en temas ambientales.

### **3.2.4. Técnicas de recolección de información**

Para la recolección de la información de la presente tesis se ha utilizado como técnica primaria a la Encuesta y su instrumento el cuestionario dirigido a los Fiscales y Jueces en lo Penal con la finalidad de poder obtener información referente al tratamiento que viene

aplicando a los delitos ambientales y para conocer la eficacia de la sanción penal en los Juzgado Penales de Huancayo.

- **Análisis Documental:**

Que ha permitido recopilar información a través de documentos escritos sobre los delitos ambientales, su tratamiento penal, las sanciones penales impuestas, a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos, de las posiciones doctrinarias relacionadas con el tema.

- **Encuesta**

Que se ha aplicado a abogados, Fiscales y Jueces en lo Penal relacionado al tratamiento de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal tanto a personas jurídicas como naturales, a través de un cuestionario de preguntas cerradas sobre el tema materia de investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Cuyo texto es el siguiente:

**“Los delitos ambientales no tienen una sanción adecuada debido a que se tienen normas amplias y dispersas en materia ambiental lo cual va a incidir significativamente en el grado de impunidad de los sujetos activos del delito.”**

Para el desarrollo del trabajo en primera instancia se hará el análisis de la información obtenida en la encuesta aplicada a los jueces penales, fiscales en Medio Ambiente y abogados, luego se trabajará con la información obtenida de la muestra materia del estudio. Por ello se analizará las opiniones de los magistrados, fiscales y abogados referentes a la primera pregunta:

¿Considera Ud. que la normatividad sobre los delitos ambientales es amplia y dispersa?, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

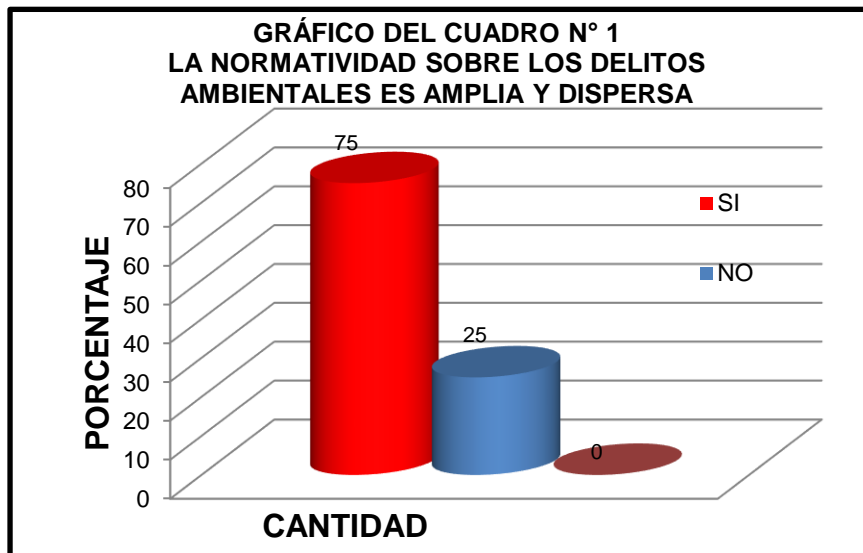
### CUADRO N° 01

#### LA NORMATIVIDAD SOBRE LOS DELITOS AMBIENTALES ES AMPLIA Y DISPERSA

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	12	75
No	4	25
No sabe/no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

#### DESCRIPCIÓN:

En el cuadro precedente podemos ver que la mayoría de los encuestados manifiestan que la normatividad de nuestro país que hay sobre los delitos ambientales es muy amplia y dispersa, ello debido a que no solamente en el Código Penal se encuentra señalada sino también tenemos a la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley General del Ambiente, y en casi

todos los Ministerios tienen su propia normatividad lo que incide no solo en el problema de la identificación del tipo penal , sino también en la aplicación del tipo penal y su eficacia, frente a la comisión de estos ilícitos, por el sujeto activo del mismo, observando que un 75% de los encuestados, considera que , en efecto las normas sobre los delitos ambientales, es amplia y dispersa, y un 25%, señala lo contrario, apuntando, que el hecho, que cada sector tenga un proceso administrativo, en materia ambiental, traba la posibilidad de que el Ministerio Público pueda plantear un caso, y proponerla al Juzgado penal respectivo, donde las decisiones también son disímiles, resultando favorecido, por ejemplo la persona jurídica, que ha cometido infracción a la ley ambiental.

A continuación se les preguntó: De acuerdo a su conocimiento y experiencia profesional ¿Cómo calificaría la legislación sobre los delitos contra el medio ambiente?, a lo que nos respondieron.

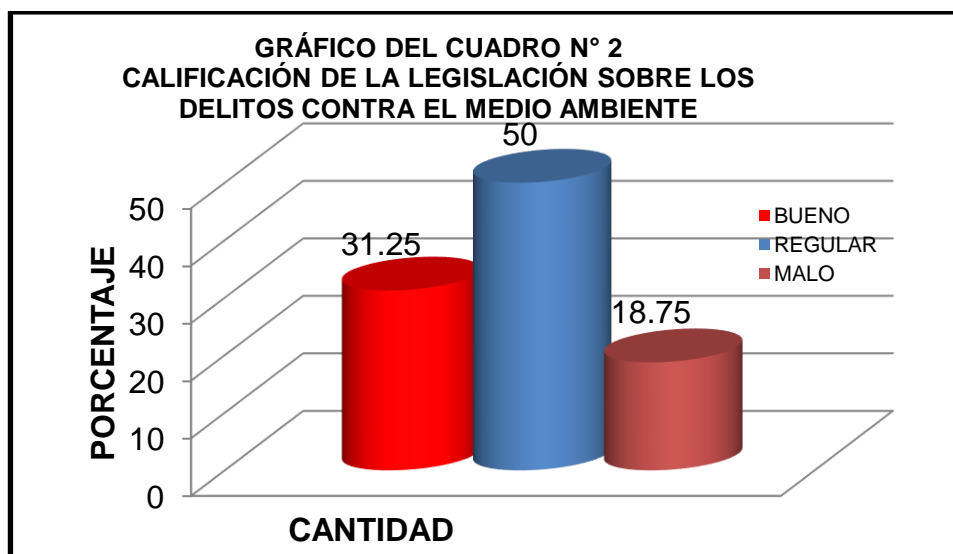
#### CUADRO N° 02

##### CALIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Bueno	05	31.25
Regular	08	50
Malo	03	18.75
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

### **DESCRIPCIÓN:**

De acuerdo al cuadro anterior podemos inferir que el 31.5% manifiesta que la legislación actual de nuestro país referente a los delitos contra el medio ambiente es bueno, toda vez que la protección al medio ambiente, se ha convertido en una preocupación del Estado a partir de que se observó que se deterioraban los ecosistemas, con el peligro de amenazar la presencia de todo ser vivo en la tierra, preocupación que primero se presentó a nivel de los Organismos Internacionales, se fue incorporando en tratados y convenciones internacionales, siendo retomado por el Derecho peruano, sin embargo el 50%, y el 18.25%, considera que la legislación de estos delitos es regular y mala respectivamente, toda vez que según la opinión de los encuestados, primero debe asumirse la conciencia del respeto a los bienes ambientales, por toda la comunidad, y luego elegir la legislación que mejor proteja estos bienes jurídicos, constituidos por la Contaminación Ambiental y los Recursos Naturales.



En todo caso, lo que se tiene que mejorar, es que, si la legislación es buena o regular, entonces se deben hacer cumplir con las sanciones a quienes cometen delitos ambientales y que sirvan como ejemplo para que no se incrementen estos delitos.

Otra de las preguntas que se les formulo es: ¿Considera que los casos sobre delitos ambientales han sido debidamente sancionados?, el siguiente cuadro muestra las respuestas obtenidas referentes a los delitos ambientales.

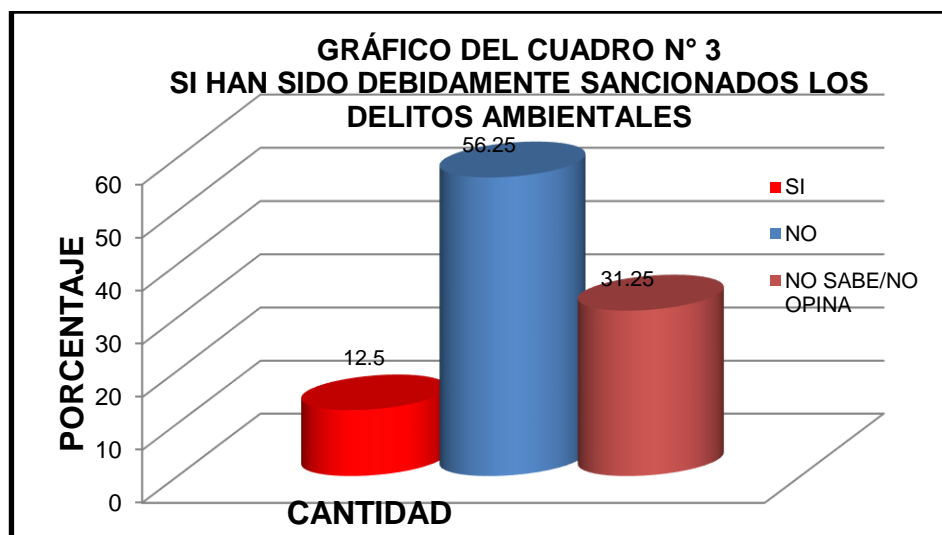
**CUADRO N° 03**

**SI HAN SIDO DEBIDAMENTE SANCIONADOS LOS DELITOS AMBIENTALES**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	02	12.5
No	09	56.25
No sabe/no opina	05	31.25
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

## **DESCRIPCIÓN:**

De acuerdo al cuadro anterior encontramos que para el 12.5% de los encuestados manifiesta que los delitos ambientales han sido debidamente sancionados, habiéndose dado la pena que le correspondía y de acuerdo al delito cometido, mientras que el 56.25% manifiesta que no están debidamente sancionados, al no haber sido los casos del que han tenido conocimiento materia de acusación fiscal, inclusive señalan los encuestados, que si bien fueron denunciados, en vía preliminar, fueron archivados, lo que revela la calidad de simbólica, de estos tipos penales que tienen protección penal desde que se promulgó el Código Penal de 1991, agregando como factor de impunidad la limitación que se observa desde las normas penales en blanco y la adecuada tipificación de estos delitos, tal como por ejemplo sucede con los Delitos de Contaminación Ambiental. En tanto que un 31.25% no ha respondido con exactitud sobre si están debidamente sancionados.

Otra de las preguntas que se les formuló es concerniente a: ¿Quiénes son las personas más proclives a cometer hechos delictivos contra el ambiente?, lo cual nos permitirá poder conocer la responsabilidad y en el tipo de sanción que han de recibir, obteniendo los siguientes resultados.

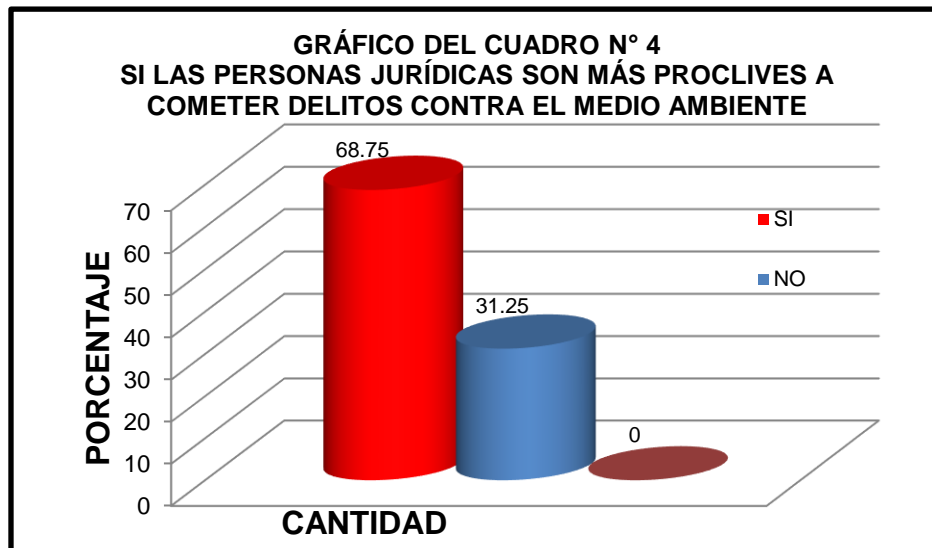
#### CUADRO N° 04

### SI LAS PERSONAS JURÍDICAS SON MÁS PROCLIVES A COMETER DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	11	68.75
No	05	31.25
No sabe/no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

#### DESCRIPCIÓN:

Como se puede ver en el cuadro precedente el 68.75% de los encuestados manifestaron que si son las personas jurídicas y dentro de ellas las grandes empresas, las que son más proclives a cometer hechos delictivos contra el ambiente, sin embargo el 31.25% señala que los sujetos activo de este delito

puede ser cometido por cualquier persona, por el mismo hecho de que los tipos penales prescriben con la locución “el que”, tanto para los delitos de contaminación y los delitos contra los recursos naturales, a pesar de ello en la mayoría de los casos, no son sancionadas penalmente. Además que en la generalidad de los casos apelan los fallos y logran que las sanciones no se ejecuten con la oportunidad que se requiere, sino que se demoran e inclusive no llegan a ejecutarse, solamente se resuelve en la vía administrativa y las sanciones pecuniarias, muchas veces, no son efectuadas, por ello es que siguen cometiendo delitos ambientales ya que no hay drasticidad en el cumplimiento de las penas mucho menos se conoce de que algunas personas jurídicas haya cumplido pena de cárcel por el delito ambiental, esto se revela de los cuadros posteriores donde se podrá observar que es una mínima cantidad de casos, que son sancionados ya que la mayoría son archivados

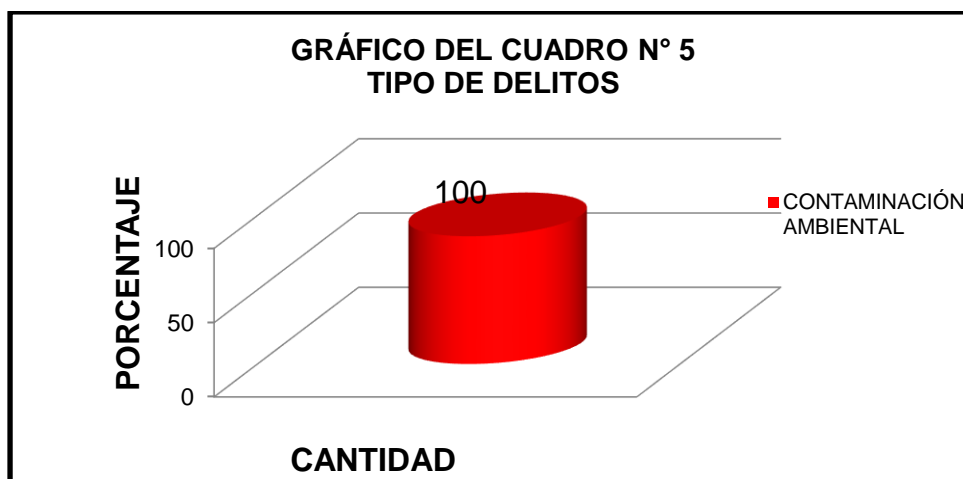
A continuación se realizó el análisis de los casos materia de la muestra que se han presentado en el Distrito Judicial de Junín sobre delitos ambientales. Ahora veamos el tipo de procesos estudiados de acuerdo a si son por delitos de contaminación ambiental y delitos contra los recursos ambientales, cuyos resultados se presentan en el siguiente cuadro.

#### **CUADRO N° 05**

##### **TIPO DE DELITOS**

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Delitos de contaminación ambiental	28	100
Delitos contra los recursos naturales	00	00
Total	28	100

Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016.  
Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016. Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

## DESCRIPCIÓN

Se aprecia en el cuadro anterior que la totalidad de los casos revisados en los Juzgado Penales, se trata de delitos de Contaminación Ambiental, en sus diferentes modalidades, ya sea realizando descargas, emisiones de gases, filtraciones, vertimientos, contaminantes en el suelo, aguas terrestres o la atmosfera, que pueden alterar o dañar gravemente el ambiente o sus componentes, así como también afectar la salud de los ciudadanos, también se presentan los casos de establecer un vertedero o botadero de residuos sólidos, sin autorización o aprobación de la autoridad competente así como la utilización de desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano. A ello se puede agregar en un comentario aparte el Delito de Minería Ilegal, cuya tipificación es posterior a los casos que se ha tomado como referencia en el presente trabajo, que comprende los años 2014 y 2015, sin embargo, es necesario realizar esta observación porque constituyen comportamientos que a pesar de estar prescritos y sancionados por el código penal no son denunciados ni sancionados.

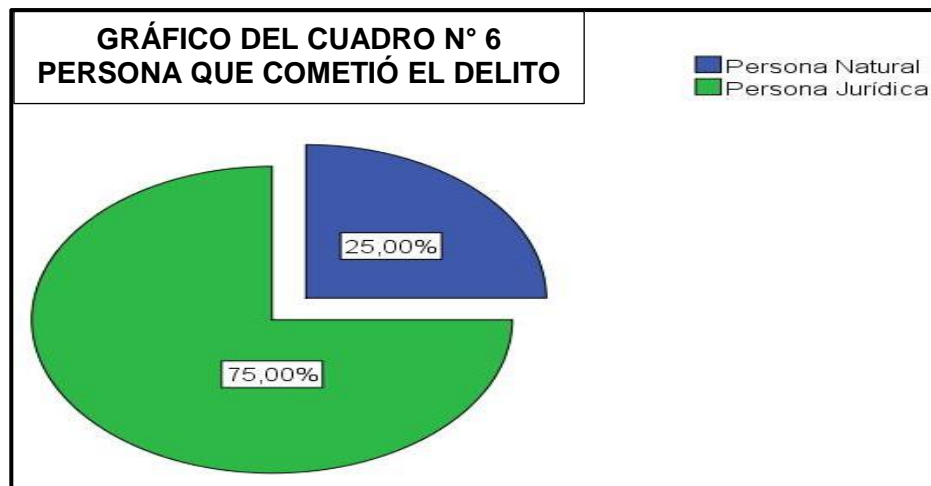
Otro punto importante es lo relacionado a quien cometió el delito si fue una persona natural o una persona jurídica.

**CUADRO N° 06**

**PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Persona natural	07	25
Persona jurídica	21	75
Total	28	100

Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016. Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016. Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

**DESCRIPCIÓN:**

En el presente cuadro y en el gráfico que acompaña el resultado de los mismos, el cual deviene de revisión de los casos que se ha tenido a la vista de los Juzgados Penales y de las denuncias por las diferentes Fiscalía Penales de

Huancayo se revela que el 75% de las personas que cometieron el delito lo constituyen las empresas o instituciones que tiene la calidad de Personas Jurídicas, cuyas conductas que han llegado a hacer reconocimiento de la judicatura , como ya se ha señalado son mayormente Delitos de Contaminación Ambiental en sus diferentes modalidades, ya que como se conoce en la realidad de la Región de Junín, las contaminaciones son diversas; tanto en el suelo, las aguas terrestres, en los ríos o afectando la calidad ambiental a través de la emisión de gases por el parque automotor o el indebido manejo de residuos sólidos entre otras conductas, siendo que un 25% revela que también pueden ser sujetos activos de este delito las Personas Naturales, aspecto que ya ha sido explicado en el cuadro anterior.

Ahora veamos el tipo de sanciones aplicadas a los delitos de contaminación ambiental y a los delitos contra los recursos naturales en los casos estudiados.

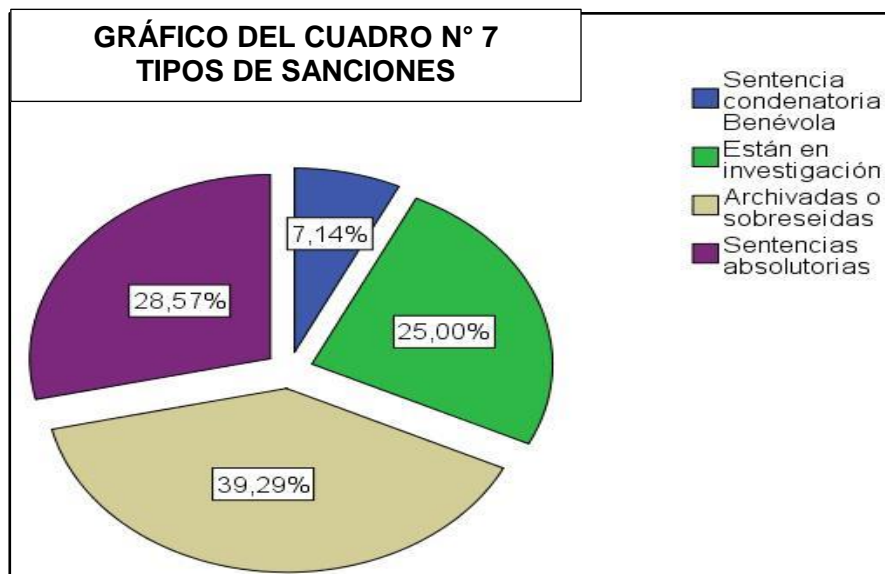
#### **CUADRO N° 07**

##### **TIPO DE SANCIONES**

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Sentencia condenatoria adecuada	0	0
Sentencia condenatoria benévola	2	7.1
Están en investigación	7	25
Archivadas o sobreseídas	11	39.3
Sentencias absolutorias	8	28.6
Total	28	100

Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

#### **DESCRIPCIÓN:**

En cuanto al tipo de sanciones aplicadas en las sentencias a los delitos materia de estudio se puede observar que en un 0% fueron efectivas, esto es que no se aprecia ninguna sentencia condenatoria que tenga una eficacia correctora; mientras que en el 7.1%, es decir en dos casos se ha considerado como sentencias condenatorias benévolas, es decir, que se ha aplicado pena suspensiva, en los casos conocidos por los Juzgados Penales de la ciudad de Huancayo.

Luego, 25% aún siguen en trámite, pero con los datos obtenidos podemos brindar una predicción que las demás tendrán la misma fuerza benévola, en caso de ser condenadas; pero lo que más nos sorprende es que el 39.3% de los casos haya sido archivado, esto en razón a lo señalado en nuestro problema de trabajo, es decir producto de la enorme amplitud de los tipos



penales, sobre todo en los Delitos de Contaminación Ambiental y sus modalidades, que se revela de la norma amplia y dispersa que impide una adecuada tipificación, lo que hace tanto la denuncia como la acusación, puedan ser a menudo deficiente; pero el dato más sorprendente ha sido que de los 28 casos por delitos ambientales, el 28.6% hayan terminado con una sentencia absolutoria, esto es que por la deficiencia de la acusación fiscal o del tipo penal, los agresores quedan impunes.

#### **4.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Cuyo texto es el siguiente:

**“El mediano nivel de conocimiento de los operadores jurídicos sobre la legislación y la dogmática penal ambiental va a influir decisivamente en la efectividad de la sanción penal al no tipificar en forma adecuada el delito y en su cumplimiento en el Distrito Judicial de Junín.”**

Siguiendo la misma lógica del trabajo primero se procederá a analizar la información obtenida en la encuesta aplicada a los jueces penales, fiscales en Medio Ambiente y abogados, luego se ha analizado la información obtenida de la muestra materia del estudio. Se tiene el planteamiento de ésta hipótesis, porque a menudo se ha señalado que la razón de que un gran número de expedientes o denuncias no culminan en una sanción, porque los operadores del derecho que conocen de los delitos en materia ambiental, no están adecuadamente especializados, en todas las instituciones de la disciplina del derecho ambiental, ya que su ámbito de estudio es muy amplio.

También se les consultó acerca de: ¿Considera que se requiere conocimientos técnicos especializados por parte de los operadores de justicia para internalizar e interpretar la norma jurídica ambiental de manera adecuada?, lo que puede ser resumido en el siguiente cuadro.

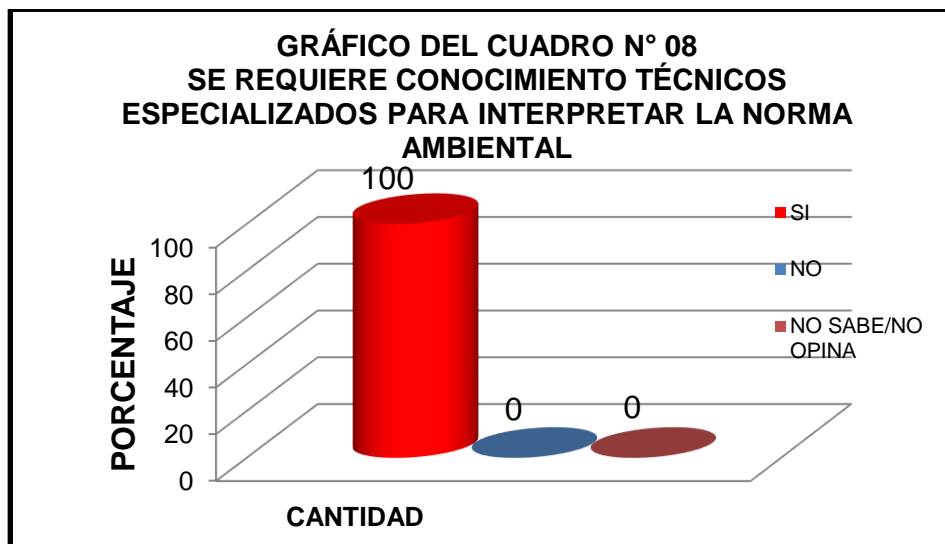
**CUADRO N° 08**

**SE REQUIERE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA INTERPRETAR LA NORMA AMBIENTAL**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

## **DESCRIPCIÓN:**

Como se puede apreciar la totalidad de los encuestados manifestaron que si se requiere conocimientos técnicos y especializados por parte de los operadores de justicia para internalizar e interpretar la norma jurídica ambiental de manera adecuada, por cuanto la diversidad de los delitos que se cometen contra el medioambiente motiva que se tenga un conocimiento especializado, que comprende no solo los conocimientos de la Teoría Ambiental, en el ámbito nacional, sino también de la doctrina comparada, teniendo en cuenta además que esta nueva disciplina está relacionado con diversas ramas de la ciencia, tales como; la biología, la química, la física, la geografía y también de los aspectos de los conocimientos astrológicos y atmosféricos, además de la bioética, sumando a ello los conocimientos de las ciencias naturales, y dentro de la materia penal, en sus principios de legalidad, lesividad y de ultima ratio con las normas extrapenales, con la finalidad de mejor analizar cada uno de los tipos penales, y en su momento aplicar la sanción que corresponda, sin colisionar con los procedimientos que sobre el mismo caso se realiza a nivel administrativo, y en los diferentes sectores que se relacionan con la explotación de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente, en aras de proteger la calidad de vida de todas las personas.

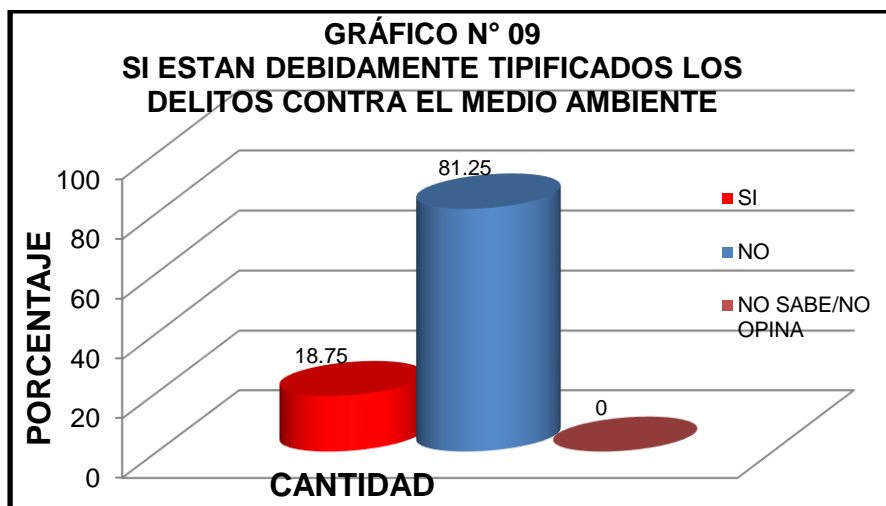
La siguiente pregunta del cuestionario es: ¿Considera Ud. que están debidamente tipificados los delitos contra el ambiente?

**CUADRO N° 09**  
**SI ESTÁN DEBIDAMENTE TIPIFICADOS LOS DELITOS**  
**CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	03	18.75
No	13	81.25
No sabe/no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

**DESCRIPCIÓN**

De acuerdo a las respuestas tenemos que el 18.75% manifiesta que los delitos contra el medio ambiente sí están bien tipificados, mientras que un 81.25% no están de acuerdo en que los Delitos Ambientales en el Código Penal no están debidamente tipificados, esto en razón a los cuadros relacionados a la primera hipótesis que se relaciona con la extrema amplitud de los Tipos Penales en materia ambiental, sobre todo en los delitos de

contaminación y sus diversas modalidades, lo que aunado al mediano nivel de conocimiento de los operadores jurídicos en materia ambiental, impide no solo una adecuada tipificación sino también en la aplicación de la sanción penal, cuya garantía de cumplimiento según la Teoría de Delito debe de reflejarse en un grado de eficacia de la sanción penal, que permita proteger la calidad de vida de las personas señalado por la norma constitucional y además impida el daño a la salud a través de los factores contaminantes y de la explotación irracional de los recursos naturales ocasionado por las grandes empresas, industriales, químicas o mineras.

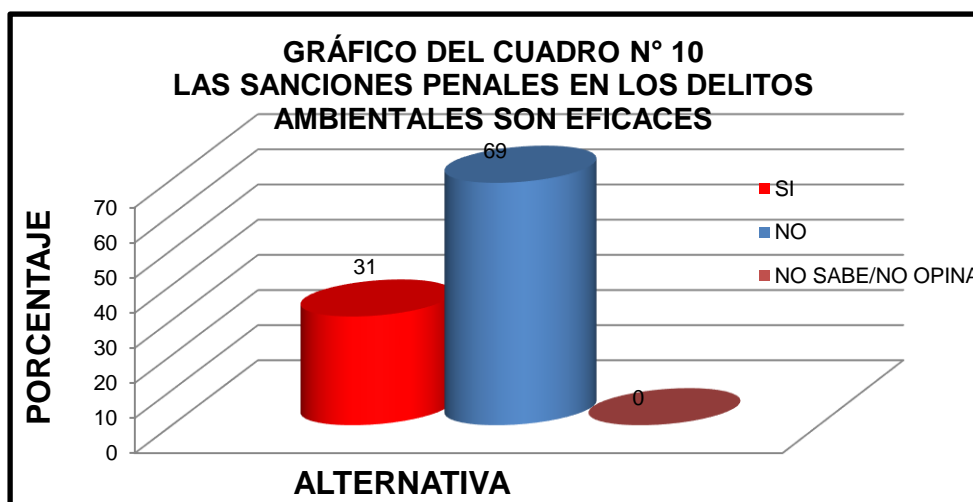
A continuación, se les consulto: ¿Considera Ud. que las sanciones penales en los casos de delitos ambientales son eficaces?, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

**CUADRO N° 10**  
**LAS SANCIONES PENALES EN LOS DELITOS AMBIENTALES SON EFICACES**

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Si	05	31
No	11	69
No sabe/no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

### **DESCRIPCIÓN:**

Para el 31% de los encuestados las sanciones penales impuestas a los delitos ambientales si han sido eficaces, mientras que para el 69% no han sido eficaces por cuando no han significado en primer lugar la disminución de las conductas que afectan el ambiente a través de actos de contaminación o de explotación de recursos naturales, sino también la impunidad que se presenta cuando a pesar de haberse denunciado diversas conductas que afectan el bien jurídico el ecosistema, no han merecido ni siquiera el inicio de una investigación preliminar, y cuando esto sucede muchas veces se encuentra limitada por las condiciones políticas o administrativas que impiden la continuación o el camino de la denuncia penal. Esto se puede reflejar en el cuadro anterior donde se puede apreciar la gran cantidad de procesos que han quedado en calidad de archivados y los pocos casos que son sancionados de manera atenuada, lo que debe llevarnos a la reflexión si vale la pena que el código penal continúe incluyendo un gran número de conductas de tipo

ambiental, sin embargo y como vemos en la realidad constituyan normas simbólicas, conocidas en el ámbito criminológico como; cifra negra del delito.

También se les preguntó: ¿Cómo considera Ud. el nivel de cumplimiento de las sanciones penales a los delitos ambientales que se han aplicado en el Distrito Judicial de Junín?, habiendo contestado de la siguiente forma.

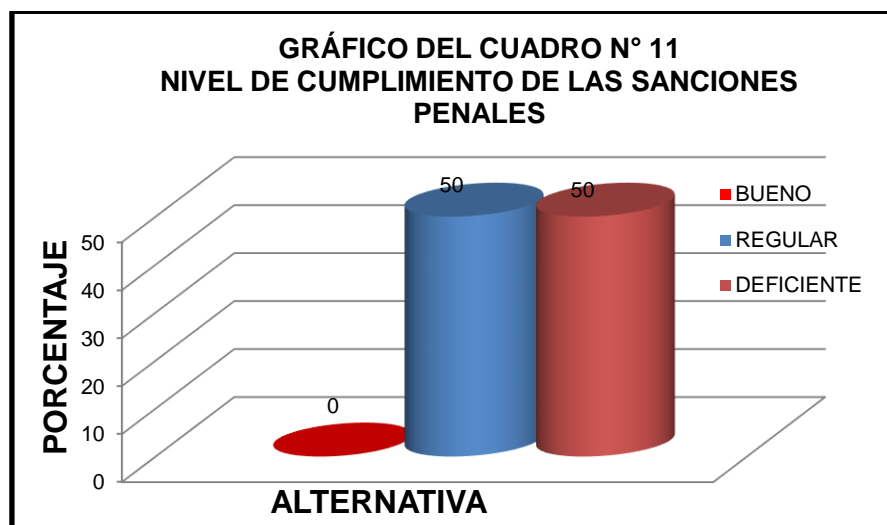
**CUADRO N° 11**

**NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES PENALES**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Bueno	00	00
Regular	08	50
Deficiente	08	50
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

## **DESCRIPCIÓN:**

Para el 50% de los entrevistados el nivel de cumplimiento de las sanciones penales en el Distrito Judicial de Junín es regular, mientras que otro 50% considera que el nivel de cumplimiento es deficiente, por lo mismo que solo se impone pena suspendida para estos tipos de delitos y al cual se fina una reparación civil que se corresponde con el daño establecido y que inclusive no se termina pagando la suma impuesta en la sentencia. A ello hay que agregar que dentro de los años de investigación solo será sancionado en dos casos, mientras que la mayoría de las denuncias realizada por la fiscalía termina en un archivamiento definitivo, por diversos factores, sobre todo por la dificultad que se encuentra en definir los parámetros que señala la Ley Penal que son la infracción las leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, y que a pesar de acudir a la norma extrapenal no encuentra hasta ahora un índice apropiado cuando se trata de los delitos de contaminación ambiental y sus modalidades.

Otro aspecto que se les consultó es: La determinación del bien jurídico protegido en los delitos de contaminación ambiental le parece bueno, malo o regular, habiendo elaborado el siguiente cuadro en base a las respuestas de los consultados, en este caso magistrados, fiscales y abogados.



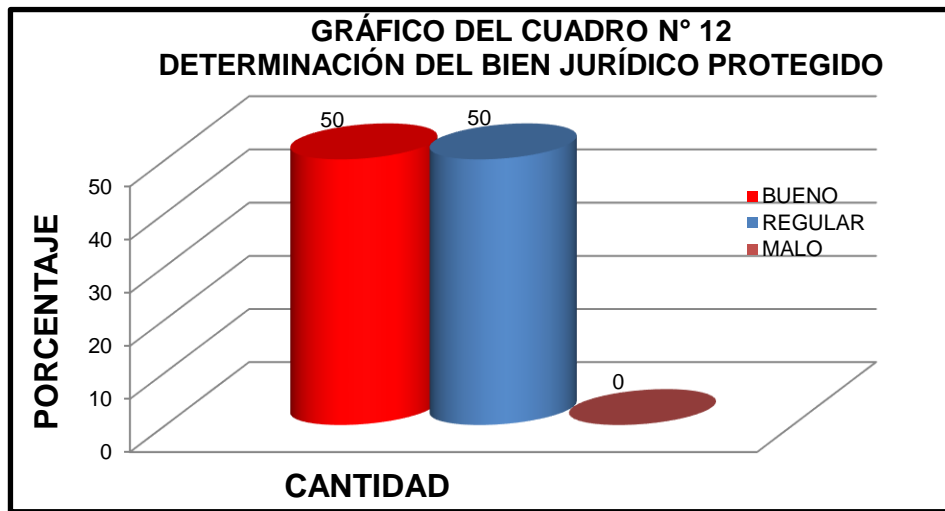
## CUADRO N° 12

### DETERMINACIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Bueno	08	50
Regular	08	50
Malo	00	00
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

### DESCRIPCIÓN:

Se puede deducir que el 50% manifiesta que la determinación del bien jurídico protegido es buena mientras que el restante 50% opina que es regular debido a los problemas que se presentan al momento de denunciar el hecho. Esto tiene su explicación en el sentido de que el bien jurídico protegido en el delito de que el legislador peruano ha empleado, para la tipificación de este

delito, difiera de la utilizada para la protección de bienes jurídicos de corte individualista. El empleo de esta técnica legislativa hace que al momento de configurar el tipo sea una labor muy complicada para los magistrados del Ministerio Público al momento de formalizar denuncia, y a los magistrados del Poder Judicial al momento de imponer una sanción penal, esta realidad se traduce, en las pocas sanciones penales que se han impuesto por la comisión de este delito.

Consideramos que el bien jurídico protegido es el ambiente, el mismo que comprende, el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna y su interacción equilibrada con el ser humano.

Ahora pasamos a ver la información relacionada a la segunda hipótesis que se obtuvo del análisis de los expedientes.

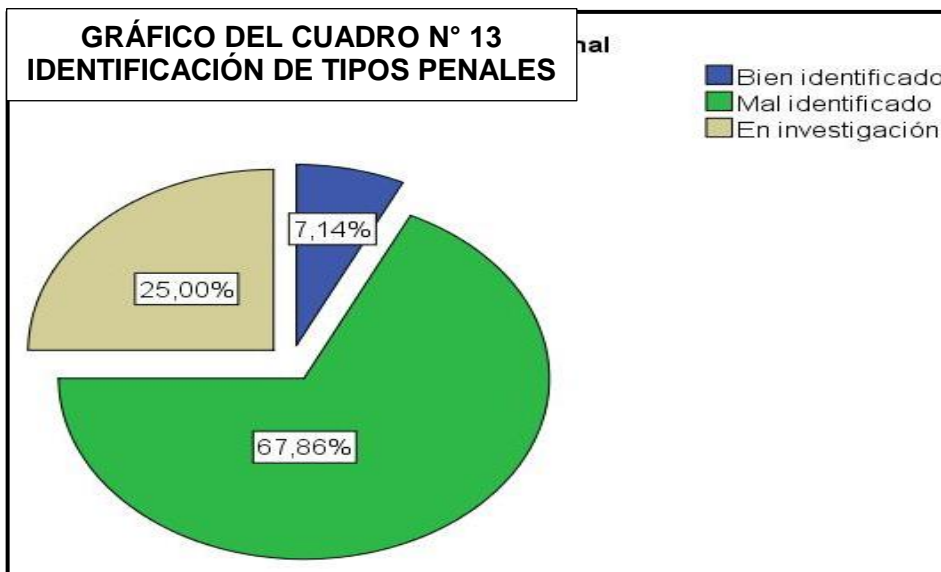
### **CUADRO N° 13**

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES**

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Bien identificado	2	7.1
Mal identificado	19	67.9
En investigación	7	25
Total	28	100

Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Resultados Resultado del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

#### **DESCRIPCIÓN:**

Se aprecia en el cuadro precedente que en el 7.1% de los casos se han identificado plenamente los tipos penales, por lo que no hay dudas sobre el delito cometido, por lo que han llegado a ser sancionadas, sin embargo, como ya se había mencionado, los delitos condenados, han sido sancionados de una manera benévola; mientras que en el 67.86% de los casos no ha sido identificado bien por lo que quedan dudas y no pueden ser tipificados adecuadamente y sancionado como lo estipulan las normas legales; y finalmente, en un porcentaje del 25% aún están en trámite, de los cuales aún se puede hacer algo para dar las recomendaciones respectivas en la investigación.

El hecho que durante los dos años de investigación de los delitos ambientales en los Juzgado Penales de Huancayo, solo sería sancionado en dos casos, revela que los tipos penales que se manifiestan en normas amplias y

dispersas y donde existen un gran número de reglamentos en el ámbito administrativo, lo más probable es que haya sido el factor determinante para que la identificación de los tipos penales no hayan sido definidos por los operadores de justicia, es decir tanto por la policía, la fiscalía y por los Jueces Penales de la ciudad de Huancayo.

Ahora en el cuadro 14, brindamos una información sobre la frecuencia distribuida entre los tipos penales bien identificados respecto a sus diferentes modalidades.

#### CUADRO N° 14

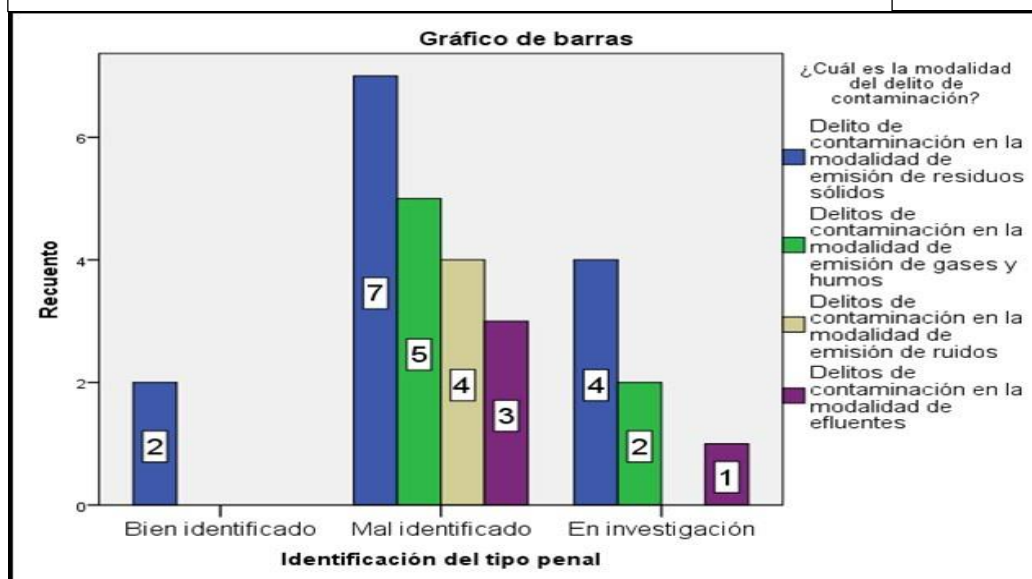
#### TABLA CRUZADA ENTRE IDENTIFICACIÓN DEL TIPO PENAL Y SU MODALIDAD

		¿Cuál es la modalidad del delito de contaminación?				Total
		Delito de contaminación en la modalidad de emisión de residuos sólidos	Delitos de contaminación en la modalidad de emisión de gases y humos	Delitos de contaminación en la modalidad de emisión de ruidos	Delitos de contaminación en la modalidad de efluentes	
Identificación del tipo penal	Bien identificado	2	0	0	0	2
	Mal identificado	7	5	4	3	19
	En investigación	4	2	0	1	7
Total		13	7	4	4	28

Fuente: Identificación del tipo penal y su modalidad

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

**GRÁFICO DEL CUADRO N° 14  
IDENTIFICACIÓN DEL TIPO PENAL Y SU MODALIDAD**



Fuente: Identificación del tipo penal y su modalidad

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

**DESCRIPCIÓN:**

De acuerdo al cuadro anterior observamos que se han dividido en tres categorías los diferentes tipos penales, siendo que de los 28 expedientes, solamente 2 han sido bien identificados en su tipo penal, siendo en éste caso el Delito de contaminación en la modalidad de residuos sólidos; mientras que 19 han sido archivados o a pesar de haber dañado el medio ambiente la judicatura ha sentenciado en forma absoluta, y éstos actos se deben a que habrían sido mal identificados los tipos penales, entre éstas modalidades tenemos: (a) Delito de contaminación en la modalidad de residuos sólidos con 7 expedientes, (b) Delito de contaminación en la modalidad de emisión de gases y humos con 5 expedientes, (c) Delito de contaminación en la modalidad de emisión de ruidos con 4 expedientes y finalmente (d) Delito de contaminación en la modalidad de efluentes con 3 expedientes; éste indicador demuestra que si no se identifica

bien los tipos penales, de nada sirve realizar las respectivas investigaciones, lo cual ocasiona una pérdida de tiempo y dinero para el Estado.

Los que están en investigación son 7, por lo menos con ellos se puede hacer algo, antes de que puedan tener un resultado de sentencia condenatoria absuelta o en todo caso ser archivada.

Por último, los datos demuestran que existe una mayor incidencia en los delitos de contaminación en la modalidad de residuos sólidos, los cuales debería existir una mayor capacitación de los operadores en éste tipo de delito.

#### **4.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Cuyo texto es el siguiente:

**“La flexibilidad de normas administrativas en materia ambiental van a interferir en la identificación de los ilícitos penales lo que va a incidir en la eficacia de la sanción penal a las personas jurídicas, así como en el incremento de los delitos en el Distrito Judicial de Junín.”**

En esta parte cabe señalar que en primera instancia se hará el análisis de la información obtenida en la encuesta aplicada a los jueces penales, fiscales en Medio Ambiente y abogados, luego se trabajará con la información obtenida de la muestra materia del estudio, siendo uno de los elementos de especial importancia, conforme al planteamiento del problema de investigación, y los objetivos que se han planteado en la presente tesis, relacionado con el tratamiento de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal, en los Juzgados Penales de Huancayo, por la cual se ha

considerado ésta hipótesis de trabajo, para lo cual se cuenta con el instrumento de trabajo y la muestra que se ha planteado en la metodología de investigación

Se les consultó sobre: ¿Cree Ud. que las normas administrativas son demasiado flexibles frente a los delitos ambientales?, con cuyas respuestas se pudo construir el cuadro que a continuación representamos.

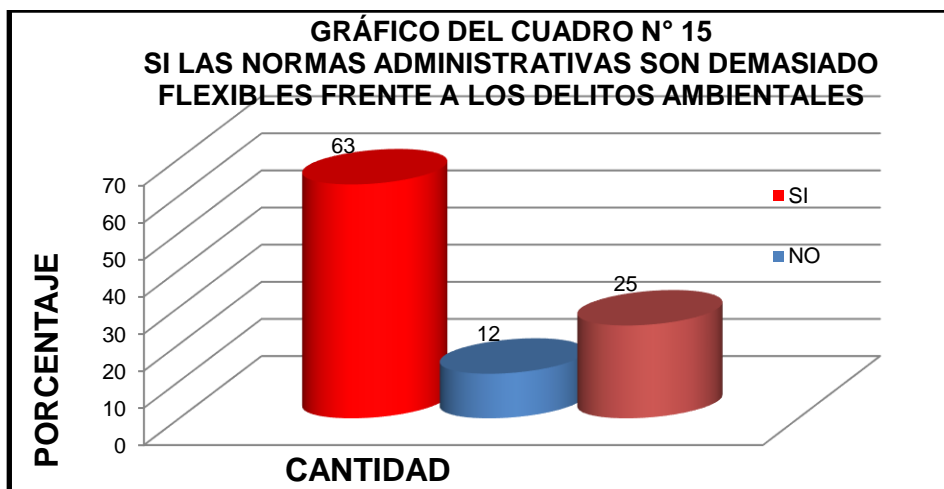
**CUADRO N° 15**

**SI LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS SON DEMASIADO FLEXIBLES FRENTE A LOS DELITOS AMBIENTALES**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	10	63
No	02	12
No sabe/no opina	04	25
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

## **DESCRIPCIÓN:**

Podemos apreciar que el 63% de los encuestados manifiestan que efectivamente las normas administrativas vigentes son demasiado flexibles frente a los delitos ambientales, ya que no permite hacer efectiva una sanción ejemplar que pueda servir para la protección del medio ambiente, debido a que la propia autoridad en materia ambiental de los diferentes ámbitos de la actividad pública, aplican criterios de tipo permisivo, ya sea porque la propia ley así lo establece como también con la finalidad de favorecer prácticas de explotación de los recursos naturales o políticas ambientales en diversos ámbitos que impiden el inicio o la continuación de una denuncia en materia ambiental, inclusive algunas normas o reglamentos administrativos se presentaban como requisito previo antes de accionar por algún delito de contaminación o contra la recursos naturales, sin tener en cuenta que esta situación es un problema que nos afecta a todos como colectividad y que inclusive merece una reparación acorde con el daño producido al Estado, ya que estas conductas atentan contra la salud y contra el desarrollo de un ambiente sano, al cual tiene derecho toda persona según la Constitución Política del Estado. El 12% manifiestan que no conoce bien la normatividad sobre el medio ambiente, mientras que el 25% no sabe o no opina.

A continuación, se les preguntó: ¿Cree Ud. que se están incrementando los delitos contra el medio ambiente en la ciudad de Huancayo?, con cuyas respuestas se elaboró el siguiente cuadro.



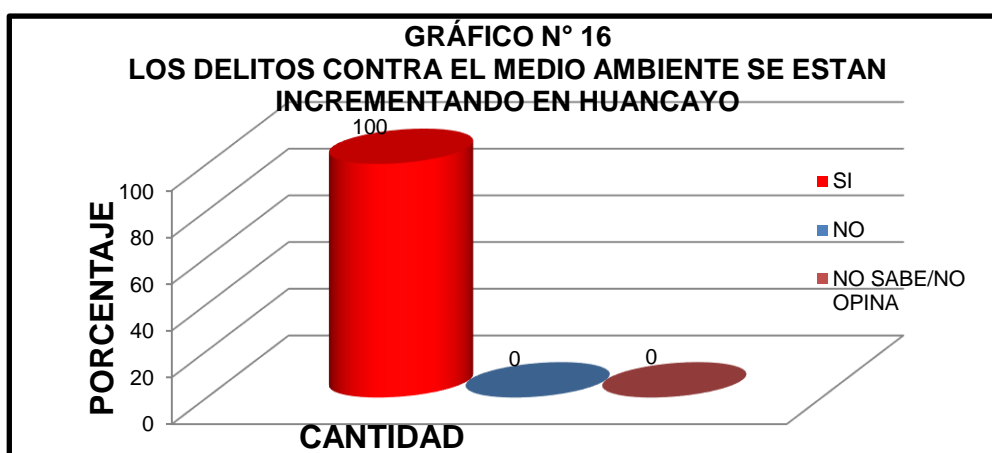
## CUADRO N° 16

### LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE SE ESTÁN INCREMENTANDO EN HUANCAYO

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Si	16	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

### DESCRIPCIÓN:

Como se puede ver en el cuadro precedente la totalidad de los encuestados, manifestaron que los delitos contra el medio ambiente en Huancayo se han ido incrementando en los últimos años, debido, en primer lugar al escaso factor preventivo, por parte de las autoridades, por la flexibilidad o factores permisivos, así como la propia normatividad penal que establece parámetros, para iniciar una denuncia penal. Ello se refleja de los cuadros relacionados con los delitos que han llegado a la instancia

jurisdiccional, donde mayormente aparecen las conductas de Contaminación, en la modalidad emisiones, filtraciones o vertimientos indebidos, así como la contaminación provocada por gases tóxicos que afectan el entorno ambiental de Huancayo, siendo pocos los casos que afectan a los Recursos Naturales, que llegan a ser denunciados, y sancionados, a lo anterior hay que añadir los botaderos o vertederos ilegales en diferentes zonas de la ciudad de Huancayo, así como la utilización de desechos sólidos para alimentar a los animales de consumo humano, lo que hace ilusoria la eficaz protección del ecosistema de nuestra ciudad.

Se les consultó es: ¿Está Ud. de acuerdo que estamos ante un tipo penal que no requiere condición especial del sujeto activo para su comisión, por lo que se trata de un delito común?, habiendo dado las siguientes respuestas.

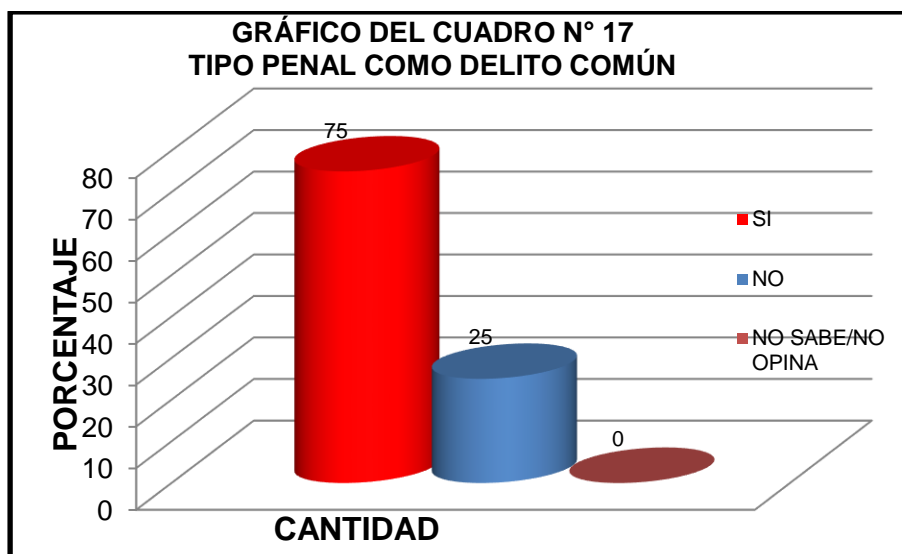
#### **CUADRO N° 17**

##### **TIPO PENAL COMO DELITO COMÚN**

<b>RESPUESTA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Si	12	75
No	04	25
No sabe/no opina	00	00
Total	16	100

Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Encuesta aplicada a jueces, fiscales y abogados - 2016.  
Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

#### **DESCRIPCIÓN:**

Se puede deducir del cuadro anterior que el 75% de los consultados manifiestan que si están de acuerdo con la pregunta, mientras que el 25% opina contrariamente con el no. Ello se explica porque dada la fórmula genérica “el qué” empleado por el legislador peruano para elaborar el tipo penal de contaminación ambiental, podemos señalar que se trata de un delito que puede ser cometido por cualquier persona, como sucede con los delitos de Contaminación, que reprime , al que “infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes, en la atmósfera, el suelo, las aguas terrestres o marítimas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes , la calidad o la salud ambiental”, dejando en claro que a pesar de ser el sujeto activo , cualquier persona, los que mayormente cometen estos delitos son las personas jurídicas.

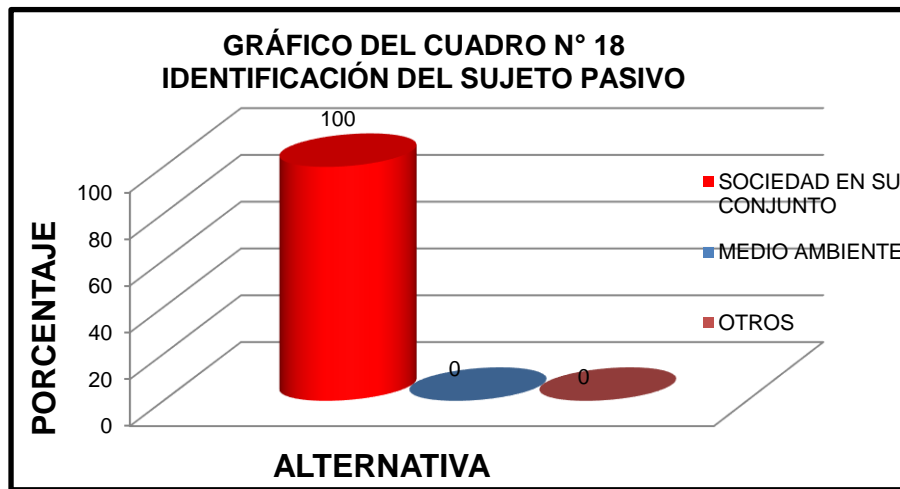
A continuación, veamos los resultados del análisis de los expedientes sobre delitos ambientales, relacionado a la identificación del sujeto pasivo.

**CUADRO N° 18**

**SUJETO PASIVO ES LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO**

RESPUESTA	CANTIDAD	%
Sociedad en su conjunto	28	100
Medio ambiente	00	00
Otros	00	00
Total	28	100

Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016.  
Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Resultados del análisis de expedientes de delitos de medio ambiente - 2016.  
Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

**DESCRIPCIÓN:**

De la misma forma que en el cuadro anterior en todos los casos estudiados se encontró que estamos frente a la protección de un bien jurídico supraindividual, por lo que su vulneración afectaría a la comunidad en general, es decir, a la sociedad en su conjunto. Aunque cabe la posibilidad de que haya

agraviados de manera indirecta, lesionando de esta manera, bienes jurídicos de naturaleza individual (por ejemplo: la vida, el patrimonio). *En la doctrina jurídica en materia ambiental, hoy día se habla que el sujeto activo del delito, o aquel que daña el entorno o cualquiera de sus componentes, debe reparar esta afectación, lo que se denomina las externalidades, a favor de las personas, las ciudades o el Estado, como sujetos pasivos de estos daños, permitiendo la norma civil y constitucional que cualquier persona pueda accionar en defensa del bien jurídico ambiental, que se ha convertido en un bien de naturaleza colectiva o difusa.*

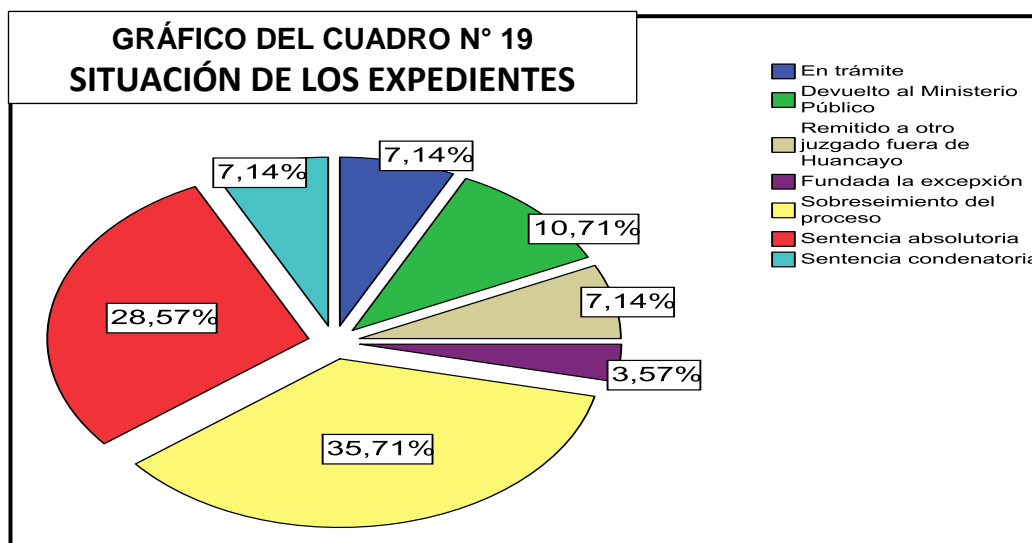
#### CUADRO N° 19

##### SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En trámite	2	7,1	7,1	7,1
	Devuelto al Ministerio Público	3	10,7	10,7	17,9
	Remitido a otro juzgado fuera de Huancayo	2	7,1	7,1	25,0
	Fundada la excepción	1	3,6	3,6	28,6
	Sobreseimiento del proceso	10	35,7	35,7	64,3
	Sentencia absolutoria	8	28,6	28,6	92,9
	Sentencia condenatoria	2	7,1	7,1	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Fuente: Situación de los expedientes

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.



Fuente: Situación de los expedientes

Elaborado por Guzmán Tasayco, J.

## DESCRIPCIÓN

El punto neurálgico para observar son los datos respecto a las investigaciones que han llegado a poner fin al proceso, esto es que han llegado a la sentencia, por tal motivo se puede apreciar que las investigaciones que han llegado a éste punto han sido 10 expedientes, de los cuales 8 han quedado absueltas y sólo 2 han sido condenadas, siendo en porcentajes que el 28.6 han quedado absueltas y 7.1 condenadas; esto es preocupante por cuanto el segundo dato más elevado es sobre las sentencias absolutorias, mientras que el primer dato más elevado es respecto a los expedientes que han sido archivados por sobreseimiento cuya cifra asciende al 35.71%, lo cual ya es muy preocupante.

Con todos los datos ahora analizados podemos inferir que los operadores del derecho no estarían realizando bien su labor, ya que están dejando impune a quienes atentan contra la salud pública, a través del daño al ambiente.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**“Los delitos ambientales no tienen una sanción adecuada debido a que se tienen normas amplias y dispersas en materia ambiental lo cual va a incidir significativamente en el grado de impunidad de los sujetos activos del delito.”**

De acuerdo a las opiniones de los encuestados, así como a la literatura existente de los expertos en la materia podemos deducir precisamente que existe una serie de normas legales en los diferentes sectores como son minería, agricultura, ambiente, energía y minas, justicia, etc. que hacen confusa el ordenamiento y sobre todo no permiten que se pueda ejercer con plenitud el proceso de investigación, proceso y sanción a quienes cometen los ilícitos contra el medio ambiente.

Así tenemos de acuerdo al Artículo 44° de la Constitución Política del Perú es deber del Estado la protección de los derechos fundamentales, la

seguridad de la población, el bienestar general; por consiguiente, la potestad sancionadora es vital para cumplir dichas funciones en tanto se generan se recrimina a aquellos que actúen ilícitamente en detrimento de un bien jurídicamente protegido.

De la misma manera, para que dicha potestad sancionadora sea legalmente ejercida, debe atenerse a los límites constitucionales. Tal como recoge la Resolución del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, “los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador (...)”.

En ese sentido, la potestad sancionadora debe cuidar de sujetarse a los principios reconocidos en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a saber: i) Principio de Legalidad; ii) Debido procedimiento; iii) Razonabilidad; iv) Tipicidad; v) Irretroactividad; vi) Concurso de Infracciones; vii) Continuación de infracciones; viii) Causalidad; ix) Presunción de licitud; y, x) Non bis in idem.

En lo que se refiere al incumplimiento de las obligaciones legales, la Ley General del Ambiente es sancionada por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental. La Ley señala como sanciones coercitivas, tales como la amonestación, multa, decomiso, paralización o restricción, suspensión y clausura del local o establecimiento, así como de las actividades de la persona jurídica.



El Título XIII del Código Penal peruano, aprobado por Decreto Legislativo N°635, modificado por la Ley N° 29263, establece los Delitos Ambientales:

- La contaminación del medio ambiente, a través del incumplimiento de leyes, reglamentos o Límites Máximos Permisibles.
- El depósito, la comercialización o vertimiento de residuos sólidos en lugares no autorizados o sin cumplir con las normas sanitarias y de protección del medio ambiente.
- Depredación de Recursos Naturales.

Para formalizar denuncias penales por infracción a la legislación ambiental se requiere opinión fundamentada y por escrito de la Autoridad Ambiental. Este informe debe ser evacuado en un plazo no mayor de 30 días.

La Ley 28884, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-PCM regulan el procedimiento de actuación en los casos de peligro grave o inminente para el medio ambiente.

En el caso de que el desarrollo de la actividad fuera capaz de causar un daño irreversible con peligro grave para el medio ambiente, la vida o la salud de la población, la autoridad sectorial competente podrá suspender los permisos, licencias o autorizaciones que hubiera otorgado para el efecto.

Con respecto a la “competencia ambiental”, debemos tomar como referencia lo desarrollado por la Ley General del Ambiente y la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concretamente a sus respectivos

ámbitos de aplicación. En este sentido, ambas normas consideran dentro de sus alcances las funciones y atribuciones gubernamentales que dictan y aplican políticas, normas, estrategias, o instrumentos (incluyendo la fiscalización y sanción) vinculados con las acciones de protección del ambiente y de la conservación de los recursos naturales. Por protección ambiental debemos entender el conjunto de acciones destinadas a alcanzar o sostener un nivel de calidad del ambiente compatible con la protección de la salud de las personas o la viabilidad en el mediano y largo plazo de los ecosistemas. La protección ambiental incluye las acciones destinadas a asegurar que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables no altere la calidad del ambiente. Por su parte, la conservación de los recursos naturales hace referencia al conjunto de acciones destinadas a asegurar que el aprovechamiento de los recursos naturales renovables sea sostenible, asegurando la viabilidad de los ecosistemas. Es importante indicar que respecto de los recursos no renovables no caben políticas de conservación sino de protección ambiental. No obstante, ambos espacios se encuentran dentro del ámbito de lo que entendemos por “competencia ambiental”.

Todo ello va a incidir no solo en la tipificación del delito ambiental, sino también en la eficacia de la norma y en la sanción adecuada al ilícito cometido, motivando que exista un alto grado de impunidad a quienes cometen dicho delito, especialmente a las empresas, que a pesar de producir daños ambientales, muy pocos han sido sancionados con penas efectivas o ejemplares.

Como ejemplo tenemos el caso del Presidente de Southern Perú Oscar Gonzáles Rocha. El 11 de noviembre de 2013, el fiscal provincial de Ilo, Alfredo

Rojas Bedregal, acusó a Gonzales por el delito de contaminación del medio ambiente en la modalidad de culposa.

La denuncia se basaba en el informe del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (Osinergmin) del 22 de abril de 2008, en el que se consigna que Southern duplicó los límites máximos permisibles de emisión de partículas contaminantes (derivados de un estudio de mayo de 2007). A pedido del Ministerio Público, OEFA ratificó dicho informe técnico el 13 de marzo de 2013.

Posteriormente, la fiscalía solicitó 30 meses de prisión efectiva para el mexicano Oscar Gonzales, de 77 años.

El juez Ricardo Chang Racuay, aceptó otorgar una acción de amparo a favor del presidente de Southern Perú, Oscar Gonzalez Rocha. Con este fallo se congeló el proceso por contaminación ambiental que pesaba en contra del empresario mexicano. El juez fundó su resolución en el argumento que una condena podría causarle la muerte. Según la resolución del juez Chang Racuay, que otorgó la acción de amparo a Oscar Gonzales Rocha, una condena podía afectar su salud. “Al tratarse de una persona de la tercera edad, debe tener calidad de vida, entendiéndose por esta la integridad del ser humano en los aspectos físico, psíquico y espiritual”.

## **5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**“El mediano nivel de conocimiento de los operadores jurídicos sobre la legislación y la dogmática penal ambiental va a influir decisivamente en la efectividad de la sanción penal al no tipificar en forma adecuada el delito y en su cumplimiento en el Distrito Judicial de Junín.”**

Este es otro de los puntos que es clave para poder tipificar bien un delito y poder hacer efectiva una sanción penal, ya que el nivel de conocimiento de los operadores jurídicos va a determinar su capacidad para poder determinar un delito.

Podemos señalar dos tipos de inconvenientes en este caso, uno por imprecisión del tipo penal del actual esquema penal de delitos ambientales, y dos por el mismo conocimiento del operador jurídico.

En el primer caso tenemos la imprecisión del tipo penal, así la Constitución señala en su Artículo 2 numeral 24 inciso d), que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, conocido como el principio de legalidad, que es una garantía para conocer lo que está previamente prohibido por la norma pena, bajo la premisa de certitud, claridad y taxatividad.

Tratándose del delito de contaminación, el Código Penal tiene el siguiente texto para el tipo básico:

“Artículo 304.- Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación

reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.”

El principio de legalidad exige un tratamiento uniforme y predecible sobre la autoridad ambiental y la norma penal, resultando cuestionable que el legislador haya configurado, para efectos de delimitar el tipo penal, una equivalencia entre norma legal, reglamento y un término técnico (límite máximo permisible), como si tuviesen el mismo origen o rango. Asimismo, en una concepción de Estado Constitucional, es inadecuado condicionar la conducta penal a la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, por la dificultad permanente para determinar a la autoridad competente.

En el segundo caso sobre el nivel de conocimientos de los operadores jurídicos tenemos como ejemplo la diferenciación con el tipo penal de los delitos contra la salud. Para la configuración de los delitos penales corresponde que jueces y fiscales distingan los delitos contra el ambiente de los delitos contra la salud, conforme al bien jurídico protegido, en el caso concreto. Para el delito de contaminación se referirá a la protección del ambiente y en el segundo caso a la conformación biosicosocial de las personas.

Con frecuencia esta distinción no es correctamente apreciada en los procesos penales, al confundirse los alcances de la protección a la salud con los efectos que se desprenden de la contaminación, en especial porque el tipo penal

ambiental comprende el concepto “salud ambiental”, cuyos alcances no son claramente diferenciados en la práctica. Se igual forma tenemos en el caso de la minería informal que existe en nuestra región Junín. Si la conducta del presunto autor se ubica en los siguientes supuestos: (i) es ilícita, por falta de autorización; (ii) está expresamente prohibida o (iii) la autorización es revocada, y además se cumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, recién existiría una conducta punible penalmente.

Deben distinguirse los alcances administrativos mineros y la regulación penal. Al respecto, anotemos que la legislación considera a la clandestinidad como causal de agravamiento, según el Artículo 305 numeral 3) del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

#### Artículo 305.- Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: (...)

Con lo cual tenemos que actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad. La delimitación del término “clandestinidad” conlleva a diferenciarla de la informalidad minera, porque alude a una situación de actividad oculta, mientras que el informal no tiene título para ejercer la actividad minera, por lo que no cabe utilizar la relación de igualdad: “sin permiso minero o clandestino”, siendo útil considerar que las actividades mineras pueden ser: (i) no concesionales, porque no requieren concesión para su desarrollo, como el cateo, prospección, comercialización y almacenamiento de concentrados de minerales en depósitos ubicados fuera de áreas de

operaciones mineras; (ii) concesionales, porque su ejercicio requiere una concesión a favor del titular, como la exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte .

Por lo anterior, debemos reafirmar, que mientras no se determine correctamente el bien jurídico protegido, se generará un problema para la tipificación de la denuncia penal. Esto tiene su explicación en el sentido de que el bien jurídico protegido en el delito de contaminación ambiental es de naturaleza colectiva, de allí que la técnica legislativa que el legislador peruano ha empleado, para la tipificación de este delito, difiera de la utilizada para la protección de bienes jurídicos de corte individualista. El empleo de esta técnica legislativa hace que al momento de configurar el tipo sea una labor muy complicada para los magistrados del Ministerio Público al momento de formalizar denuncia, y a los magistrados del Poder Judicial al momento de imponer una sanción penal, esta realidad se traduce, en los pocos casos en la que se ha condenado por la comisión de estos delitos.

Por ello tenemos que el Poder Judicial no ha entendido la gravedad de los delitos ambientales. Les falta internalizar más estos problemas, y recibir mayor capacitación. Si alguien les habla de las características de la caoba y ellos no lo van a entender. La mala ejecución de los artículos del Código Procesal Penal está ocasionando la libertad de los delincuentes y que se continúe, con los diversos actos de contaminación y la depredación de los recursos naturales. Si bien la pena es privativa de libertad, hay que entenderlo dentro de un concurso real de delitos, pero no llegar a la impunidad.

### 5.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

**“La flexibilidad de normas administrativas en materia ambiental van a interferir en la identificación de los ilícitos penales lo que va a incidir en la eficacia de la sanción penal a las personas jurídicas así como en el incremento de los delitos en el Distrito Judicial de Junín.”**

Cada época presenta nuevas necesidades y valores que determinan la aparición de nuevos intereses y derechos. En ese contexto surgen en los distintos ordenamientos, derechos vitales que se suman a los ya existentes, producto de ello emerge la necesidad de regular el Ambiente. Sin embargo, este presenta una textura distinta a la de otros intereses integrados en un Estado social de Derecho; es más complejo y su realización, en armonía con los otros intereses, más costosa, ello porque el bien jurídico ambiental está en potencial conflicto con cualquier otro bien constitucional. En nuestro país encontramos una realidad verdaderamente insólita: hay flexibilidad de las normas administrativas en materia ambiental. Cada sector tiene la potestad de realizar investigación y sanciones administrativas de acuerdo al daño y a la afectación al medio ambiente.

Tenemos entidades de observancia que son las llamadas a aplicar la ley de manera directa, estas instituciones son OSINFOR, FFAA, Policía Nacional, Gobiernos regionales, SUNAT, FEMA, que son apoyadas por las Autoridades Administrativas, MINAGRI y PRODUCE y asimismo por la Autoridad Científica, MINAM.

Otras instituciones como OEFA y SERNANP, ambos adscritos a MINAM, cumplen una otra labor. El primero, como ente supervisor y



fiscalizador en materia ambiental; el segundo, como organismo encargado de velar por el patrimonio natural de las ANP. Ambas, aunque no son de Observancia generan información de trascendencia para el diseño de estrategias.

Algunas Entidades de Observancia, dependen de sí mismas y en otras de algunos sectores de como de los Ministerios directamente involucrados en la Aplicación Efectiva de la Ley que son: El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES, el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, como Autoridades Administrativas CITES, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, a través de sus dependencias Policía Nacional y Fuerzas Armadas, respectivamente; y, de manera indirecta la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), aunque estos últimos se articulan más a nivel de gestión, en el Grupo de Trabajo Interinstitucional CITES – Perú.

El Ministerio Público y la DIRTUPRAMB ejercen jurisdicción nacional; sin embargo, tienen limitaciones de tipo logístico y de recursos. Los niveles de coordinación y logística presentan serias deficiencias, en especial en zonas de difícil acceso o en ámbitos que, por su geografía, superan los esfuerzos de los representantes de la ley, por los pocos recursos asignados.

A nivel específico, la FEMA desempeña su papel en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la Ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones y de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

Pero estas y otras instituciones no actúan en forma coordinada, sino cada uno lo hace por su lado, no existe una unidad de criterios lo que al final va a perjudicar en la identificación del ilícito penal, aunado a ello la permisividad de las normas administrativas y reglamentarias, resulta difícil, una denuncia penal, menos una sanción adecuada, que demuestre la eficacia de la norma penal en esta materia.

#### **5.4. HIPÓTESIS GENERAL**

**“El tratamiento penal que se le ha dado a los delitos de contaminación por parte de los Juzgados Penales de Huancayo en los años 2014 – 2015 no ha demostrado eficacia debido a una inadecuada tipificación, lo que ha motivado que se incrementen al no haber sanciones ejemplares y drásticas.”**

A través de todos los puntos analizados es que recién podemos llegar a una conclusión más precisa, respecto a CONFIRMAR o RECHAZAR la investigación, por ende, es que, debemos mencionar lo siguiente: Al tener normas penales en blanco, las normas administrativas confunden y dan inseguridad al bien jurídico en análisis, para los operadores del derecho se les hace complicado imputar el correcto delito, y en caso de hacerlo, no pueden argumentar bien los fiscales por cuanto no existe una capacitación sobre éstos delitos. Al no saber con exactitud el tipo penal y su dogmática, hace que la argumentación también sea deficiente, en tal sentido, se produce una ineficacia sobre la sanción de los delitos, por tal motivo es necesario cambiar la precisión y taxatividad de éstos delitos.

Asimismo, hemos podido observar estadísticamente que, de los 28 expedientes, sólo dos han tenido una sentencia condenatoria, agregando que ellas han tenido una sanción benévola, lo cual poco o nada ayuda el ordenamiento jurídico penal en materia de contaminación ambiental para la respectiva sanción, como ya lo hemos mencionado, por la misma dispersión de las normas administrativas.

Es preocupante por cuanto, de ese universo de 28, 8 expedientes hayan salido con sentencia absolutoria y 10 con sobreseimiento o archivadas, esto indudablemente preocupa a la judicatura penal. Por todo lo expuesto es que CONFIRMAMOS nuestra hipótesis general.

## **5.5. PROPUESTA**

- Modificar las normas penales sobre contaminación ambiental en sus diversas modalidades, dando cumplimiento al principio de taxatividad y al de claridad de los tipos penales; agregando que éstos además sean más sistemáticos.
- Las normas administrativas no deberían ser contemplativas, por cuanto permiten que se interrumpa la investigación y consecuentemente la denuncia penal, por tal razón sugerimos que las normas administrativas sean modificadas a la luz del ámbito penal, y no viceversa.
- Capacitar a los operadores del derecho sobre los delitos penales ambientales, a fin de que puedan tener un campo de acción más elevado y puedan proteger el bien jurídico ambiente.

## CONCLUSIONES

1. El tratamiento penal de los delitos ambientales, en especial en los delitos de contaminación ambiental al no tener en la mayoría de los casos una adecuada tipificación no han sido eficaces por ello es que las sanciones que se han aplicado hasta la actualidad no han sido efectivos, ya que no se han impuesto sanciones drásticas y ejemplares que posibiliten no se continúe cometiendo estos delitos, por esa misma razón es que se han ido incrementando en el tiempo.
2. Se ha encontrado que en materia ambiental tenemos en nuestro país normas amplias y dispersas que no permiten hacer efectiva una sanción adecuada a los delitos ambientales, todo ello incide en el nivel de impunidad de estos delitos, por esa razón de los 28 expedientes analizados, sólo dos terminaron en sentencia condenatoria, pero con una sanción benévola.
3. Los operadores jurídicos de nuestra región no tienen un alto conocimiento sobre la legislación ambiental y la dogmática penal ambiental, ni mucho menos sobre la normatividad en los diferentes sectores lo que va a perjudicar a una adecuada tipificación de los delitos ambientales, por ello es que, de los 28 expedientes analizados, 19 casos han sido archivados y han mantenido una sentencia absolutoria, sin duda alguna, este desconocimiento influye en la efectividad de la sanción penal.
4. La eficacia de la sanción penal en el Distrito Judicial de Junín se ve perjudicada por la flexibilidad de las normas administrativas en materia ambiental que al final va a incidir en la eficacia de la sanción penal a las personas jurídica como al incremento de estos delitos, por ello es que, de los 28 expedientes analizados, 8 han sido declarados con sentencia absolutoria y 10 han sido archivadas por sobreseimiento, dejando al 80% de las investigaciones impune.

## RECOMENDACIONES

1. Mejorar el tratamiento penal que se viene dando a los delitos de contaminación ambiental a fin de poder hacer una tipificación adecuada y sancionar en forma efectiva a quienes incurren en estos delitos con miras a que al existir sanciones drásticas no evite el incremento de los delitos ambientales.
2. Se debe unificar la normatividad en materia ambiental, debiendo tener una Ley General y reglamentos aplicables a cada uno de los sectores (minería, forestal, etc.) que permitan poder sancionar en forma adecuada y efectiva a los delitos ambientales.
3. Capacitar a los operadores jurídicos en temas relacionados a los delitos medioambientales a fin de que puedan desempeñarse eficazmente en el tratamiento de la problemática y puedan emitir juicios con conocimiento de causa y no cometan errores en cuanto a la identificación del bien jurídico protegido, la tipificación, la sanción penal, etc.
4. Mejorar las normas administrativas en materia ambiental, haciéndolas más rígidas y que no entorpezcan las acciones penales con la finalidad de que las sanciones penales sean eficaces y contribuyan a la disminución de dichos delitos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Belmonte D. Delitos contra los recursos naturales renovables (Especial referencia a la zona protectora de la subcuenca del río Mucujun protectora de la subcuenca del río Mucujun).
2. Peña Chacón M. Daño, responsabilidad y reparación ambiental. Edición Especial. N° 120. Veracruz. México: Revista Lex Difusión y Análisis; 2008.
3. Manríquez Barrientos H. El delito ambiental en la legislación chilena, ¿una necesidad? Chile: Universidad Austral de Chile; 2010.
4. Suller Equenda N. Violación de derechos humanos a causa de daños ambientales en la Cuenca del río Ramis. Periodo 2006-2008. Puno: Universidad Nacional del Altiplano; 2009.
5. Elías Bojorque A. Delito contra el medio ambiente y los recursos naturales. Tesis. Trujillo: UPAO; 2010.
6. Pautrat Oyarzún A. Propuesta de Plan Nacional Anticorrupción del sector forestal y de fauna silvestre. Lima: MINAM; 2013.
7. Andorno LO. Vías legales para la defensa del medio ambiente y para la Reparación del daño ecológico. Barcelona: Abeledo Perrot. 2001.
8. Flah L. y Smayevsky M. La regulación procesal en el derecho ambiental americano. Acción popular y de clase. Argentina: Revista La Ley. 2003.
9. Brañes R. Manual de Derecho Ambiental Mexicano. México: Editorial Fondo de Cultura Económica. 2000.

10. Morello AM. El desafío en nuestros tiempos desde la perspectiva de la protección del medio ambiente. En Revista Jurisprudencia Provincial. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni. 2005.
11. Lorenzetti RL. Las Normas Fundamentales de Derecho Privado. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni. 2005.
12. Prieur M. Droit de L´environnement. Francia: Editorial Dalloz 2001.
13. Walsh JR. El ambiente y el paradigma de la sustentabilidad, en la obra colectiva: Ambiente, Derecho y Sustentabilidad. Argentina: La Ley. 2000.
14. Benjamín AH. ¿Derechos de la naturaleza? En la obra colectiva: “Obligaciones y Contratos en los Albores del Siglo XXI”. Homenaje al profesor doctor Roberto M. López Cabana”. Buenos Aires: Abeledo- Perrot. 2001.
15. Lozano-Higuero Pinto M. La legitimación. En homenaje al profesor doctor Lino Palacio. Buenos Aires: Abeledo- Perrot. 2006.
16. Messina de Estrella Gutiérrez G. Daño ambiental, en la obra colectiva Revista Lecciones y Ensayos. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Departamento de Publicaciones. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 2008.
17. Mosset Iturraspe J. Daño ambiental en el Derecho Privado. España: Rubinzal- Culzoni. 1999.
18. Morello AM. El desafío en nuestros tiempos desde la perspectiva de la protección del medio ambiente. En Revista Jurisprudencia Provincial. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni. 2005.

19. Ojeda Mestre R. El Derecho Ambiental del Siglo XXI. El nuevo Derecho Ambiental. Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental. México: Medio Ambiente & Derecho. 2000.
20. Valls MF. Manual de Derecho Ambiental. Argentina: Ugerman Editor. 2000.
21. Díez-Picazo L. Experiencias jurídicas y teoría del Derecho. Barcelona: Ariel. 1975.
22. Valdez Muñoz W. Informe Anual 1997 – 1998. Lima: APRODEH y CEDAL. 1998.
23. ONU. Conferencia de Estocolmo. Evaluación. Ginebra. 2010.
24. Ministerio de Justicia. Constitución Política del Perú y Tratados sobre Derechos Humanos. Cuarta Edición Oficial. Ministerio de Justicia. Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos. Lima: Editora Perú. 2002.
25. Passmore J. Man's responsibility for nature, Londres, traducción al italiano por M. D'Alessandro, Milán. 1986.
26. Caro Coria DC. Presupuestos para la delimitación de bien jurídico-penal en los delitos contra la estabilidad del ecosistema como bien jurídico-penal. Lima: Derecho y Ambiente. Nuevas aproximaciones y estimativas. 2003.
27. Maddalena P. Las transformaciones del derecho a la luz del problema ambiental. Aspectos Generales. En Revista de Derecho Industrial. Buenos Aires: Ediciones De Palma. 1992.
28. Rodríguez Arias M. Derecho Penal y protección al medio ambiente. España: COLEX. 2002.



29. Bramont-Arias Torres L. y García Cantizano MC. Manual de Derecho Penal. Parte Especial Cuarta edición. Lima: Editorial San Marcos. 1998.
30. Leguía Leguía G. Consideraciones sobre la existencia del Derecho Ambiental como disciplina jurídica. Seminario Regional de Derecho Ambiental. Piura. 1994.
31. Eser A. La evolución del derecho penal alemán en las últimas décadas del siglo XX. España: UCLM. 2000.
32. Libertini M. La nueva disciplina del derecho ambiental y el problema general del derecho del Ambiente. Italia: Napoli Científica. 1991.
33. Rodríguez Sastre A. Derecho Penal. España: Revista Jurídica Española. 2007.
34. Bacigalupo E. La instrumentación técnico legislativa de la protección penal del medio ambiente. Universidad Complutense de Madrid. España. 1999.
35. Bustamante Alsina J. Derecho Ambiental. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 2005.
36. Andaluz C. y W. Valdez. Código del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales. Lima: Proterra. 2000.
37. Caillaux Zazzali J. y J. Cayo de Abreu. El medio ambiente y su protección jurídica en el Perú: un primer análisis. Lima: PUCP. 1998.
38. Ramírez Rebolledo G. Legislación Ambiental en los Países del Convenio Andrés Bello. Bogotá: Editora Guadalupe Ltda. 2004.
39. Caro Coria DC. Derecho Penal del Ambiente. Delitos y Técnica de Tipificación. Lima: Gráfica Horizonte S.A. 1999.

40. Constitución Política del Perú 1993. Ministerio de Justicia, 2005.
41. Gaceta Jurídica. La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0048-2004-AI. Fundamento Jurídico 9, Lima. 2006.
42. Columbus Murata D. Sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales. 2009.  
En:[http://www.ecoportall.net/Temas\\_Especiales/Contaminacion/Sobre\\_la\\_Naturaleza\\_Juridica\\_de\\_los\\_Delitos\\_Ambientales](http://www.ecoportall.net/Temas_Especiales/Contaminacion/Sobre_la_Naturaleza_Juridica_de_los_Delitos_Ambientales).
43. Blossiers Hüme JJ. Política Criminal & Anticriminal. Lima: Editorial Disartgraf. 2006.
44. Rodríguez Ramos L. Política criminal y reforma penal. El Anteproyecto de Código penal de 1992. De los delitos relativos a la ordenación del territorio, al medio ambiente, a la caza y a la pesca, en Política criminal y reforma penal. Homenaje a la memoria del Prof. D. Juan del Rosal, Madrid. 1993.
45. Jaquenod de Zsögön S. Derecho Ambiental. Información Investigación. Madrid: Dykinson. 1997.
46. Muñoz Conde F. La Reforma Penal de 1989. Madrid: Tecnos. 1989.
47. Pino Reyes O. y E. Pizarro Torrealba. Responsabilidad civil extracontractual por daño ambiental. Chile: Legal Publishing. 2001.
48. Hurtado Pozo J. Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Eddili. 2007.
49. Roxin C. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. Traducción de la 2da. Edición alemana y notas de Luzón-Peña, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remasal, Madrid. 1997.

50. Mir Puig S. Derecho Penal. Parte General. Barcelona: Tirant lo Blanch. 1996.
51. Sánchez-Migallón Parra MV. El bien jurídico protegido en el delito económico. Cuadernos de Política Criminal. N° 29. España. 1996.
52. Rodríguez Ramos L. Delitos contra el medio ambiente. Comentarios a la Legislación Penal. T. V, Vol 2°. Madrid: Ed. Edersa. 1995.
53. Hormazábal M. Delito Ecológico y función simbólica del Derecho Penal. En: Delito Ecológico Coord. Juan Terradillos Basoco. Madrid: Editorial Trotta. 1992.
54. Bramont-Arias Torres L. Manual de Derecho Penal - Parte Especial. Lima: Editorial San Marcos. 1998.
55. Peña Cabrera Freyre A. Los delitos contra el medio ambiente. Primera Edición. Lima: Editorial Rodhas SAC. 2010.
56. Reátegui Sánchez J. La Contaminación ambiental como delito. Primera Edición. Lima: Jurista Editores E.IR.L. 2006.
57. Caro Coria DC. Derecho Penal del Ambiente, Delitos y Técnica de Tipificación. Lima: Gráfica Horizonte S.A. 1999.
58. Reyna Alfaro LM. Manual de Derecho Penal Económico. Parte general y parte especial, Lima: Gaceta Jurídica. 2002.
59. CENTROMIN-PERU. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). Complejo Metalúrgico La Oroya. 1996.
60. Vera Esquivel G. El derecho internacional de Medio Ambiente. Derecho y Ambiente. Madrid: Alianza Editorial. 2007.

61. Caro Coria DC. Derecho Penal del Ambiente, Delitos y Técnica de Tipificación. Lima: Gráfica Horizonte S.A. Lima. 1999.
62. Foy P. y Novak, F. Derecho internacional ambiental. Lima: Fondo Editorial, PUCP. 2003.
63. Mir Puig S. Derecho Penal. Parte General, Barcelona: Tirant lo Blanch. 1996.
64. Martín Mateo R. El hombre una especie en peligro. Madrid: Ed. Campomanes Libros. 1993.
65. Loperena Rota D. El Derecho al Medio Ambiente Adecuado. Madrid: Ed. Civitas. 2004.
66. Fournier Origgi L. Recursos naturales. Costa Rica: EUNED. 2003.
67. Hurtado Pozo J. Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Eddili. 2007.
68. Muñoz C. F. y García AM. Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant lo Blanch. 2004.

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y LA EFICACIA DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS JUZGADOS

PENALES DE HUANCAYO – 2014 – 2015

JOSÉ GUZMÁN TASAYCO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y SUBVARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera el tratamiento penal de los delitos ambientales incide en el nivel de eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> d. ¿De qué manera al existir normas amplias y dispersas en materia ambiental, incide en el grado de impunidad de los sujetos activos del delito?</p> <p>e. ¿Cómo el nivel de conocimiento de los operadores jurídicos respecto de la legislación y la dogmática penal ambiental, influye en la</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar de qué manera el tratamiento de los delitos ambientales incide en la eficacia de la sanción penal en los Juzgados Penales de Huancayo – 2014 – 2015.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> g. Determinar como el hecho de tener normas amplias y dispersas en materia ambiental, incide en el grado impunidad de los sujetos activos del delito.</p> <p>h. Determinar si el nivel de conocimiento de los operadores jurídicos respecto de la legislación y la dogmática penal ambiental, influye en la</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> El tratamiento penal que se le ha dado a los delitos de contaminación por parte de los Juzgados Penales de Huancayo en los años 2014 – 2015 no ha demostrado eficacia debido a una inadecuada tipificación, lo que ha motivado que se incrementen al no haber sanciones ejemplares y drásticas.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b> j. Los delitos ambientales no tienen una sanción adecuada debido a que se tienen normas amplias y dispersas en materia ambiental lo cual va a incidir significativamente en el grado de impunidad de los sujetos activos del delito.</p> <p>k. El mediano nivel de conocimiento de los operadores jurídicos sobre la</p>	<p><b>Variable independiente</b> Tratamiento de los delitos de contaminación ambiental</p> <p><b>Variable dependiente</b> Eficacia de la sanción penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad amplia y dispersa.</li> <li>• Nivel de conocimiento de la legislación ambiental y dogmática penal.</li> <li>• Flexibilidad de las normas administrativas.</li> <li>• Casuística de los delitos ambientales.</li> <li>• Alto grado de impunidad.</li> <li>• Efectividad de la sanción penal.</li> <li>• Flexibilidad de las normas administrativas.</li> <li>• Nivel de cumplimiento</li>   <li>• Eficacia</li> <li>• Delitos debidamente sancionados</li> <li>• Cumplimiento de las sanciones</li> <li>• Determinación del bien jurídico</li> <li>• Personas que cometen delitos contra el ambiente</li> </ul>	<p><b>1. Tipo y nivel de investigación</b> Tipo: Básico. <b>Nivel:</b> Explicativo</p> <p><b>2. Diseño de la Investigación</b> Explicativo causal.</p> <p style="text-align: center;"> </p> <p><b>3. Técnicas de recolección de información</b> Encuesta y análisis documental.</p> <p><b>4. Técnicas de análisis de los datos</b> Análisis descriptivo, análisis inferencial, SPSS21 y Ms Excel.</p> <p><b>5. Población</b> Conformado por 49 expedientes.</p> <p><b>6. Muestra</b> Representada por 28 expedientes.</p>

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y SUBVARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>efectividad de la sanción penal?</p> <p>f. ¿En qué medida la flexibilidad de las normas administrativas en materia ambiental, incide en la eficacia de la sanción penal de las personas jurídicas?</p>	<p>efectividad de la sanción penal.</p> <p>i. Analizar en qué medida la flexibilidad de las normas administrativas en materia ambiental, incide en la eficacia de la sanción penal de las personas jurídicas.</p>	<p>legislación y la dogmática penal ambiental va a influir decisivamente en la efectividad de la sanción penal al no tipificar en forma adecuada el delito en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>l. La flexibilidad de normas administrativas en materia ambiental van a interferir en la identificación de los ilícitos penales lo que va a incidir en la eficacia de la sanción penal a las personas jurídicas en el Distrito Judicial de Junín.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de conocimientos técnicos especializados</li> <li>• Interpretación de la norma jurídica ambiental</li> <li>• Calificación del cumplimiento de las sanciones penales</li> </ul>	

**UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

Código
--------

**CUESTIONARIO**

**TÍTULO Y OBJETIVO:** El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación “EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y LA EFICACIA DE LA SANCIÓN PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO – 2014 - 2015”. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

**INSTRUCCIÓN:** Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Considera Ud. que la normatividad sobre los delitos ambientales es amplia y dispersa?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia profesional ¿Cómo calificaría la legislación sobre los delitos contra el medio ambiente?  
 Buena  
 Regular  
 Mala
3. ¿Cree Ud. que se están incrementando los delitos contra el medio ambiente en la ciudad de Huancayo?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
4. ¿Cree Ud. que las normas administrativas son demasiado flexibles frente a los delitos ambientales?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
5. De acuerdo a su experiencia profesional ¿Considera que los casos sobre delitos ambientales han sido debidamente sancionados?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
6. ¿Considera Ud. ¿Que las sanciones penales en los casos de delitos ambientales son eficaces?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina



7. ¿Cómo considera Ud. el nivel de cumplimiento de las sanciones penales a los delitos ambientales?  
 Bueno  
 Regular  
 Deficiente
8. ¿Considera Ud. que están debidamente tipificados los delitos contra el ambiente?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
9. La determinación del bien jurídico protegido en los delitos de contaminación ambiental le parece:  
 Bueno  
 Malo  
 Regular
10. ¿Quiénes son las personas más proclives a cometer hechos delictivos contra el ambiente?  
 Naturales  
 Jurídicas  
 Otros
11. ¿Considera que se requiere conocimientos técnicos especializados por parte de los operadores de justicia para internalizar e interpretar la norma jurídica ambiental de manera adecuada?  
 Si  
 No  
 No sabe/no opina
12. ¿Cómo calificaría Ud. el nivel de cumplimiento de las sanciones penales en materia Penal en la ciudad de Huancayo?  
 Bueno  
 Regular  
 Malo

FECHA:

**MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN**